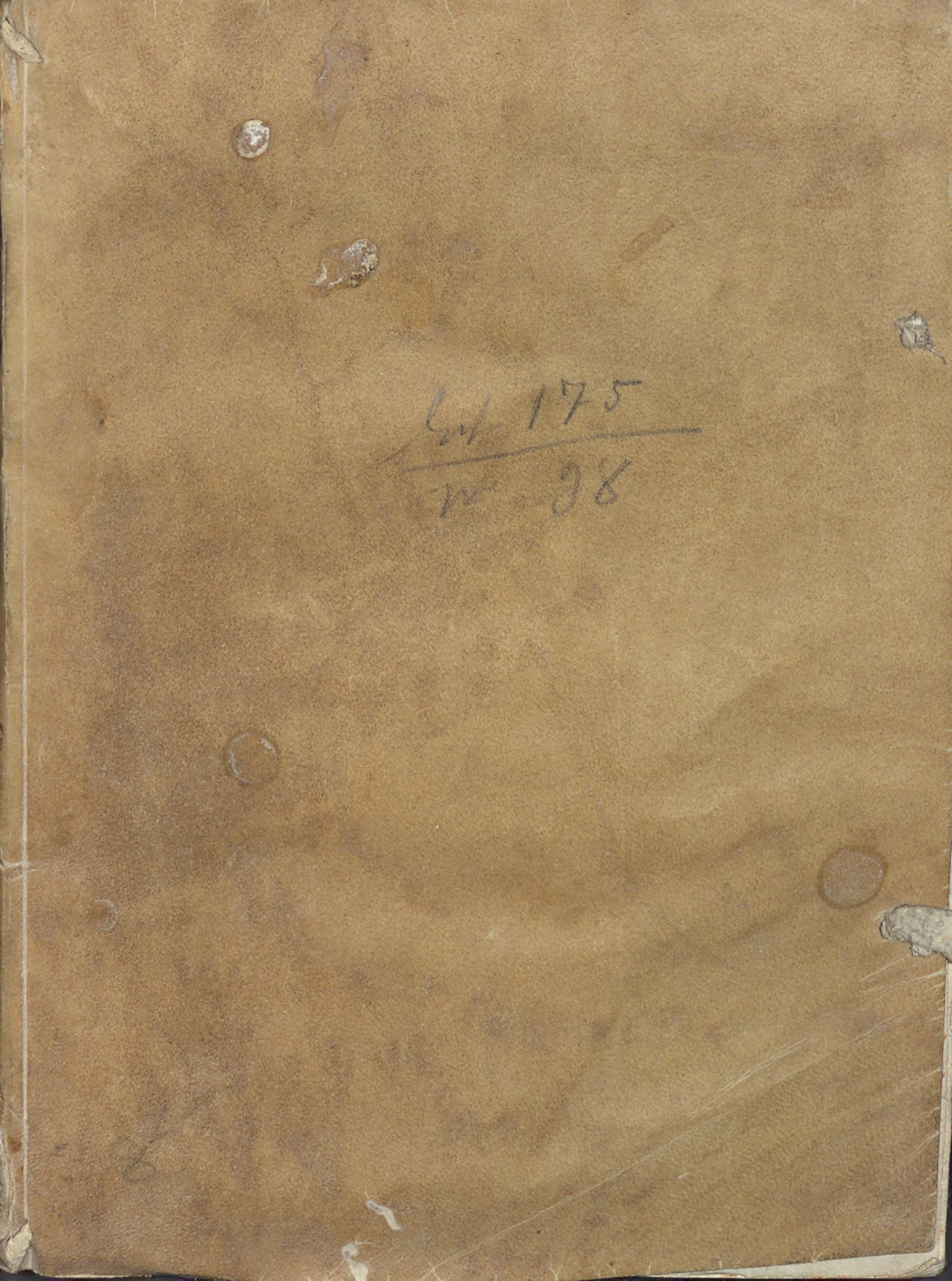
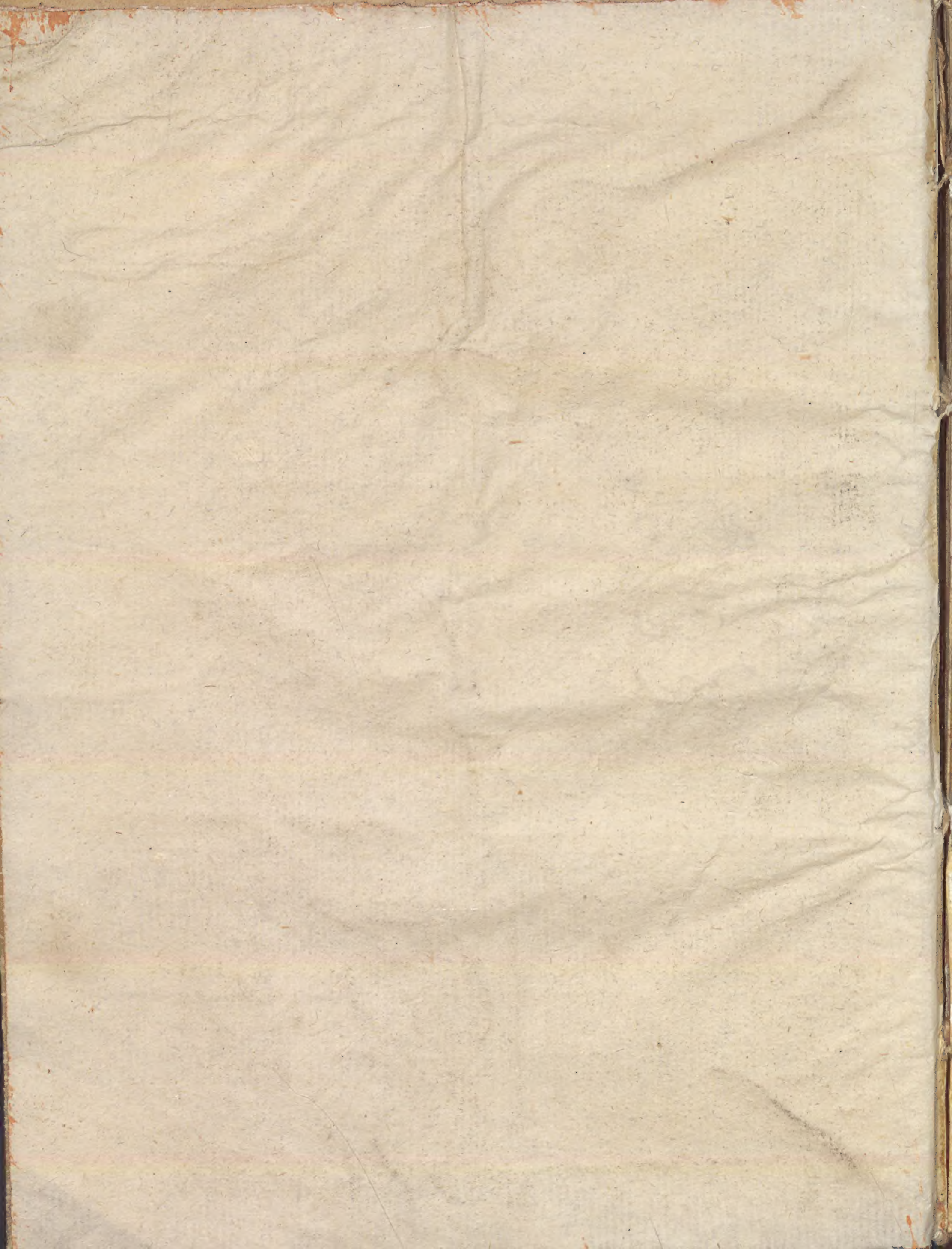


Sch 175
n° 78





REGLA
DE LA MUY HUMILDE
HERMANDAD
DE LA HOSPITALIDAD DE LA SANTA
CARIDAD
DE NUESTRO SEñOR
JESUCHRISTO,
SITA EN SU CASA, Y HOSPITAL

DE EL SEñOR

SAN JORGE
DE LA CIUDAD DE SEVILLA.

Con licencia: En Sevilla, año de 1763.

Es del uso del P. fr. Calixto

de S.r Jph, por licencia

de sus Super. año de 1770 Populo

de la libreria del Populo año 1808

****

LICENCIA DEL SEñOR JUEZ DE LAS Imprentas.

EL LICENCIADO DON ANTONIO Fernando Maria de Milan, del Consejo de su Mageſtad, su Alcalde de el Crimen en la Real Audiencia de eſta Ciudad, Juez Superintendente de las Imprentas, y Librerias de dicha Ciudad, y su Partido: Por lo que toca à mi Comiſsion doy licencia, para que por vna vez se pueda reimprimir la Regla de la Hermandad de la Hoſpitalidad de la Santa Caridad de Nueſtro Señor Jesu Chriſto; sita en su Casa, y Hoſpital de el Señor San Jorge extramuros de eſta Ciudad, que con sus Licencias, y Aprobaciones fue impreſſa en el año paſſado de mil y seiscientos y setenta y cinco; cuya reimpreſsion se corrija con vna de las Reglas impreſſas que tuviere dicha Hermandad por

donde

donde ſe harà la dicha impreſsion con dicha Licencia. Dada en Sevilla en veinte y dos dias del mes de Mayo de mil ſetecientos y tres años.

Lic. Don Antonio Maria de Milan.

Por ſu mandado.

Juan Franciſco Carrera,
Secret.

DON

DON MIGUEL MAÑARA, Hermano Mayor de la Hermandad de la Santa Caridad de Nro. Señor Jesu Christo, sita en su Iglesia Hospital del Señor San Jorge, extra muros de esta Ciudad de Sevilla, presento ante V.md. la nueva Regla, y Estatutos que para su govierno ha formado dicha Hermandad, y certificacion de los Acuerdos que ha hecho en esta materia, y de averseme cometido el pedir su aprobacion.

A V.md. pido, y suplico apruebe, y confirme los cinquenta Capitulos de que dicha nueva Regla se compone, y que se ponga esta Peticion, y el Auto de aprobacion à continuacion de dicha Regla, y se dè la licencia que fuere necessario, para que todo se imprima, que en ello recibirè merced con justicia que pido, &c.

D. Miguèl Mañara.

Septiembre 27. de 1675. Veala el Fiscal.

EL



L FISLCAL. HE VISTO eſta Regla de la muy Iluſtre Hermandad de la Santa Caridad de Nueſtro Señor Jeſu Chriſto, ſita en el Hoſpital de el Señor San Jorge de eſta Ciudad, y eſtà buena, y bien acordada, y con buen zelo, y ſe puede aprobar por aora, y en quanto no ſe reconozca inconveniente, y ſin perjuicio del derecho ordinario Parroquial, ù de tercero, ù de ultima voluntad de Teſtador, y con la advertencia que ella miſma expreſſa al fin del Capitulo 30. para en caſo de reformar, ò añadir; y con la de la ſugecion à la Viſita, y à dàr la cuenta, y con la de que los bienes que ya tienen, ò tuvieren en adelante ſon ya Ecleſiaſticos, y ſujetos, en caſo de enagenacion à las ſolemnidades de derecho, y que nada de lo en ella diſpueſto obliga à mortal, ſino à ſolas las penas alli expreſſadas, excepta la promeſſa hecha à Dios acerca de la Puriſsima Concep-

cion

cion de Nueſtra Señora. Và en treinta y cinco folios ſin eſte, y cada uno ſeñalado en la margen con mi rubrica. Sevilla Octubre quatro de mil y ſeiſcientos y ſetenta y cinco años.

Lic. Martinez de Herrera.



L DOCTOR DON GREGORIO Baſtàn y Aroſtigui, Racionero de la Santa Igleſia Metropolitana de eſta Ciudad de Sevilla, Proviſor, y Vicario General en ella, y ſu Arzobiſpado, por el Iluſtriſsimo, y Reverendiſsimo ſeñor el ſeñor Don Ambroſio Ignacio Spinola y Guzman, mi ſeñor, por la gracia de Dios, y de la Santa Sede Apoſtolica, Arzobiſpo de eſta Ciudad, y Arzobiſpado, de el Conſejo de ſu Mageſtad, &c. Por quanto por parte de la Hermandad de la Santa Caridad de Nueſtro Señor Jeſu Chriſto, ſita en el Hoſpital de el Señor San Jorge extramuros de eſta Ciudad, ſe ha preſentado ante mi la Regla, y

Conſti-

Conſtituciones que nuevamente ſe han fecho para mas ſervicio de Dios Nueſtro Señor, y aprovechamiento eſpiritual de los Hermanos de la dicha Hermandad, buena adminiſtracion, y govierno de ella, como parece de los cinquenta Capitulos eſcritos en treinta y quatro fojas deſte quaderno. Y atento à que la dicha Regla, y Conſtituciones eſtàn bien acordadas, y no contienen coſa que impida ſu aprobacion, por la preſente apruebo, y confirmo la dicha Regla, Conſtituciones en todo, y por todo, como en ellas ſe contiene; con tal, que ſobre ſu obſervancia, no han de ſer obligados los dichos Hermanos con pena de pecado mortal, ni con juramento, ſino ſolamente con las penas que por la miſma Regla ſe les impone, y ſolo obligue con juramento la promeſſa que hacen à Dios, al tiempo que ſon recibidos en la dicha Hermandad de defender el Myſterio de la Puriſsima Concepcion de Nueſtra Señora, y con que la dicha Hermandad ſe aya de governar por los dichos cinquenta Capitulos, y no por otros algunos que haga; y ſi acaſo hiciere otros

de

de nuevo, no se ha de usar de ellos hasta tanto que por este Tribunal se ayan visto, y aprobado, y con que la dicha Hermandad aya de estàr, y estè sujeta al fuero, y jurisdiccion ordinaria Eclesiastica de este Arzobispado, y à dàr la cuenta en visita, siempre que se le pida, de los Bienes, Rentas, y Limosnas que tuviere, para que se vea en què, y còmo se distribuyen; y con que no pueda enagenar, permutar, ni disponer de qualesquier sus bienes, sino fuere con licencia de este Tribunal, y precediendo las solemnidades del derecho, y con las dichas calidades por aora, y mientras no se reconociere inconveniente, y sin perjuicio de el derecho de mi jurisdiccion ordinaria, y de el derecho Parroquial, ù de tercero, ù de ultima voluntad de Testador, apruebo, y confirmo la dicha Regla, como dicho es, y concedo licencia por lo que me toca, para que se pueda imprimir, è imprima, y que impressa se reparta à los Hermanos, para que en ella vean, y sepan lo que deben guardar, con tal, que en el principio de cada volumen se imprima tambien la Censura de el

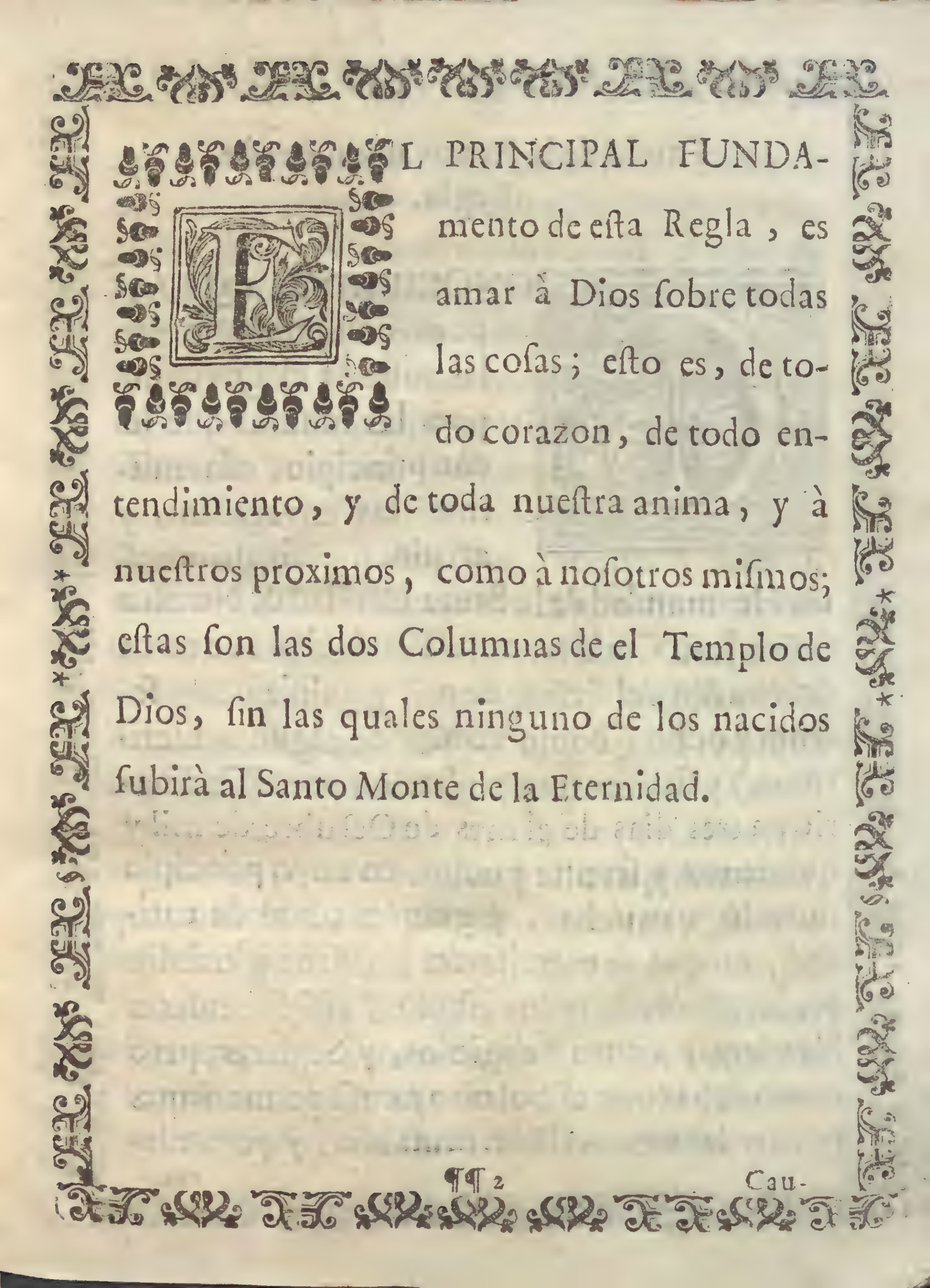
Fiſcal, y eſta mi Aprobacion. Dada en el Palacio Arzobiſpal de Sevilla, à quatro dias de el mes de Octubre de mil y ſeiſcientos y ſetenta y cinco años.

Doct. Don Gregorio Baſtàn y Aroſtigui.

Por mandado del ſeñor Proviſor.

Antonio de Eſpinoſa.

EL



EL PRINCIPAL FUNDAmento de esta Regla, es amar à Dios sobre todas las cosas; esto es, de todo corazon, de todo entendimiento, y de toda nuestra anima, y à nuestros proximos, como à nosotros mismos; estas son las dos Columnas de el Templo de Dios, sin las quales ninguno de los nacidos subirà al Santo Monte de la Eternidad.

Causas de la Renovacion de esta Regla.



ONOCIENDO QUAN poca constancia tienen las cosas de el govierno, pues las mismas que les dàn principio, essas mismas las envegecen, y arruinan; digalo nuestra Hermandad de la Santa Caridad de Nuestro Señor Jesu Christo, cuya Fundacion fue cerca de los años del Señor de mil y quinientos y sesenta y ocho (como consta de algunas Escrituras,) y su primera aprobacion por el Ordinario en tres dias de el mes de Octubre de mil y quinientos y setenta y ocho, en cuyo principio floreciò en muchas, y grandes obras de caridad, en que se exercitaron nuestros gloriosos predecessores de todos estados, assi Sacerdotes Seculares, como Religiosos, y Seglares; pero como debaxo de el Sol no ay cosa permanente, por ser las cosas criadas mutables, y perecede-

ras,

ras, ſolò durò eſte ſanto ardor haſta el año de mil ſeiſcientos y diez. Deſde eſte tiempo no fue tanto el fervor comenzado, haſta el año de mil y ſeiſcientos y treinta, en cuyo tiempo volvieron à tomar calor aquellas cenizas eladas de lo primitivo, y fue creciendo en el ſervicio de Dios Nueſtro Señor, y alivio de ſus Pobres, haſta que la buena memoria de nueſtro muy caro Hermano Don Fernando de Ceſpedes, en el año de mil y ſeiſcientos y ſeſenta y uno en onze de Junio, renovò eſta Regla con ordenes mas acomodadas al eſtado preſente. Deſde eſte tiempo aquel alto Emperador principio de todas las coſas, que aſsiſte en los Cielos, porque le plugo hacer à noſotros pequeñuelos ſus eſclavos tanto favor, fue ſervido de (evidẽtemente) dàr ſu poderoſa mano à eſta ſu pobre Caſa, que tanto ha enriquecido, enviando mucha multitud de Pobres, aſsi vivos, como difuntos, para que en ellos le ſirvamos, y à ſu Santiſsimo Hijo tengamos à todas horas à quien beſar los pies: viendonos favorecidos con tantos Chriſtos à quien ſervir, nos fue preciſſo aumentar nue-

vas

vas leyes, criar nuevos Estatutos que agregar à nuestra Regla, y haciendo el aprecio que debemos à su Santa, y Venerable ancianidad, y por juzgar es el Señor Dios nuestro mas servido, y sus Pobres mas aliviados, lo disponemos en la forma siguiente.

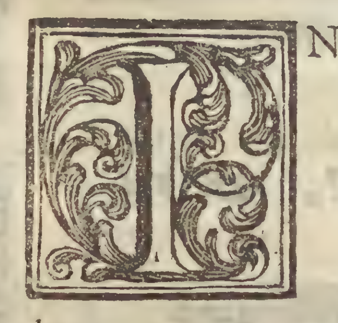


Pax

Pax vivis, & requies æterna defunctis, per miſericordiam Dei in ſæcula ſæculorum. Amen.

MISERICORDIA TUA DOMINI PLENA EST TERRA.

SEQUENTIA SANCTI EVANGELII ſecundum Lucam, cap. 6.



N ILLO TEMPORE DIXIT JESUS Diſcipulis ſuis: Eſtote miſericordes, ſicut & Pater veſter miſericors eſt. Nolite judicare, & non judicabimini: nolite condemnare, & non condemnabimini: dimittite, & dimittemini: date, & dabitur vobis. Menſuram bonam, & confertam, & coagitam, & ſuper effluentem dabunt in ſinum veſtrum. Eàdem quippè menſurà, qua menſi fueritis, remetietur vobis. Dicebat autem illis, & ſimilitudinem. Nunquid poteſt cæcus

cæcum ducere? Nonnè ambo infoveam cadunt? Non eſt diſcipulus ſuper Magiſtrum; perfectus autem omnis erit, ſi ſit ſicut Magiſter ejus. Quid autem vides feſtùcam in oculo fratris tui, trabem autem, quæ in oculo tuo eſt, non conſideras? Aut quomodo potes dicere fratri tuo. Frater, ſine eijciam feſtùcam de oculo tuo: ipſe in oculo tuo trabem non videns? Hypocrita, eijce primum trabem de oculo tuo; & tunc perſpicies ut edùcas feſtùcam de oculo fratis tui.

TA-

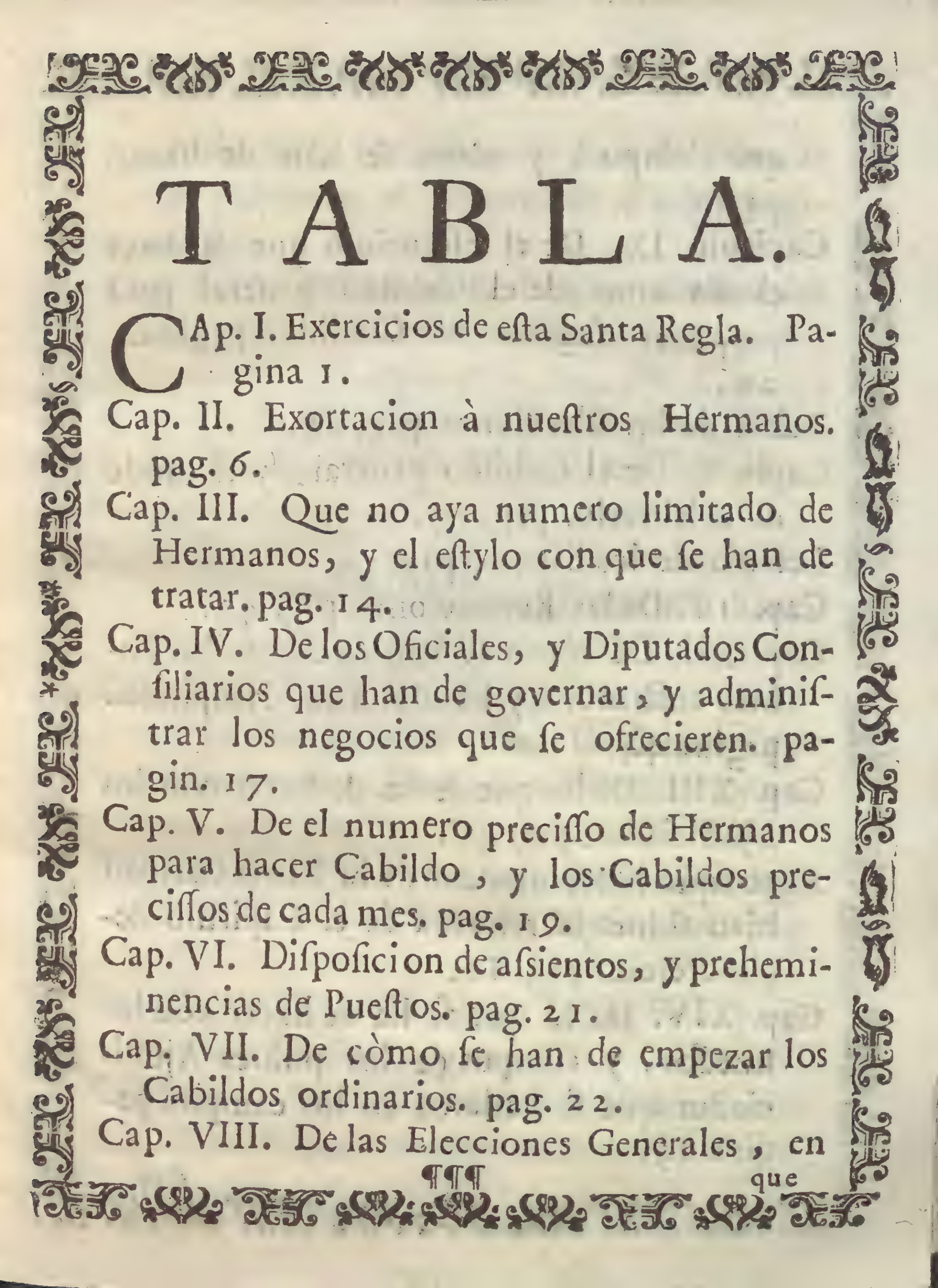


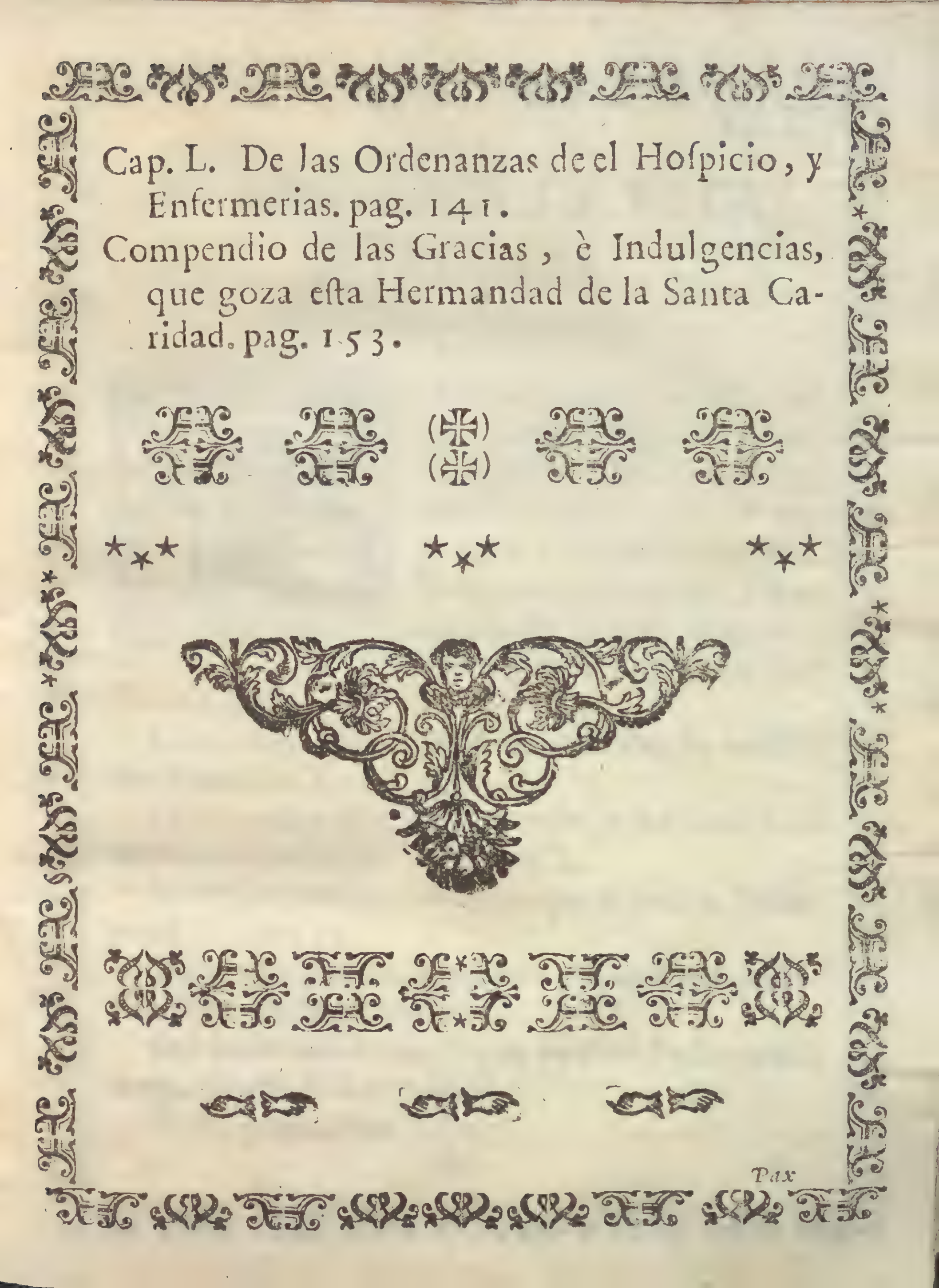
TABLA.

Cap.

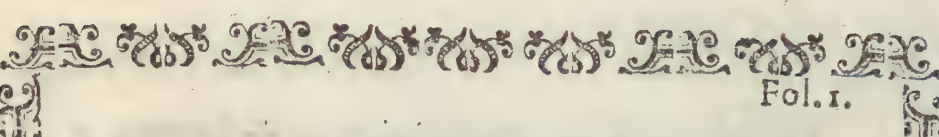
por

Cap.

Cap.



Pax



EXERCICIOS DE ESTA SANTA REGLA.

CAPITULO PRIMERO.



L FUNDAMENTO DE esta Santa Regla es creer en la palabra de Dios, que ni puede engañar, ni ser engañado; el qual nos dice: Bienaventurados los Misericordiosos; que ellos hallaràn misericordia. *San Matheo cap. 6.*

Con la medida que midiereis, os han de medir. *San Lucas cap. 6.*

La Limosna libra de la muerte, y no dexa ir el alma à las tinieblas. *Tobias cap. 4.*

La misericordia es mas alta que el juìcio. *Santiago cap. 2. num. 3.*

Dios tiene puesto los ojos en el que usa de misericordia. *Ecclesiast. cap. 3.*

Sed misericordiosos, segun vuestro Padre es misericordioso. *S. Lucas cap. 6.*

Dad, y os daràn. *Idem.*

El anima que hace bien ſerà llena de bienes; y la que harta à otros, ella ſerà embriagada, y recreada de Dios. *Proverb.* 12.

El beneficio hecho en ſecreto, apaga las iras; y el don eſcondido en el ſeno de el Pobre, aplaca la indignacion de Dios. *Idem.*

Parte tu pan con el Pobre, y recoge en tu caſa los neceſsitados, y Peregrinos, y viſte à los deſnudos: quando eſto hicieres, llamaràs, y el Señor te oìrà; dàrle ha voces, y decirte ha: Aqui eſtoi preſente. *Iſaias cap.* 58.

Juìcio ſin miſericordia, ſerà contra el que no huviere uſado de miſericordia. *Tobias cap.* 1.

Como el agua apaga el fuego, aſsi la Limoſna reſiſte al pecado. *Eccleſiaſt. cap.* 3.

Toma, ſeñor, mi conſejo, y redime tus pecados con limoſnas, y tus maldades con miſericordias hechas à los Pobres. *Daniel cap.* 4.

Derramò, y diò ſu hacienda à los Pobres, mas la juſticia, y merito de eſta obra permanecerà en los ſiglos de los ſiglos. *Salomon* 3.

Quando ſe compadeciere tu anima del que tiene hambre, entonces en medio de las tinieblas te amanecerà la luz. *Iſaias cap.* 38.

Eſconde la Limoſna en el ſeno del Pobre, porque deſde alli eſtarà dando voces à Dios por ti. *Eccleſiaſtico cap.* 19.

El que cierra ſus oìdos à las voces del Pobre, èl llamarà, y no ſerà oìdo. *Proverb. cap. 21.*

Venid, benditos de mi Padre, à poſſeer el Reyno que os tiene apercebido deſde el principio de el Mundo; porque tuve hambre, y me diſteis de comer; eſtuve deſnudo, y me veſtiſteis; fui Peregrino, y me hoſpedaſteis; enfermo, y me viſitaſteis. *San Mathéo cap. 25.*

Lo que con eſſos pequeñuelos mis hermanos hiciſteis, conmigo lo hiciſteis. *San Math. cap. 25.*

La Caridad es vinculo de perfeccion *San Pablo à Timot. cap. 1.*

La Caridad es fin de todos los Mandamientos. *Ad Romanos cap. 13. n. 9.*

No os olvideis de la Hoſpitalidad, y exercitadla ſiempre, que por ella algunos recibieron en ſus caſas à los Angeles, creyendo acogian Pobres Peregrinos como ſucediò à Abraham, y à Lot. *Ad Hæbreos cap. 13.*

Siendo eſto aſsi, como lo es, levantandonos del ſueño peſado de los embeleſos del Mundo: corriendo las cortinas à las tinieblas de nueſtro entendimiento; abriendo la puerta de nueſtro corazon à la luz inacceſsible de nueſtro Criador, fiados en ſu Santa, y fiel Palabra, noſotros pequeñuelos en ſu acatamiento, invocando ſu auxilio, ſin cuyo prin-

cipio no ay obra buena: à imitacion del Santo Tobias, nueſtro Padre ſiervo ſuyo, y de los Santos Joſeph, y Nicodemus, nos obligamos à dàr ſepultura Eclesiaſtica à qualquier pobre que hallarèmos difunto, aſsi en los campos, como en las caſas, y calles de eſta Ciudad, en nombre de Nueſtro Señor Jeſu Chriſto, Pobre, y difunto. Y aſsimiſmo à los Ajuſticiados, aborrecidos, y deſamparados de las gentes; en nombre del Señor que fue por nueſtros delitos ajuſticiado, y deſamparado del Mundo: Y aſsimiſmo llevar en Sillas à los Pobres enfermos (nueſtros muy caros hermanos) à los Hoſpitales para que los curen, y hagan bien en nombre del miſmo Señor, que por noſotros tan ſumma pobreza padeciò, pues ſu altà Mageſtad nos dixo, que las aves tenian nidos, y los animales cuevas, y que el hijo de el hombre no tenia donde reclinar la cabeza que fueſſe ſuyo. Y otro ſi tambien juntaremos limoſnas, no ſolamente para hacerles bien à ſus cuerpos, ſi no à ſu animas con Santos Sacrificios, y Oraciones. Y conſiderando quan agradable es à nueſtro Señor Dios recoger los Peregrinos, como nueſtro Santo Padre Abrahan lo hacia por agradar al miſmo Señor, nos obligamos à recoger à todos los Peregrinos que à eſta Caſa vinieren, y hacerles el bien que podamos. Y porque la miſeria humana,

y nueſtros pecados obliga à aquella recta Juſticia, que habita los Cielos, à embiar enfermedades particulares, y exquiſitas que no reciben en los Hoſpitales, como Lepra, Ectiquez, y Apeſtados, ò ſumma vejèz, y otras ſemejantes: acordandonos del Santo Job amigo de Dios, y de el Pobre Lazaro, con los brazos abiertos nos obligamos à los Pobres, que eſtas enfermedades padecieren, à tenellos, ſuſtentarlos, y regalarlos haſta el fin de ſus vidas. Y viendo, que el principio de la vida es la Fè, y creer ſus Myſterios, y que los mas de los Pobres por criarſe en los campos carecen deſto, nos obligamos à enſeñarlos todas las noches la Doctrina Chriſtiana para ſalud de ſus almas, y ſervicio, y gloria de Dios, en quien eſperamos nos dè ſu Santa, y Venerable mano, para que de la nada que ſomos, nos levantemos à poder ſervirle.





CAPITULO II.

EXHORTACION A NUESTROS Hermanos.



ERMANOS AMANTISSImos de la Santa Caridad de Jeſu-Chriſto: Nueſtro intento es ſolo deſpertar la Caridad ardentiſsima de Dios, y de el Proximo en nueſtros corazones; inflamandolos en el amor de nueſtro Criador; de ſuerte, que cumplamos con el primero Precepto de ſu Ley Santiſsima, en que nos manda le amemos de todo nueſtro corazon, de toda nueſtra anima, y de todo nueſtro entendimiento. Y pues el fruto de las virtudes con que le hemos de ſervir, y amar ſon las obras: de la miſma ſuerte las miſmas obras ſon la ſimiente de las virtudes que las producen; porque tener en la boca à Dios, y el corazon en el Mundo, es ocaſionar à ſu Mageſtad Santiſsima ſe quexe de eſta falſedad, como en el tiempo antiguo lo hacia, diciendo: *Efrain me alaba con la boca, y ſu corazon eſtà lexos de mi.* Y en el Santo Evangelio ſe nos enſeña; que la Fè

ſin

ſin obras no ſirve, ſiendo la primera de las virtudes: pues ſi la Santa Fè, que ſe nos diò en el Baptiſmo, no ſirve ſin obras, còmo ſerviràn ſin ellas las demàs virtudes? El que trata de oracion, no acordandoſe de ſu hermano pobre, y deſamparado, què diremos de eſta oracion? Sino lo que dixeramos de un arbol lleno de hojas, y ſin frutos: Verdaderamente las coſas interiores, no las podemos conocer con evidencia, aunque las podemos preſumir con razon. Si vieſſemos de lexos unos hornos, y nos preguntaſſen ſi por de dentro ardian? No podiamos con verdad decirlo, ſino es que lo vieſſemos de cerca; pero ſi ſe nos ofreciera à la viſta ſalir de ellos grandes humos por ſus bocas, bien aſſegurariamos ſu incendio: Arde el corazon, ſale por la boca ſu ardor en alabanzas de Dios, y por las manos en ſocorro de el proximo, quando eſto humea, encendido eſtà el horno, pues las ſantas obras acreditan ſu fuego; pero es el Mundo tan malo, que no ſe contenta con ſerlo, ſino que eſtorva que otros ſean buenos: Si vèn dàr limoſnas publicas, traen el Texto de Nueſtro Señor Jeſu-Chriſto, que dice por San Mathèo: *Lo que hiciere una mano no lo ſepa la otra.* Y no es porque aſsi lo ſientan, ſino porque no tienen manos para dàr al Pobre, ni ojos para vèr ſu neceſsidad, que ſi los tuvieran vieran lo que

el mismo Señor dice por el mismo Evangelista: *Vean vuestras buenas obras, porque alaben á Dios vuestro Padre que està en el Cielo.* Si vèn dàr limosna à los mendigos, murmuran, y dicen es mejor dàrla à los vergonzantes; y si la dàn à los vergonzantes, dicen es mejor dàrla à las Animas del Purgatorio, y bien averiguada la verdad, los tales no hacen bien à nadie: *Tienen ojos, y no vén, tienen oidos, y no oyen, tienen pies, y no andan*; como dice el Santo Propheta: Y lo peor es, que si llegan à ser Letrados, buscan tantas razones vanas, y sofisticas, fundadas en la escritura de su malicia, que parece es pecado dàr limosna à los Pobres de Jesu Christo. Estos son los falsos Profetas, de quien su Magestad Santisima nos dice que huyamos, porque tienen pieles de Oveja por de fuera, y por de dentro son Lobos carniceros que deboran, y despedazan nuestras almas, enfriandolas en el amor del proximo, de quien dixo el Bienaventurado S. Juan Evangelista, que con amarle bastaba para salvarnos despues de la Fè. Y asi, hermanos amantisimos, nuestra Caridad sea como aquel rio que viò el Santo Propheta Isaìas salir de la Silla de Dios, rio de fuego, rio de amor, el qual no distingue la piedra chica, ni la grande, à todos inundan sus ardientes aguas: à todos amemos, pues todos son retratos de Jesu Christo: *Lo que hiciereis con*

estos

estos pequeñuelos, mis hermanos, *lo haceis conmigo.* Dice: no creamos en otra palabra que la de Dios, que no puede engañar, ni ser engañado. Las razones politicas son hijas de la ambicion humana, y de la comodidad propria; estas no se hospedan en la Casa de Dios nuestro Padre, su Sacro Palacio solo le habitan los humildes, y caritativos; seamos humildes, no con ceremonias (que esso no es ser humildes, sino parecerlo) sino con obras; y mientras mas reveldes à nuestro natural soberbio mas seguras delante de Dios. No embaraze à la execucion el estado, y la nobleza, que todo es humo, todo viento, sino es lo que se hace por Dios, y mientras mayor el estado que os diere, mas aproposito para el buen exemplo; y asi dice el Sabio: Que tal serà el Pueblo, qual fueren sus Cabezas. El pecado de escandalo, es el mayor, porque no solo recibe daño el que lo hace, sino lo reciben todos aquellos que con su mal exemplo siguen los vicios, y el camino de la perdicion, pues el mismo peso que tiene delante de la justicia de Dios este pecado, lo tiene delante de su misericordia la santa virtud del buen exemplo; dexo el valor de la obra por sì, pero la circunstancia no pesa menos: de vèr al Caballero en un acto humilde, se compunge el Plebeyo, y quiere imitarle, de vèr al hombre sabio à los pies de un pobre, el

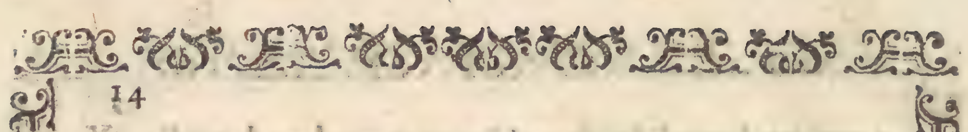
ignorante ciegamente abraza aquello por bueno: y de este modo se và introduciendo poco à poco la humildad, y las obras santas de Caridad, y desterrando los vicios de avaricia, y sobervia, raìces de todos los males que por nuestra desdicha tan asidos estàn en la tierra; sirvamos con nuestras personas à Dios, que la misma diferencia que ay de nosotros à nuestros bienes, essa misma ay en las obras hechas por nuestras personas, ò con nuestra hacienda. Nuestro Padre Abrahan rico, y poderoso era, y pudiendo mandar à sus criados cuidassen de los Pobres Peregrinos, no lo hacia, sino en sus ombros traìa el Venerable Padre las Terneras para regalarlos, porque no sabia si Dios nuestro Señor se agradaria mas de las del dolor de sus ombros, que del regalo del hospedage. Santa es la obra de enterrar los pobres difuntos, quizà estimarà Dios mas el sudor, y cansancio que nos cuesta, que si mandassemos enterrar todos los pobres de la Ciudad. Bueno es hospedar los Peregrinos, y cuidar de el regalo, y alivio de los enfermos; pero servirles con humildad en publico, y en secreto es de mayor estima delante de Dios. A esto responden los vanos amadores del Mundo, y su mentirosa farsa: Que no es decente à la Nobleza estas baxezas: Y quien ha hecho que sean baxezas obras tan agradables à Dios? Si no la sobervia que

ha distinguido tanto los hombres unos de otros, que parecen de diferentes naturalezas, siendo hijos de un Padre, y de una Madre; allà lo veràn quando no tengan remedio. Nosotros, hermanos amantissimos, huyamos de la voz de este caduco Imperio de el Mundo; y ya que por nuestros pecados no merezcamos seguir la Vida Evangelica, siguiendo à Jesu Christo pobre, y desnudo, porque el estado lo embaraza, ò porque Dios no ha sido servido de dàrnos essa vocacion, sirvamos à Dios à donde su Magestad Altissima quiere le sirvamos; pues en todos estados ha avido gloriosos exemplos para alentar nuestra flaqueza, imitando sus virtudes. Y para satisfaccion de nuestra malicia; si dixere el casado: Estado me diste con que olvidè tu Nombre, le diràn que miente, que otros con el mismo estado se salvaron, y fueron Santos. El rico si se disculpare diciendo, por las riquezas me perdì: tambien miente, que otros con las mismas riquezas se ganaron. Hacer con perfeccion el oficio que Dios nos ha repartido nos toca, y no gobernar su providencia. Y dice à este punto mui bien el Ilustrissimo Señor Don Juan de Palafox, que no està vinculada la virtud à los puestos, sino los puestos à las virtudes: el estado no hace santo el sugeto, sino el sugeto santifica el estado; obrar, y mas obrar: el rico sea buen rico, y el

pobre ſea buen pobre, que por diferentes caminos llegaremos à las moradas de Dios: Por eſſo nos dice Jeſu Chriſto, que en la Caſa de ſu Padre ay muchas manſiones, porque ay diferentes meritos con que ocupallas: Y ſobre todo imitemos à Nueſtro Señor, y Maeſtro Jeſu Chriſto, que deſde ſu nacimiento à ſu triunfante Muerte en el Calvario todo fue hacer obras de Caridad. No ay que oìr, hermanos amantiſsimos, à el Mundo, cerrad los oìdos, y ſino perecereis. El mayor credito de vueſtras obras ſerà quando èl os las murmurare, y quando mas levantare ſus quimeras contra ellas, eſtad ciertos que entonces agradan mas à Dios: *Milicia es la vida del hombre*, dice el Santo Job. Pelead como Varones, y ſereis coronados, venceos à voſotros, y vencereis, que el Reyno de Dios no eſtà lexos, ſino dentro de noſotros. Las palabras que el dia del Juìcio ſe han de decir no ſe borren de nueſtra memoria, pues es cierto que algun dia las hemos de oìr: *Id, malditos de mi Padre, al fuego eterno con Satanàs, y ſus Angeles, porque tuve hambre, y no me diſteis de comer, tuve ſed, y no me diſteis de beber, eſtuve deſnudo, y no me veſtiſteis.* Parece no ſe acuerda Chriſto Nueſtro Señor de otros pecados, porque el que no tiene Caridad, eſtà expueſto à tenerlos todos, dice: *Seràn bienaventurados los miſericordioſos, porque tuvieron miſericordia,*

y que con la medida que midieremos nos han de medir. Y assi, amantissimos hermanos, Dios por su infinita misericordia nos ha puesto en la tierra de Jessè, tierra de luz, y tierra de bendicion, y nos ha sacado de Egypto, y sus tinieblas, plantandonos en el Parayso de la hospitalidad adonde tãtos se han santificado, no seamos nosotros tan desdichados que oyendo la voz de Dios querramos huir à Tarsis como Jonas; que poniendonos à Lazaro à la puerta, imitemos al Rico Avariento, que teniendo à Christo pobre por compañero, le vendamos como Judas, alzemos los ojos al Cielo, y à aquel Señor que pisa las Estrellas demos gracias, pues ha puesto sobre nuestros flacos ombros el cuidado de sus Pobres, no solamente para hacerles bien, sino para que nosotros le recibamos, teniendo à Jesu Christo à quien servir, pues tenemos à sus encomendados, à quien obedecer, y sirviendo à Dios en sus Pobres, haremos obras immortales en el tiempo breve de esta miserable vida, en que somos viadores, donde saliendo de ella humildes, seremos sabios, y saliendo Limosneros, seremos ricos, y en felicidad eterna viviremos en la Casa de Israel con el Señor Dios nuestro, en quien solo confiamos, debaxo de cuya sola Providencia empezamos la Obra siguiente.

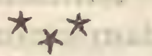
CHRIS-



CHRISTI NOMINE INVOCATO.

CAP. III.

DEL NUMERO PRECISO DE HERMANOS para hacer Cabildo, y los Cabildos precisos de cada mes.





O SE PONE NUMERO LImitado de Hermanos de que se ha de componer esta Santa Hermandad, por aver necessidad de que sean muchos, assi para las Processiones publicas, como para enterrar los Pobres, llevar los Enfermos à los Hospitales, acompañar los Ajusticiados, pedir limosna los dias que estuvieren en la Capilla, ser Hospicieros, y Enfermeros, y otras muchas funciones que semejantes obras piden, acudir à todas las cosas que llegaren à este refugio sin desechar ninguna; como tambien por no desconsolar, ni

cerrar

cerrar la puerta à ninguno de los que con afecto piadoſo, y zelo ſanto de el ſervicio de Dios nueſtro Señor, deſearen ſervirle en eſte ſanto exercicio. Y aſsi con tal diſpoſicion ceñiremos nueſtro govierno, que no ſe perturbe, ni embaraze ſer muchos los Operarios, antes lo hermoſee la variedad de muchos ſugetos reducidos à una voluntad, y à un miſmo ſentir, y querer, que es manifeſtar la Caridad de muchos corazones rendidos al ſervicio de Dios Nueſtro Señor en el provecho del proximo; procurando cada uno adelantarſe mas, y mas en el ſervicio de tan ſanto Amo. Y con eſſo nos hallaremos ricos de ſugetos para eſcoger en eſte prado ameniſsimo las flores mas oloroſas, que ſirvan al Culto de Dios en ſus pobres.

Los eſtados han de ſer Sacerdotes Seculares, y Seglares ſin numero; ſolo en los Religioſos lo ha de aver de doze. Y porque à Nueſtro Señor Dios le es mui agradable la unidad, y confraternidad; y ya que en el ſiglo ha criado diferentes eſtados con que ſe componen las Republicas, quiere que en ſu Santa Caſa (por ſu amor) todos ſeamos unos, y el trato comun; y aſsi el eſtylo ſerà comun, huyendo de los eſtremos vicioſos, de ſuerte, que por mui alto no ſea vanidad, y por mui baxo hipocreſia; y aſsi en nueſtras Juntas particulares, ò Generales, ſean nueſ-

nueſtros Hermanos Grandes Señores, ò no lo ſean, el trato ſea de V.md.

Otro ſi ordenamos, que quando la Hermandad eſtuviere ſentada, y entrare à ſentarſe qualquier Hermano nueſtro, por mui grande que ſea en el Mundo, ninguno ſe levante; porque en la Caſa de Dios no ha de aver otras ceremonias, ſino las que ſe hacen con ſu Divina Mageſtad.

Tambien prohibimos que ſe pongan Armas en los Sepulcros, y Sepulturas, y ſolo ſe pongan una Calabera, y unos Hueſſos, que ſon las Armas de los finados; y las Inſcripciones, y Retulos ſean devotos, y de deſengaño para que aprovechen à los vivos que los leyeren.

Tumulo, como ſea para Hermano de eſta Santa Caſa, ò para ſu muger, no ſe ha de conſentir ſe ponga otro que el que ſe pone en Honras de los Pobres nueſtros Hermanos, por no ſer noſotros mas dignos de honra que ellos.

Y porque à los Sacerdotes que oficìan en el Altar ſe le ponen ſillas, no es razon les igualemos noſotros en los aſsientos, ſino que eſtemos en bancos raſos: y aſsi no ſe conſientan por ninguna razon, ò pretexto poner ſillas en el cuerpo de la Igleſia.

CAP.

CAPITULO IV.

DE LOS OFICIALES, Y DIPUTADOS Consiliarios, que han de governar, y administrar los Negocios que se ofrecieren.



A CABEZA DESTA SANTA Hermandad ha de ser un Hermano Mayor, elegido por todo el Cabildo General de esta Santa Hermandad, à quien todos los Hermanos han de respectar en nombre de Nuestro Señor Jesu Christo, y ocuparà el primero lugar de Presidente: Dos Alcaldes, cuyas elecciones han de ser tambien en Cabildo General, que sean de las personas de mas importancia de nuestra Hermandad, de talento, de buen juìcio, de lustre, y virtud, y desocupados de muchos negocios; y por su antiguedad presidiràn en ausencia del Hermano Mayor.

Un Tesorero, que sea persona de caudal, seguridad, y confianza, en quien tenga buen cobro la hacienda de los Pobres, y que dè fianzas; y de no

dàrlas ſe harà un arca de tres llaves, como mas adelante mas largamente ſe dirà.

Un Secretario inteligente legal, noticioſo de las coſas de la Hermandad, y que eſcriba claro, de ſuerte que los Libros ſean de ſu letra, ſin que perſona de afuera ande con ellos. Y un ſegundo Secretario con las miſmas circunſtancias, que aſsiſta con èl, porque ſi faltare el uno aſsiſta el otro, y nunca falte en los Libros perſona que los entienda.

Un Contador, que ſea habil en eſte exercicio, por pender de ſu cuenta, y razon la claridad de los Libros, y Hacienda de eſta Hermandad, y ſer eſte oficio uno de los fundamentos de eſte Edificio.

Un Zelador, diligente, advertido, prudente, y modeſto, perſona de reſpeto, que ſe le tengan nueſtros Hermanos, à quien huviere de advertir.

Un Prioſte (que es Sacriſtan Mayor de la Caſa) cuidadoſo, entendido, y aſeado, por aver de pender de ſu oficio el Culto Divino, y celebracion de las Feſtividades.

Un Agente Mayor, para la ſolicitud de los pleytos, perſona de cuidado, y actividad, y que entienda eſtas materias.

Treze Diputados Conſiliarios, dos Sacerdotes, uno Letrado, y los diez Seglares, todos inteligentes para los negocios que ſe ofrecieren, y ſobre todo caritativos.

Tam-

Tambien ha de tener esta Santa Hermandad un Capellan Mayor, que sea Confessor, docto, y virtuoso. Un Sacristan menor. Un Cobrador. Y un Portero para los llamamientos de las Juntas.

CAPITULO V.

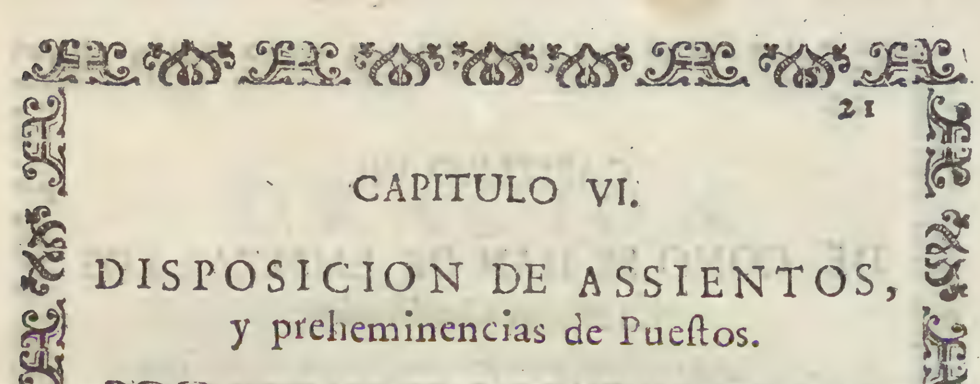
QUE NO AYA NUMERO LIMITADO DE Hermanos, y el estylo con que se han de tratar.



LOS CABILDOS ORDINARIOS, y extraordinarios, no se hagan con menos numero de Hermanos, que doze, entrando en ellos el Hermano Mayor, ò quien en su lugar huviere de presidir: los que han de ser llamados son los ocho Oficiales, el Secretario segundo, el Agente Mayor, y los treze Diputados Consiliarios, que todos hacen veinte y tres; y si el Cabildo fuere General, se han de llamar todos los Hermanos con oficio, ò sin èl, y aviendo precedido de ante dia el llamamiento, con veinte y uno que aya, y el Hermano Mayor, ò uno de los Alcaldes, se puede

hacer Cabildo General. Y ordenamos, que todos los Domingos ſegundos de cada mes aya preciſſamente Cabildo, ſino es que el dicho Domingo caiga en alguna grave Feſtividad, con que ſea preciſo transferirlo: y el ſeñalar el dia deſpues de tranſferido, y llamar à todos los Cabildos, y Juntas del año, ordinarios, y extraordinarios, lo haga el Hermano Mayor, y en ſu auſencia el que prſidiere; y qualquier Hermano pueda ìr à las dichas Juntas à advertir, ò dàr noticias de lo que le pareciere; pero no ha de tener voto en las Juntas, y Cabildos particulares; y aſsi en aviendo propueſto à lo que viene, ſe ſaldrà. Y todos los que ſe hallaren en dichas Juntas, tengan obligacion de guardar ſecreto de lo que en ellas ſe tratare, ſea de mucha, ò poca importancia, porque eſto importa à la hacienda de los Pobres, y al buen govierno de eſta Santa Hermandad.

* * *



CAPITULO VI.

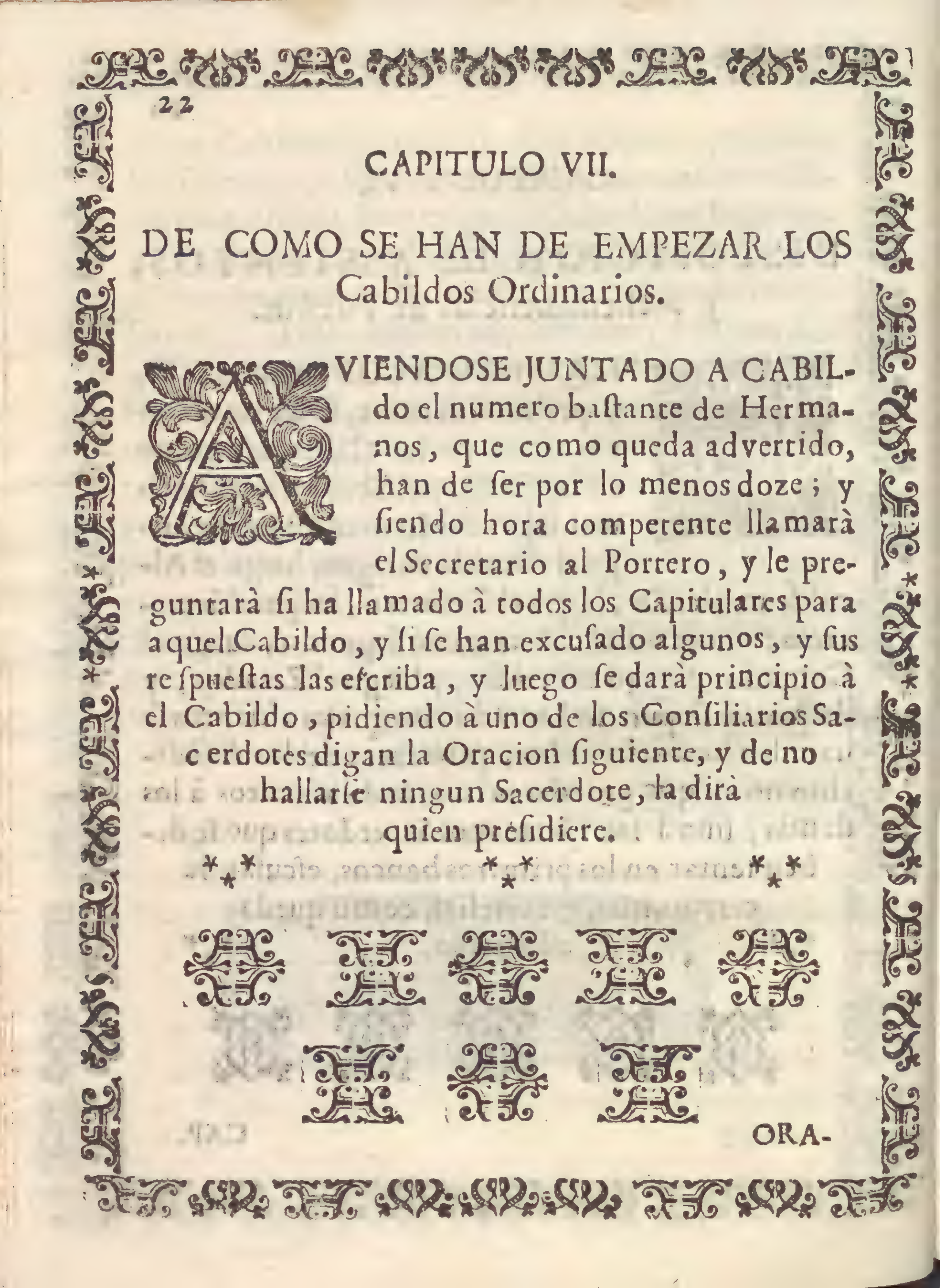
DISPOSICION DE ASSIENTOS, y preheminencias de Pueſtos.



N QUANTO A LOS ASSIENTOS, y preheminencias, ſe ha de obſervar tanto en los Cabildos, como en las Fieſtas publicas, tener el primer lugar el Hermano Mayor, luego el Alcalde antiguo, luego el Alcalde moderno, luego el Teſorero, luego el Secretario, y junto à èl el Secretario ſegundo, luego el Contador, luego el Prioſte, y luego el Zelador, y deſpues el Diputado Letrado; los quales aſsientos ſe han de tener reſervados; pero fuera de los ſuſodichos no ay que guardar primacia de aſsientos à los demàs, ſino à los Hermanos Sacerdotes que ſe deben ſentar en los primeros bancos, eſcuſándo ceremonias, y corteſias, como queda advertido.

*** ***





CAPITULO VII.

DE COMO SE HAN DE EMPEZAR LOS Cabildos Ordinarios.

AVIENDOSE JUNTADO A CABILdo el numero baſtante de Hermanos, que como queda advertido, han de ſer por lo menos doze; y ſiendo hora competente llamarà el Secretario al Portero, y le preguntarà ſi ha llamado à todos los Capitulares para aquel Cabildo, y ſi ſe han excuſado algunos, y ſus reſpueſtas las eſcriba, y luego ſe darà principio à el Cabildo, pidiendo à uno de los Conſiliarios Sacerdotes digan la Oracion ſiguiente, y de no hallarſe ningun Sacerdote, la dirà quien preſidiere.

ORA-

ORACION.

℣. *Dirigatur Domine oratio mea.*
℟. *Sicut incensum in conspectu tuo.*



EUS IN TE SPERANtium fortitudo, adesto propitius invocationibus nostris: & quia sine te nihil potest mortalis infirmitas, præsta auxilium gratiæ tuæ; ut in exequendis mandatis tuis, & voluntate tibi, & actione placeamus. Per Dominum nostrum Jesum Christum filium tuum, qui tecum vivit, & regnat in unitate Spiritus Sancti Deus per omnia sæcula sæculorum. Amen.

Spiritus Sancti gratia illuminet sensus, & corda nostra. Amen.

*** *** *** *** ***

Luc-

Luego ha de leer el Hermano Mayor un Capitulo de esta nuestra Regla el que le pareciere, y empezaràn à tratar los negocios con quietud, y sosiego, dexando hablar à cada uno en su lugar, sin muchas controversias; y en viendo estàn los dictamenes mui encontrados, haga el Hermano Mayor que se vote, porque no se pierda la paz con temosas conferencias; y si alguno necessitare de reprehension, nadie se atreva à dàrsela, sino es el que presidiere, de quien debe oìrla con todo rendimiento, y humildad.

El Hermano Mayor, puede traer en un papel los negocios que en quel Cabildo se han de tratar para guiarse por èl, por no dexarlo à la flaqueza de la memoria, aviendolo primero consultado con Dios, y pedidole su gracia, y bendicion, y la assistencia de el Santo Angel de Paz, para conseguir el acierto.

* * *   * * * *   * * * *   * * *

CAP.

CAPITULO VIII.

DE LAS ELECCIONES GENERALES, EN què tiempo, y como se han de hacer



AS ELECCIONES DE LOS Oficiales Diputados, y Miniſtros, ſe hagan preciſſamente cada año en uno de los quatro dias de la Paſqua de Navidad, el que ſeñalare el Hermano Mayor, ò Preſidente, y ſea en nueſtra Igleſia en Cabildo General, en el qual no ſe ha de tratar de otros negocios, ſino ſolo de las Elecciones; ſino fueſſe ſiendo tan preciſſo, que de no tratarſe, vinieſſe daño à la hacienda de los Pobres, que es lo principal de nueſtra atencion; llamando de ante dia à todos nueſtros Hermanos, como queda dicho; y aviendo numero competente (que como eſtà ordenado ſerà de veinte y uno) ſe comenzarà el Cabildo, como ſe dirà adelante, advirtiendo, que el nuevo electo no ha de ocupar ſu pueſto haſta el primer Cabildo que el mes de Enero ſe hiciere.



CAPITULO IX.

DEL ESCRUTINIO QUE SE HACE EL dia antes del Cabildo General para proponer Sugetos al Cabildo.



L DIA ANTES DEL CABILdo General por la tarde, llamarà el Portero à los ocho Oficiales: conviene à ſaber, Hermano Mayor, Alcalde antiguo, Alcalde moderno; Teſorero, Secretario, Contador, Prioſte, y Zelador; y eſtando juntos dirà el Hermano Mayor la Letania de los Santos, y acabada propondrà para Hermano Mayor dos Sugetos in voce, y los eſcribirà en una cedula, y los echarà en una urna, y los demàs Oficiales iràn votando por votos ſecretos en cedulitas que echaràn en dicha urna, de la qual las irà ſacando el Hermano Mayor, y las irà leyendo moſtrandoſelas al Alcalde mas antiguo, y el Secretario las irà regulando conforme fueren ſaliendo, y los que tuvieren mas numero de votos, ſe han de proponer al Cabildo General; para que vote cada Her-

Hermano por eſcrito, por uno de los dos propueſtos por el Eſcrutinio; y ſi ſaliere por iguales votos, ſe ſortearàn, y quedaràn elegidos los que ſalieren por ſuerte, cuyo oficio durarà un año. De eſta miſma ſuerte, y guardando eſta forma ſe votarà por otros dos ſugetos para Alcalde moderno, que durarà dos años, uno de moderno, y otro de antiguo, porque cada año no ſe ha de nombrar mas de un Alcalde, porque el que en las Elecciones paſſadas fue moderno, queda en las ſegundas por antiguo, que con eſſo cumple el termino de ſus dos años. Deſpues de aver electo para Alcalde, ſe proſeguirà en otros dos ſugetos en la miſma conformidad para Teſorero, luego Secretario, y luego Contador, Prioſte, y Zelador, y en todos ſe ha de guardar la miſma forma, que para Hermano Mayor, ſino es que quieren reelegirlos, de que damos facultad, como ſe dirà en ſu lugar, por uno, ò muchos años. Luego ſe conferirà ſugeto para Secretario ſegundo, y otro para Agente mayor, y otro para Diputado Letrado: Y tambien conferiràn, y llevaràn nombrados diez y ocho Hermanos, los tres Sacerdotes, y los quinze Seglares, para ſortear en el Cabildo General los Conſiliarios, que han de quedar nuevos aquel año, que ſon cinco Seglares, y un Sacerdote, quedando del año antecedente los cinco Seglares, y

un Sacerdote Consiliarios modernos, que para este año seràn Consiliarios antiguos, y los nuevamente electos, modernos. Con esto no seràn todos nuevos, sino avrà siempre un Alcalde, y seis Consiliarios antiguos, y luego los modernos de este año seràn antiguos el siguiente, por durar su oficio dos años, uno de modernos, y otro de antiguos.

Acabado el Escrutinio le darà el Secretario una copia al Hermano Mayor, el qual harà de cada dos propuestos para el oficio que les toca otras tantas cedulitas como avrà Hermanos en el Cabildo General, escribiendo en cada cedula los nombres de los propuestos de esta suerte: Avrà docientos Hermanos, escribir otras tantas cedulas con los nombres de los dos que vàn propuestos para Hermano Mayor: Y otro tanto para los que vàn propuestos para Alcalde moderno: Y otro tanto para los demàs oficios. (menos los que vàn propuestos reelegidos, que estos no se votan por cedulas, sino con bolas negras, y blancas) Y en otro papel ha de llevar los nombres de los diez y ocho Hermanos, que se han de sortear para Consiliarios; y aviendo precedido llamamiento para el quarto dia de Pasqua à las dos de la tarde en punto, en cuyo dia ordinariamente se podrà hacer el Cabildo General de Elecciones, y aviendo numero bastante de Hermanos,

ſe comenzarà dicho Cabildo General, para cuyo govierno, y direccion ha de llevar el Hermano Mayor una tabla en la forma ſiguiente, para guiarſe por ella, y en un dia tan publico, no dexar à la memoria el yerro, ò el acierto de èl.

TABLA
DE LAS ELECCIONES.

1. LO primero ha de dàr fee el Portero de el llamamiento.
2. Rezar la Letania de los Santos por un Hermano Sacerdote.
3. Propueſtos para Hermano Mayor, N. y N. ò reelegido N.
4. Propueſtos para Alcalde moderno, N. y N.
5. Propueſtos para Teſorero, N. y N. ò reelegido N.
6. Propueſtos para Secretario, N. y N. ò reelegido N.
7. Propueſto para Contador, N. y N. ò reelegido N.
8. Propueſto para Prioſte, N. y N. ò reelegido N.

9. Propuestos para Zelador, N. y N. ò reelegido N.

10. Propuesto para Secretario segundo N. ò reelegido N.

11. Propuesto para Consiliario Abogado N. ò reelegido N.

12. Propuesto para Agente mayor, N. ò reelegido N.

13. Propuestos diez y cho Hermanos, los tres Sacerdotes para sortear seis para Consiliarios modernos; decir todos sus nombres.

14. Nombrar veinte y quatro Diputados para enterrar los pobres de cada mes.

15. Nombrar veinte y quatio Diputados para pedir limosna à la puerta de la Iglesia, dos para cada mes.

16. Nombrar treinta y seis Diputados Hospicieros para recoger los Peregrinos, y cuidar de los Enfermos, tres para cada mes.

17. Nombrar tres Diputados para pedir en los Jubileos de el Hospital de el Cardenal.

18. Nombrar tres Diputados para pedir en los Jubileos en el Convento de San Francisco.

19. Nombrar otros tres Diputados para pedir en el dicho Convento el tiempo que Nro. Señor està encerrado Jueves, y Viernes Santo.

20. Nom-

20. Nombrar dos Diputados para pedir en la Iglesia Jueves Santo en la noche.

21. Nombrar quatro Diputados Eclesiasticos, ò Seculares para asistir à los Ajusticiados alternativamente todo el tiempo que estàn en la Capilla.

22. Nombrar quatro Diputados, que pidan en Triana por el alma del que han de sacar à ajusticiar, los tres dias que estuvieren en la Capilla.

23. Nombrar dos Diputados, que pidan para los Ajusticiados en la boca de la puente, vanda de Sevilla.

24. Nombrar tres Diputados que pidan para los Ajusticiados en la Iglesia Mayor, y toda su Collacion.

25. Nombrar para pedir en los extramuros como son Baratillo, San Telmo, Carreteria, y los Humeros, dos Diputados.

26. Nombrar tres Diputados, para que pidan para los Ajusticiados en San Bernardo, San Roque, y y puerta de Carmona.

27. Nombrar dos Diputados, que pidan para los Ajusticiados en Santa Cruz, Santa Maria la Blanca, San Nicolàs, San Bartholomè, San Estevan, y San Ildefonso,

28. Nombrar tres Diputados, que pidan para lo

mismo en San Salvador, San Isidro, y la Carniceria.

29. Nombrar tres Diputados para pedir lo mismo en San Vicente, y la Magdalena.

30. Nombrar dos Diputados para pedir para dichos Ajusticiados en San Miguèl, San Martin, y San Lorenzo.

31. Nombrar tres Diputados, que pidan para lo mismo en la Feria, San Gil, y Puerta Macarena.

32. Nombrar tres Diputados, que pidan para dichos Ajusticiados en Santa Marina, Santa Lucia, San Marcos, y San Julian.

33. Nombrar tres Diputados para pedir para lo mismo en San Romàn, San Pedro, San Juan de la Palma, Santa Cathalina, y Santiago.

34. Nombrar dos Diputados para que vayan pidiendo detràs del Ajusticiado desde la Carcel al Suplicio.

35. Nombrar de nuestros Hermanos Sacerdotes, y Religiosos seis para las seis Platicas de la Quaresma que se hacen à los Pobres, de la Doctrina Christiana los Martes por la tarde.

36. Nombrar à uno de nuestros Hermanos Religiosos para las Platicas de la Passion de Nuestro Señor los Viernes de la Quaresma en la noche.

*** *** *** ***

CAP.

CAPITULO X.

DEL CABILDO GENERAL, Y EL MODO de celebrarlo.



AVIENDO DICHO POR LA mañana nueſtro Capellan Mayor Miſſa al Eſpiritu Santo, y aviendo ſido llamados de ante dia en general toda nueſtra Hermandad, convocandola à las dos de la tarde, ſe puede aguardar haſta las tres, y aviendo à eſta hora numero baſtante de Hermanos, que ſeràn por lo menos veinte y uno, ſe ſentarà el Cabildo, y aviendo tocado la campanilla preguntarà el Secretario à el Portero, ſi ha hecho el llamamiento general, y en dando fee dèl, aſſentarà los nombres de los Hermanos preſentes, y luego hincados todos de rodillas, pediràn à Dios Nueſtro Señor ſu gracia, ſin cuya luz, todo es tinieblas, y ſin cuya direccion nada ſe acierra, y por mano de un Sacerdote ſe dirà la Letania, y Oracion ſiguiente.

LETANIA
DE LOS SANTOS.

Kyrie eleyson. Christe eleyson.
Kyrie eleyson. Christe audi nos.
Christe exaudi nos.

Pater de Cœlis Deus, Miserere nobis.
Fiii Redemptor mundi Deus, Miserere nobis.
Spiritus Sancte Deus, Miserere nobis.
Sancta Trinitas unus Deus, Miserere nobis.
Sancta MARIA, Ora pro nobis.
Sancta Dei Genitrix, ora pro nob.
Sancta Virgo Virginum, ora pro nob.
Sancte Michael, ora pro nob.
Sancte Gabriel, ora pro nob.
Sancte Raphael, ora pro nob.
Omnes Sancti Angeli, & Archangeli, orat.
Omnes Sancti Beatorum Spirituum ordines, orat.
Omnis Chorus Justorum, orat.
Sancte Abraham, ora.
Sancte Joannes Baptista, ora.
Omnes Sancti Patriarchæ, & Prophetæ, orat.

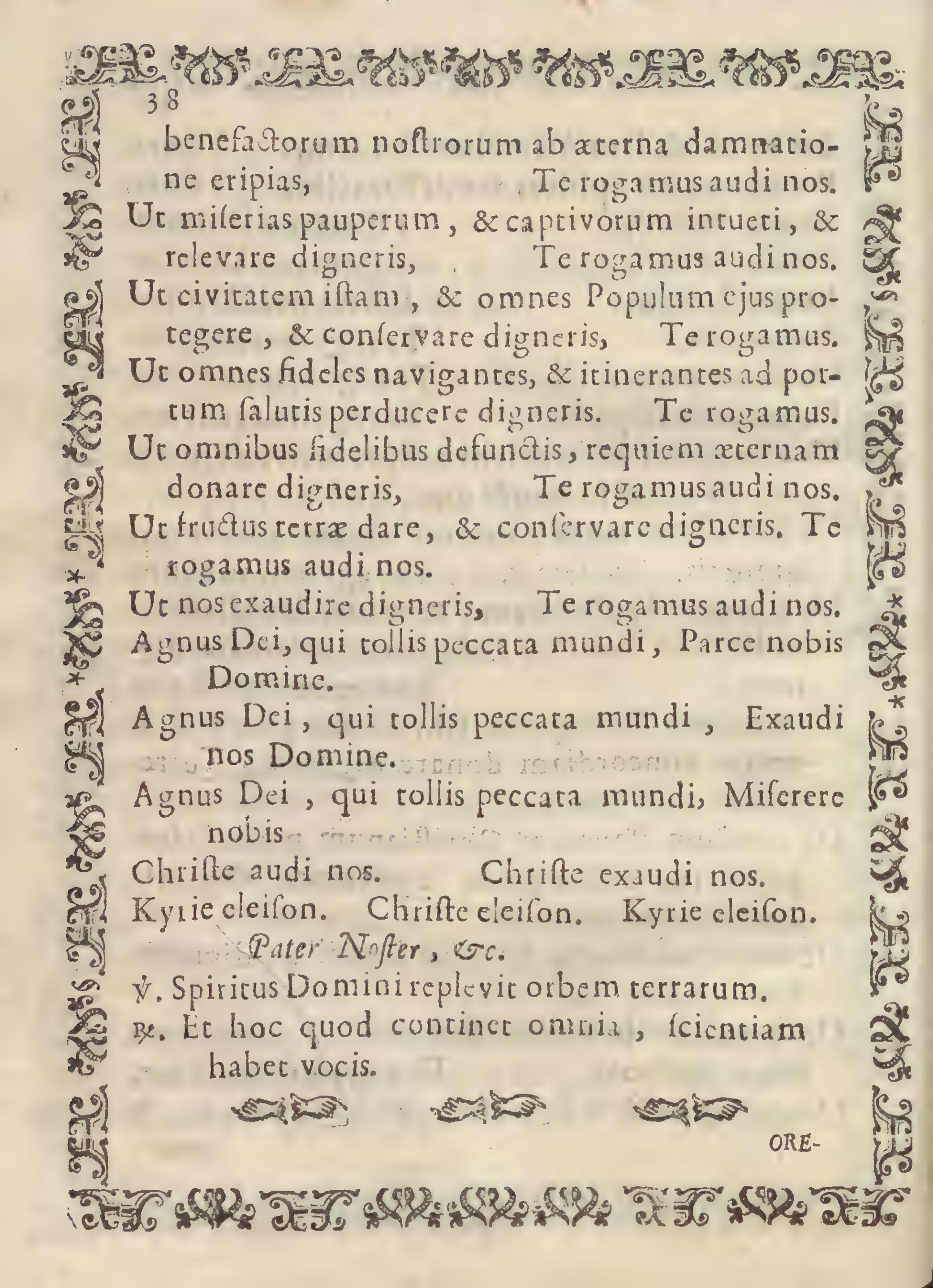
Sancte

Sancte Petre, ora.
Sancte Paule, ora.
Sancte Andrea, ora.
Sancte Joannes, ora.
Sancte Luca, ora.
Sancte Marce, ora.
Omnes Sancti Apostoli, & Evangelistæ, ora.
Omnes Sancti Innocentes, ora.
Sancte Stephane, ora.
Sancte Laurenti, ora.
Sancte Vincenti, ora.
Sancte Georgi, ora.
Omnes Sancti Martyres, ora.
Sancte Gregori, ora.
Sancte Ambrosi, ora.
Sancte Augustine, ora.
Sancte Hieronyme, ora.
Omnes Sancti Pontifices, & Confessores, orat.
Omnes Sancti Doctores, orat.
Sancte Antoni, ora.
Sancte Benedicte, ora.
Sancte Dominice, ora.
Sancte Francisce, ora.
Omnes Sancti Sacerdotes, & Levitæ, ora.
Omnes Sancti Monachi, & Eremitæ. ora.
Sancta Maria Magdalena, ora.

Sancta Agnes. ora.
Sancta Cæcilia, ora.
Sancta Catharina, ora.
Omnes Sanctæ Virgines, & Viduæ, ora.
Omnes Sancti, & Sanctæ Dei, Intercedite pro nobis.
Propitius esto, Parce nobis Domine.
Propitius esto, Exaudi nos Domine.
Ab ira tua, Libera nos Domine.
A subitanea, & improvisa morte, Libera nos Dñe.
Ab insidiis diaboli, Libera nos Domine.
Ab ira, & odio, & omni mala voluntate, Libera nos Domine
A spiritu fornicationis. Libera.
A fulgere, & tempestate, Libera.
A morte perpetua, Libera.
A peste fame, & bello, Libera.
Per mysterium Sanctæ Incarnationis tuæ, Libera nos Domine.
Per Adventum tuum, Libera.
Per Nativitatem tuam, Libera.
Per Baptismum, & sanctum jejunium tuum, Libera nos Domine.
Per Crucem, & Passionem tuam, Libera.
Per mortem, & sepulturam tuam, Libera.
Per sanctam Resurrectionem tuam, Libera.

Per admirabilem Ascensionem tuam, Libera.
Per adventum Spiritus Sancti Paracliti, Libera.
In die Judicii, Libera nos Domine.
In die Judicii, Libera nos Domine
In die Judicii, Libera nos Domine.
Peccatores, Te rogamus audi nos.
Ut nobis parcas. Te rogamus audi nos.
Ut nobis indulgeas, Te rogamus audi nos.
Ut ad veram pœnitentiam nos perducere digneris, Te rogamus audi nos.
Ut Ecclesiam tuam sanctam regere conservare digneris, Te rogamus audi nos.
Ut domum Apostolicum, & omnes Ecclesiasticos ordines in sanctam Religione conservare digneris, Te rogamus audi nos.
Ut fidelibus Principibus Christianis pacem, & veram concordiam donare digneris, Te rogamus audi nos.
Ut cunctum Populum Christianum pretioso sanguine tuo redemptum conservare digneris. Te rogamus audi nos.
Ut inimicos sanctæ Ecclesiæ humiliare digneris, Te rogamus audi nos.
Ut omnibus benefactoribus nostris sempiterna bona retribuas, Te rogamus audi nos.
Ut animas nostras fratrum, pronpinquorum, &

bene-



benefactorum nostrorum ab æterna damnatione eripias, Te rogamus audi nos.

Ut miserias pauperum, & captivorum intueti, & relevare digneris, Te rogamus audi nos.

Ut civitatem istam, & omnes Populum ejus protegere, & conservare digneris, Te rogamus.

Ut omnes fideles navigantes, & itinerantes ad portum salutis perducere digneris. Te rogamus.

Ut omnibus fidelibus defunctis, requiem æternam donare digneris, Te rogamus audi nos.

Ut fructus terræ dare, & conservare digneris. Te rogamus audi nos.

Ut nos exaudire digneris, Te rogamus audi nos.

Agnus Dei, qui tollis peccata mundi, Parce nobis Domine.

Agnus Dei, qui tollis peccata mundi, Exaudi nos Domine.

Agnus Dei, qui tollis peccata mundi, Miserere nobis.

Christe audi nos. Christe exaudi nos.

Kyrie eleison. Christe eleison. Kyrie eleison.

Pater Noster, &c.

℣. Spiritus Domini replevit orbem terrarum.

℟. Et hoc quod continet omnia, scientiam habet vocis.

ORE-

OREMUS.

ADsit nobis, quæsumus Domine, virtus Spiritus Sancti: quæ & corda nostra clementer expùrget, & ab omnibus tueatur adversis. Per Dominum nostrum. In unitatem ejusdem Spiritus Sancti Deus.

En acabandose de decir las Letanias se sentaràn, y dirà el Hermano Mayor: *La Mesa propone á v.ms. para Hermano Mayor à N. y N. v. ms. elijan, segun Dios, vno de los dos, el que mas à proposito les pareciere para servir à los Pobres nuestros hermanos.* Y darà la mitad de las cedulas, en que vàn escritos los nombres de los dos propuestos à nuestro Hermano Zelador, y la otra mitad al segundo Secretario, y cada uno por su parte iràn dandoles à cada Hermano su cedula. Luego cogerà de la Mesa cada uno su urna, y en ellas recibiràn el voto, rompiendo el otro nombre que queda, y las traeràn à la Mesa, y contadas en voz alta, comenzarà el Hermano Mayor à leer los votos, enseñandoselos al Alcalde antiguo, que ha de estàr à su mano derecha, y el Secretario harà dos rayas, y en cada una escribirà el nombre de los propuestos, y como fueren leyendo, irà señalando en cada raya los votos que cada uno tiene, y en acabando se regularàn, y el que tuviere mas, quedarà electo por Hermano Mayor por un año,

no ocupando el lugar hasta el primer Cabildo, y si saliere con iguales votos, se sortearàn, y quedarà elegido el que le tocare la suerte.

Si el Hermano Mayor fuere reelegido, no se ha de votar por cedulas, sino con bolas negras, y blancas: advirtiendo à la Hermandad, que la blanca dice de *Sí*, y la negra de *No*. Y para salir reelegido ha de tener las tres partes de votos de los Capitulares, y uno mas. Y esta misma forma ha de guardar en la reeleccion de Alcalde moderno, Tesorero, Secretario, y los demàs, que segun el orden del memorial se vàn siguiendo.

Acabados de elegir, ò de reelegir dichos oficios, propondrà el Hermano que và propuesto para Secretario segundo, y in voce se podràn conformar, y sino se votarà, y lo mismo se harà en los oficios de Agente mayor, y de Consiliario Letrado.

Despues leerà los diez y ocho Hermanos propuestos para Consiliarios, tres Sacerdotes, y quinze Seglares, y escritos sus nombres en otras tantas cedulas, se echaràn en la urna, y traeràn un Niño que las vaya sacando, y dando al Hermano Mayor, el qual las irà leyendo, y mostrando al Alcalde antiguo, y los cinco primeros que salieren, quedaràn nombrados para Consiliarios modernos por dos años, y luego sacarà de los tres Sacerdotes uno, con que por todos seràn seis.

Aca-

Acabados estos oficios de elegir, ponderarà el Hermano Mayor, quan del servicio de Dios Nuestro Señor es enterrar à los pobres difuntos, y què premio les espera à quien esta santa obra exercitare, para cuyo fin preguntarà: Quien de los presentes se dedica à servir à Dios Nuestro Señor enterrando sus Pobres en el mes de Enero? y como se fueren ofreciendo los Hermanos, los iràn assentando; y de esta suerte se iràn prosiguiendo todos los meses del año.

De la misma forma se iràn nombrando los Diputados para la puerta de la Iglesia, y para el Hospicio, y Enfermeria, Jubileos, y pedir para los Ajusticiados, y Platicas de la Quaresma: y en acabandose el Cabildo, harà nuestro Hermano Secretario una copia dèl, y se la llevarà à nuestro Hermano Mayor para que tenga noticia de las personas que se han ofrecido à executar aquellos Santos Exercicios, y se tengan unas tablas en la Sacristia adonde se copien todas las Diputaciones, para que en el principio de cada mes vaya nuestro Portero à vèr los Diputados à quien le toca sus oficios, y les avise quatro dias antes para que estèn prevenidos.

Acabadas las Elecciones, los que quedan elegidos (que por todos son veinte y tres) conviene à saber, los ocho Oficiales de la Mesa, seis Consiliarios anti-

guos, ſeis modernos nuevamente elegidos, Letrado, y Agente Mayor, y ſegundo Secretario; los quales veinte y tres en el tiempo que les toca, han de governar, y adminiſtrar la hacienda de eſta Caſa, y la que nuevamente ſe agregare à ella, y demàs limoſnas, y diſponer todos los negocios, que ſe ofrecieren à nueſtra Hermandad, nombrar Capellanias que vacaren, ò vinieren de nuevo, recibir, ò deſpedir Hermanos, y en fin, han de hacer todo aquello, que todos los Hermanos juntos pudieren hacer; porque lo demàs fuera confuſion. Y adviertaſe, que en paſſando los dos años, termino de los Conſiliarios no lo puedan volver à ſer haſta que paſſen otros dos años de hueco, pero pueden ſer elegidos en otros oficios. Y tambien ſe advierte, que el Hermano Mayor que dexa de ſer, ha de tener voto en eſtos Cabildos ordinarios, y extraordinarios que huviere en el año por el reſpecto que ſe debe à ſu ancianidad.

CAP.

CAPITULO XI.

DE LAS REELECCIONES.



POR QUANTO MUCHAS vecces convendrà reelegir alguno, ò algunos de los Oficiales por otro año, ò por mas años, si tal cosa se propusiere, ha de ser por votos secretos, con bolas blancas, y negras, como queda advertido en el capitulo del Cabildo General, y ha de tener las tres partes de los votos, y un voto mas; pero adviertese, que tiene inconveniente el reelegir Tesorero, sin dàr primero la cuenta con pago del año primero de los que huviere exercitado dicho oficio; pero siempre que pareciere, que ha dado cuenta à satisfaccion del año antecedente, se podrà reelegir, como tambien el Contador, y Secretarios, Prioste, Zelador, Abogado, y Agente mayor, porque el mudar estos oficios, no cause daño à la hacienda de los Pobres, porque necessitan de experiencia para la comprehension de papeles, y libros; y en teniendola, es mas del servi-

cio de los Pobres el conservarlos, que probar nuevos sugetos, que no la tienen, aunque sean mui capaces.

CAPITULO XII.

DE COMO SE HAN DE LLEVAR LOS Pobres Enfermos, y Heridos à los Hospitales.


UANDO AVISAREN, QUE algun pobre enfermo lo lleven en la silla à alguno de los Hospitales de esta Ciudad, ordenamos, que se acuda con toda puntualidad, haciendo que luego se prevengan los hombres que han de llevar dicha silla; y por quanto estos no suelen ser de mucho govierno, ordenamos vaya nuestro Portero con ellos, para que no tuerzan calles, ni paren, y tambien para solicitar que en el Hospital le reciban, que ay muchos pobres, que por su rudeza, ò lo grave de la enfermedad, no saben decir lo que tienen, y es bien vaya persona con ellos, que se lo sepa decir al Medico, y el

el Portero tenga cuidado de que lo lleven al pobre con sosiego, honestidad, y caridad.

Y por quanto los pobres desvalidos suelen, cayendo enfermos, descaecer tanto, que se quedan muchas veces en los rincones de las calles muertos, ordenamos que quando qualquiera de nuestros Hermanos reparare en tal acaecimiento, aunque el pobre no lo pida, cuide el tal Hermano de saber su achaque, y con entrañas de Padre lo socorra en su afliccion, y luego busque en que traerlo à nuestra Casa, y sino lo hallare, acuerdese que debaxo de aquellos trapos està Christo pobre su Dios, y Señor; y cogiendolo acuestas traigalo à esta Santa Casa; y bienaventurado èl, si tal le sucediere. Y prohibimos totalmente el que se pida limosna quando se vaya con las tales sillas, porque el pedir no sea ocasion de parar, y tambien por no cansar con tanto pedir à las personas piadosas, que à sus tiempos saben dàr; y lo que se gastare en tales funciones, lo pague nuestro Hermano Tesorero; y lo haga saber à nuestro Hermano Contador, para que lo asiente, y abone en su descargo. Y adviertese no aya sola una silla, sino por lo menos tres, dos ordinarias para los Pobres en comun, y una particular para personas vergonzantes, que es razon vayan con mayor decencia. Y de ninguna manera se pueda dispensar,

que dexen de llevar las Opas azules los hombres que llevaren las tales sillas comunes, ò particulares.

CAPITULO XIII.

DE LO QUE SE HA DE HACER CON los Ajusticiados.



N AVISANDO LOS ALcaydes de las Carceles, que està el pobre que ha de padecer el suplicio en la Capilla, nuestro Tesorero envie dinero competente, para que aquellos tres dias se le digan en la Capilla de la Carcel todas las Missas, que se pudieren decir por el alma de aquel pobre. Y al Alcayde desele dinero para que sustente, y regale al que ha de padecer, y al Religioso que lo està disponiendo para la muerte, de suerte, que no les falte lo necessario, y que tampoco aya cosas superfluas, è indignas de aquel tiempo, y ocasion. Y asimismo nuestro Portero sacarà la copia de los Hermanos, que estàn dedicados à pedir por el alma de este desamparado, y cada uno irà luego al barrio que le toca, y con una espuerta de

de palma en la mano, à voces irà pidiendo: *Para hacer bien por el alma de este hombre, que han de ajusticiar.* Y pediràn el tiempo que estuviere en la Capilla, menos la mañana del suplicio. Y tambien avisarà el Portero à los Hermanos que han de asistir por dias à la puerta de la Capilla, para que no entre nadie à inquietarlo, y lo guarden en silencio, y en quietud, para que aproveche aquellas breves horas que tiene de vida, en llorar sus pecados, y disponer su alma para otro siglo. Y toda la limosna que se juntare dichos dias, se entregue à nuestro Tesorero, tomando recibos de ella, los quales se entregaràn à nuestro Contador, para que le haga cargo: Y la limosna que asi se juntare, se dirà de Missas en nuestra Iglesia, y fuera de ella, porque no se dilate el Sufragio: Y si dexare muger, ò hijos, se parta con ellos la limosna por via de Sufragio, que de esta suerte le servirà à su alma, y al alivio de la viuda, y huerfanos.

En llegando el dia del suplicio, han de estàr (si es por la mañana à las nueve, y si es por la tarde à las tres) en nuestra Iglesia los Diputados de Entierros de aquel mes, y puestos de rodillas, le pediràn à Nuestro Señor su gracia, y que reciba aquel corto servicio que hacen en ir à acompañar à aquel pobre, en memoria del afrentoso, y doloroso supli-

cio

cio que padeciò Christo Nuestro Señor su precioso Hijo: y con esta santa meditacion saldràn de nuestra Iglesia con la salvillas pidiendo : *Para hacer bien por el alma de este hombre que sacan à ajusticiar.* Ha de ìr el Santo Christo delante con su manguilla , y un hombre con su Opa azul que lo lleva, y otros dos tambien con sus Opas azules con los faroles , que llevaràn en una mano, y en la otra las Campanillas que iràn doblando , y otro llevarà la Opa de frisa blanca, y su bonete con su Cruz , con que el pobre ha de padecer. Y luego que salga la Imagen de el Santo Christo de la puerta de la Iglesia, comenzarà à doblar nuestra Campana, y durarà el doble hasta que acabe el suplicio, para que en este tiempo todos los que la oyeren rueguen à Dios por el pobre que và à padecer: De esta suerte iràn à la Carcel, y subiràn à la Capilla (dexando en el patio los mozos con los faroles, y el Santo Christo) y consolaràn à aquel pobrecito , que està en manos de la muerte. Y en poniendole el Verdugo la Opa, baxaràn delante de èl hasta el patio , donde ha de estàr el Hermano Mayor, y demàs Hermanos.

En poniendole en el borrico , iràn delante los mozos de los faroles con el Santo Christo , y detràs los dos Hermanos Diputados de Entierros , pidiendo para hacer bien por su alma, ò por si fuere necessario

ſario algun alivio en las calles, que ha de andar, ſin dexarlo un punto de el lado haſta que llegue à la horca; y ſi el pobre fuere arraſtrado, nueſtros Hermanos lo lleven en ombros, y acuerdenſe, no de los delitos de aquel hombre, ſino que eſto lo hacen con Nueſtro Señor Jeſu Chriſto pobre.

En ſaliendo de la Carcel en la forma dicha, iràn detràs de toda la gente otros dos Hermanos, que eſtàn ſeñalados, pidiendo limoſna por ſu alma, y todo el reſto de la Hermandad (aſsi Sacerdotes, como Seculares) no vayan por las calles acoſtumbradas, porque ſerà mucha confuſion, ſino deſde la Carcel ſe vayan al Palo, ò à la Horca, y hagan un circulo, porque eſtè aquel ſitio deſembarazado, y en llegando el paciente, cuyden de que la gente ſe detenga, y eſtèn todos en pie, haſta que el Verdugo lo tenga en lo alto de la eſcalera, y le quiten el Chriſto de las manos, y empieze el que le ayuda à bien morir el Credo: entonces todos ſe hinquen de rodillas, y los Hermanos Sacerdotes ſaquen ſus Diurnos, y empiezen la encomendacion del alma, y reſpondan los Seglares, y à nueſtra imitacion todo el Pueblo ſe pone de rodillas, y entre eſtas oraciones muere, que es un eſpectaculo de gran devocion.

En aviendo muerto, le digan ſu Reſponſo rezado, y pongan junto à la Horca un banco, à donde

ſe pone el Santo Chriſto, y los dos faroles, y los Hermanos ſe vayan à ſus caſas, haſta la tarde, menos los dos Diputados de Entierros, que han de eſtar al pie de la Horca, haſta dàrle ſepultura, pero puede îr uno, y quedarſe otro, que tenga lugar de comer.

El Hermano Mayor de ante dia tendrà convocada toda la Hermandad por cedulitas, en la forma ſiguiente:

Tal dia, tantos de tal mes, à tal hora tiene nueſtra Santa Hermandad la mayor funcion, y mas de ſu obligacion, en dàr ſepultura à un pobre Ajuſticiado, en nombre de Chriſto Señor Nueſtro, que por noſotros padeciò: aviſaſe à v. md. para que no falte à ſu Entierro.

A las tres de la tarde iràn dos Hermanos (los que el Hermano Mayor ſeñalare) y en nombre de Joſeph, y el Santo Nicodemus, pediràn al Juez el cuerpo de aquel pobre (que con la muerte ya ha purgado ſu delito) para dàrle ſepultura, y concedida, vendràn à donde eſtà el difunto, y traeràn el Verdugo, que baxe el cuerpo de la Horca, el qual ha de recibir en ſus brazos el Hermano Mayor, y demàs Hermanos, y lo meteràn en nueſtras Andas,

que

que han de estàr prevenidas, con su paño azul, y dos hombres con sus Opas, que las traigan, y en la primera Hermita, ò Iglesia, lo han de entrar, y cerrar la puerta por la gente, y le quitaràn la Opa, y cordeles, y lo amortajaràn con mortaja de lienzo mui limpia, y dentro de las mismas Andas, lo volveràn à poner al pie de la Horca.

Desde las tres de la tarde hasta la Oracion, ha de volver nuestra campana à doblar, y el Entierro se ha de hacer en la Parroquia de donde huviere sido el suplicio, y llegada la hora señalada, y junta toda la Hermandad se dispondrà en esta forma.

Delante han de ìr dos Diputados de Entierros, pidiendo: *Para enterrar los Pobres de la Santa Caridad de Jesu Christo, por amor de Dios*. Luego han de ìr doze Niños de la Doctrina, con sus Opas azules, con doze Cirios tambien azules: despues nuestro Secretario con el Estandarte azul de nuestra Hermandad: despues se siguen todos los Hermanos Seglares en dos coros en Procession, con velas azules encendidas; siguense los Hermanos Sacerdotes tambien con sus velas, en medio de ellos ha de ìr el Santo Christo con su manguilla, que ha de llevar un Sacerdote nuestro Hermano, el que el Hermano Mayor eligiere, puesto su bonete: despues la Cruz de la Parroquia, y los Clerigos de ella, y el Preste, y

luego las Andas con el cuerpo, que llevaràn en ſus ombros los Hermanos de mayor ſupoſicion de nueſtra Hermandad (eligiendolos el Hermano Mayor) deſpues del Preſte. En medio de la Hermandad han de ìr governandola con velas apagadas en las manos, el primero nueſtro Teſorero, luego el Contador, luego el Zelador, luego el Prioſte, deſpues el Alcalde moderno, y ſiguiendole el Alcalde antiguo, y el poſtrero (entre los Sacerdotes) el Hermano Mayor, y con toda decencia, ſilencio, y devocion llegarà à la Parroquia, y pondrà las Andas en medio de la Iglesia, y mientras durare el Oficio de Difuntos, eſtaràn todos en pie con ſus luces en las manos, hechos dos coros deſde el Altar Mayor, haſta el Coro, y las Andas en medio. Y en acabandoſe el Entierro, en la miſma forma que vinieron, iràn acompañando al Santo Chriſto haſta nueſtro Hoſpital, y en quedando en ſu Caſa, ſe pueden todos ìr.

* * *

AUTO QUE LA HERMANDAD de la Santa Caridad hizo, ſobre la reforma del Capitulo decimo tercio.

DON DIEGO JOSEPH PORTILLO, indigno Hermano, Secretario de la Hermandad de la Santa Caridad de Nueſtro Señor Jeſu Chriſto, ſita en ſu Igleſia, y Hoſpital de el Señor San Jorge extramuros de eſta Ciudad de Sevilla: Certifico, que en el Cabildo ordinario de mes, que dicha Hermandad celebrò en Domingo 18. de Septiembre paſſado de eſte año, ſe leyò una propoſicion que por eſcrito traxo hecha nueſtro Hermano Mayor; La qual, y lo que ſe acordò en ſu viſta es como ſe ſigue:

Propoſicion. DON JUAN TELLO DE GUZMAN y Medina, indigno Hermano Mayor de eſta Santa Hermandad, teniendo preſente ſu obligacion, la qual es oviar el mas leve inconveniente que pudiere acaecer, y conſiderando todos los capitulos de nueſtra Regla, ſon fundados en la mejor prudencia, y ſu obſervacion la regùla la poſtura de los tiempos, y ſiempre que ſe encontrare alguno, debe ſer atendido con toda eficacia, y reſpecto de el que ſe experimentò el dia onze de Agoſ-

Agosto de este año en el Arenal de esta Ciudad con el Ajusticiado, en el qual estuvo aventurada la mayor decencia del todo de nuestra Hermandad, y los Individuos que la componen, en no pequeña contingencia, en que Nuestro Señor no favoreciò usando de sus misericordias, sacandonos indemnes de tan critico quento, y no debiendo abusar de ellas, sino es para el agradecimiento, es menester dedicarnos à el mas efectivo reparo, y teniendo por el unico todo lo que fuere Caridad se execute, y nos separemos à concurrir todo lo que es justicia. Para lo qual, los tres dias de la Capilla se le asista à el paciente, y que en saliendo de las puertas de la Carcel, ni Hermanos señores Sacerdotes, ni Seglares vayan con èl, ni menos estèn al pie del suplicio; y que luego que se aya executado, los demandantes de mes traigan el Santo Christo, y los faroles, y se queden pidiendo, y à la tarde se le haga el Entierro en la misma forma que se ha estilado siempre. Y en caso de ser arrastrado, y tenerle por el mas executivo acto de la caridad, no exponerle à la incomodidad de ìr tocando al suelo, se llevarà por los Hermanos, de las maniguetas del Zeron, ò en ombros, y en llegando à el pie de la Horca, le dexaràn, y se iràn, sin quedar ninguno en aquel sitio, y se observarà lo mismo que con los demàs. Lo qual,

propo-

propone à la Hermandad, para que con ſu gran entendimiento, è igual zelo determine lo que tuviere por mejor, y mas proprio de ſu obligacion. Don Juan Tello de Guzman y Medina.

Acuerdo. Y Aviendoſe conferido con el deſvelo, y aplicacion que pide materia de tamaña ſupoſicion, ſe acordò de conformidad ſe execute, y obſerve todo lo que expreſſa en ſu propoſicion nueſtro Hermano Mayor, dandole las gracias de el gran zelo con que mira las coſas de eſta Hermandad, y que ſe tenga eſte Acuerdo por capitulo de Regla, y ſe incerte en las nuevas impreſsiones que de ella ſe hiciere, pidiendole ſu venia, y licencia à el Señor Proviſor, para que tenga mas fuerza; lo qual ſe execute ſin volver à eſte Cabildo.

¶ Segun parece dicho Acuerdo que queda ſentado en el Libro ſexto de Cabildos de eſta Santa Hermandad. Y en el referido de diez y ocho de Septiembre paſſado deſte año ſe hallaron los Señores Don Juan Tello de Guzman y Medina, de el Conſejo de S. Mag. Contador Mayor perpetuo, Juez Oficial de la Real Audiencia, y Caſa de la Contratacion de las Indias, Provincial de la Hermãdad, y Hermano Mayor deſta Sta. Hermandad: D. Juan de Eſquivel Medina y Barba, Alcalde antiguo: Don

Don Francisco de Omonte y Robledo, Cavallero del Orden de Santiago, Veinte y quatro desta Ciudad, Alcalde moderno: Don Juan Eusebio Garcia Negrete, Secretario del Santo Oficio de la Inquisicion de esta Ciudad, Tesorero: è yo el dicho Don Diego Joseph Portillo, Secretario primero: Don Sebastian Zarco Contador: Don Juan Eustachio Vicentelo, Cavallero del Orden de Santiago, Marquès de Brenes, Zelador: El Licenciado Don Juan Montero de Espinosa, Relator de la Real Audiencia de esta Ciudad, Secretario Segundo: El Licenciado Don Juan de Molina Lugo de la Guerra, Abogado Decano de la dicha Real Audiencia, Diputado Abogado de esta Hermandad: D. Geronymo Ortiz de Sandoval y Zuñiga, Veinte y quatro, y Procurador Mayor de esta Ciudad, Diputado, Agente mayor: Don Juan de Sagre Galindo, Administrador del Hospital de San Bernardo, y Capellan de S. Mag. en su Capilla de Nuestra Señora de los Reyes, Diputado Eclesiastico: El Doctor Don Pedro Martinez del Castillo, Diputado Eclesiastico: Don Pedro Berdugo, Cavallero del Orden de Alcantara, Conde de Torre-Palma: Don Diego Tello de Guzman y Medina, Marquès de Paradas: Don Joseph Antonio Federigui, Cavallero del Orden de Calatrava, Veinte y quatro de esta Ciu-

Ciudad: El Contador Don Juan de los Reyes y Ribera, Teniente de Teſorero de la Real Caſa de la Contratacion: Don Lorenzo Ignacio de Ybarburu, Vilcao la Vieja, Caballero del Orden de Santiago: y Don Joſeph Fernandez de Cordova, todos Oficiales Diputados de Govierno de dicha Hermandad, y para el efecto que ſe expreſſa en dicho Acüerdo, doy la preſente en Sevilla en primero de Octubre de mil ſetecientos y un años. Don Diego Joſeph Portillo.

DON Juan Tello de Guzman y Medina, de el Conſejo de ſu Mageſtad, Contador Mayor perpetuo, Juez Oficial de la Real Audiencia, y Caſa de la Contratacion de las Indias de eſta Ciudad, y Provincial de la Hermandad de ella, y Hermano Mayor de la Hermandad de la Santa Caridad de Nueſtro Señor Jeſu-Chriſto, ſita en ſu Igleſia, y Hoſpital de Señor San Jorge extramuros de eſta Ciudad: Don Juan de Eſquivel Medina, y Barba, Alcalde Antiguo: Don Franciſco Domonte y Robledo, Cavallero del Orden de Santiago, Alcalde Moderno: Don Juan Euſebio Garcia Negrete, Secretario del Santo Oficio de la Inquiſicion de eſta Ciudad, Teſorero: El Contador Don Diego Joſeph Portillo, Secretario

primero de dicha Hermandad: El Licenciado Don Juan Montero de Eſpinoſa, Abogado, y Relator de la Real Audiencia deſta Ciudad, Secretario ſegundo: D. Sebaſtian Zarco, Contador de dicha Hermandad: Don Juan Euſtachio Vicentelo, Cavallero del Orden de Santiago, Marquès de Brenes, Zelador: El Licenciado Don Juan de Molina Lugo de la Guerra, Abogado Decano de la Real Audiencia, y Diputado Abogado de dicha Hermandad: Don Geronymo Ortiz de Sandoval y Zuñiga, Veinte y quatro, y Procurador Mayor de eſta Ciudad, Diputado, Agente mayor: Don Juan de Sagre Galindo, Adminiſtrador de el Hoſpital de San Bernardo, y Capellan de S. Mag. en ſu Capilla de Nueſtra Señora de los Reyes, Diputado Ecleſiaſtico: El Doctor Don Pedro Martinez del Caſtillo, Diputado Ecleſiaſtico: Don Pedro Berdugo, Cavallero del Orden de Alcantara, Conde de Torre-Palma: Don Diego Tello de Guzman y Medina, Marquès de Paradas: Don Joſeph Antonio Federigui, Cavallero del Orden de Calatrava, y Veinte y quatro de eſta Ciudad: El Contador Don Juan de los Reyes, y Ribera, Teniente de Teſorero de la Real Caſa de la Contratacion: Don Lorenzo Ignacio de Ybarburu, Vilbao la Vieja, Cavallero de el Orden de Santiago; y Don Joſeph Fernandez de Cordova,

todos

todos Oficiales, y Diputados de el Cabildo de Govierno de dicha Santa Hermandad, en aquella via, y forma que en derecho lugar aya, parecemos ante V. S. Illustrissima, y decimos, que con el accidente que se experimentò el dia onze de Agosto de este año en el Arenal de esta Ciudad con el Ajusticiado que alli padeciò suplicio; el vigilantissimo, Christiano, y prudente zelo de nuestro Hermano Mayor en el Cabildo Ordinario de Govierno, que nuestra Santa Hermandad celebrò en diez y ocho de Septiembre de este presente año, como lo ha de uso, y costumbre, propuso à los Oficiales, y Diputados de ella la Proposicion, que à la letra por certificacion de nuestro Hermano Secretario, hacemos presentacion en la debida forma, y aviendola oido, y entendido, practicado, y conferido largamente sobre su contenido con maduro acuerdo, y deliberacion se acordò de conformidad de todos, que en lo adelante inviolablemente se observasse à la letra dicha proposicion, precediendo aprobacion de V. S. Illustrissima, y que se incertasse en nuestra Santa Regla, en las impressiones, que de ella se hiciesse, para que tenga el mismo rigor, fuerza, y observancia que los demàs Capitulos de ella, abrogandose, y limitandose tan solamente en quanto à su contenido, y no en mas, el Capitulo treze de nuestra Regla,

en que ſe diſpone la forma, y modo con que la Hermandad ha de aſsiſtir à los Ajuſticiados, el qual en lo que no fuere contrario à dicha Propoſicion, ha de quedar en ſu fuerza, vigor, y obſervancia, como haſta aqui ſe ha practicado; y para que deliberacion tan ajuſtada à razon, prudencia, y politica Chriſtiana tenga cumplido efecto:

Pedimos, y ſuplicamos à V. S. Iluſtriſsima mande vèr dicha Propoſicion, y aprobarla, ſirviendoſe de interponer en ella ſu Autoridad, y judicial Decreto para ſu validacion, y obſervancia, y que en las impreſsiones que de dicha Santa Regla ſe hicieren ſe inſerte, y que ſe tenga por Capitulo de Regla, ſobre que pedimos juſticia, y hacemos el pedimento que mas convenga, y preſentamos certificacion de dicho Capitulo treze, y del Acuerdo en que ſe aprobò dicha Propoſicion, &c. Don Juan Tello de Guzman, y Medina. Don Juan de Eſquivel Medina y barba. Don Franciſco Domonte y Robledo. Don Juan Euſebio Garcia Negrete. Licenciado Don Juan Montero de Eſpinoſa. Don Sebaſtian Zarco. El Marquès de Brenes. Don Juan de los Reyes y Ribera. Doct. Don Juan de Sagre Galindo. Don Geronymo Ortiz de Sandoval y Zuñiga. Don Joſeph Antonio Federigui. Y el Marquès de Paradas. Licenciado Don Juan de Molina. Doct. Don

Pedro

Pedro Martinez del Castillo. Don Lorenzo Ignacio de Ibarburu. Y el Conde de Torre-Palma. Sevilla Noviembre 10. de 1701. Aprobado, y en quanto es contrario al antiguo se dispensa, y deroga. D. Diego Joseph Portillo, Secretario de la Hermandad.

Auto. EN la Ciudad de Sevilla à diez dias de el mes de Noviembre de mil setecientos y un años, el señor Doctor Don Joseph Bayas, Provisor, y Vicario General de esta Ciudad de Sevilla, y su Arzobispado: Aviendose visto el Pedimento de las foxas antes de este, presentado por parte de la Hermandad de la Santa Caridad de Nuestro Señor Jesu Christo, sita en su Iglesia Hospital del Señor San Jorge, extramuros de esta Ciudad, y el Acuerdo hecho por los Diputados de Govierno de dicha Hermandad, en razon de la Proposicion que se le hizo por el Hermano Mayor de ella, sobre el separarse, y no concurrir dicha Hermandad, y sus Hermanos à la asistencia, que hasta aora han tenido à los Ajusticiados, en conformidad de el Capitulo decimo tercio de su Regla, por los inconvenientes que se experimentan, y en particular por el que se experimentò el dia once de Agosto proximo passado de este año en el Arenal de esta Ciudad, con el Ajusticiado de

dicho

dicho dia, y demàs razones que contiene dicha Propoſicion. Dixo, que aprobaba, y aprobò, confirmaba, y confirmò dicho Acuerdo, celebrado por la dicha Hermandad, y ſus Diputados en el Cabildo ordinario de mes, Domingo diez y ocho de Septiembre proximo paſſado. Y mandò ſe obſerve, guarde, cumpla, y execute en todo, y por todo, ſegun, y como en èl ſe contiene, y refiere la Propoſicion, ſobre que hizo dicho Acuerdo, y en quanto à lo que ſe opone, y es contrario à lo que ſe diſpone, y ordena à el antiguo, y ſe refiere en el dicho Capitulo decimo tercio de dicha Regla. Su merced como Ordinario que es de eſte Arzobiſpado, diſpenſa, y deroga lo que contiene dicho Capitulo tan ſolamente en lo que es contrio à la dicha Propoſicion, y Acuerdo ſobre ella hecho, y celebrado; y en lo demàs dexa en ſu fuerza, y vigor dicho Capitulo para la guarda, y obſervancia de lo demàs que contiene por aora, y mientras no ſe le conociere otro ningun inconveniente. Y aſsi lo proveyò, y firmò.

Joſeph Bayas.

Juan Franciſco de Alvarado,
Notario Mayor.

CAPITULO XIV.

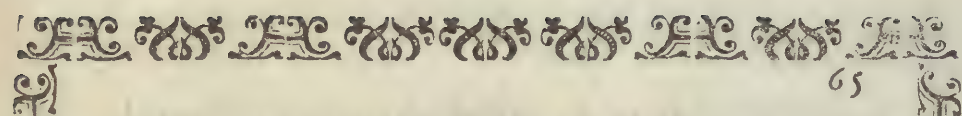
DE LO QUE SE HA DE HACER CON LOS Huessos, y Cuerpos de los pobres Ajusticiados, que se hallaren en los campos.

TODAS LAS VECES QUE NUESTRA Hermandad tuviere noticia que ay en el campo, termino de esta Ciudad, algun cuerpo, quartos, ò huessos de algun Ajusticiado, quando se ofrezca dàrle Eclesiastica sepultura (despues de aver procedido el pedir licencia para ello; como se dice en el capitulo antecedente) los Diputados de Entierros de aquel mes, lo recogeràn; y haràn su Entierro en la Iglesia mas conveniente para ello; y si fueren muchos los cuerpos, ò huessos, se traeràn à nuestra Iglesia de la Sta. Caridad, y de alli se llevaràn à enterrar à la Capilla de el Señor S. Miguèl, que para esto està dedicada en el Colegio del Señor S. Isidro. Y estos Entierros se hagan en la misma forma que queda ordenado en el capitulo precedente, se ayan de hacer los de los demàs Ajusti-

ciados, añadiendo ſolo el ſuplicar al Iluſtriſsiſimo Señor Dean, y Cabildo manden doblar, en la Torre de la Santa Igleſia, mientras duran dichos Entierros, ſegun tales ocaſiones lo tienen mandado de tiempos mui antiguos à eſta parte, y conſta de Papeles que de ello ay en nueſtro Archivo.

Aſsimiſmo ſe diſpone, que ſiempre que à eſta Hermandad, y à ſu Cavildo de govierno, le pareciere, que el tiempo no es à propoſito, ò no dà lugar à ello, ò que los hueſſos ſon pocos, ò por otro accidente, ò cauſa, pueda arbitrar el dàrles ſepultura en la Parroquia, ò Igleſia mas cercana, ſegun và dicho al principio de eſte capitulo, haciendo en todo lo que ſegun las ocaſiones, y tiempos pareciere ſerà en eſta materia mas conveniente al ſervicio de Nueſtro Señor, y al buen exemplo de nueſtros proximos.

* * *



CAPITULO XV.

DE COMO SE HAN DE ENTERRAR LOS Pobres en el diſcurſo de el año.



UEGO QUE SE TENGA AVIſo, que ay algun pobre difunto, que no tenga quien cuyde de èl, ni de dàrle ſepultura, ſea en ſu caſa, ò en nueſtro Hoſpital, ò en poſſada particular, ò en las Carceles, ò ahogado en el rio, ò deſamparados en alguna calle, ò campo, prevendrà nueſtro Portero lo neceſſario, que ſon cinco hombres con Opas azules, ſombreros azules, y ſus balonas blancas, los dos para llevar las Andas en que ha de ìr el difunto, y los dos para que lleven los faroles, y el otro que lleve la manguilla con el Santo Chriſto; y los de los faroles llevaràn las campanillas, y una ceſta de mimbres blanca con doze velas azules, y la mortaja, hilo, y aguja, y caldereta de agua bendita con ſu hyſopo: y dicho Portero aviſarà à los Diputados de Entierros de aquel mes; y de faltar alguno, ſe procurarà otro de nueſtros Her-

I manos,

manos, que supla por èl, y juntos en nuestra Iglesia, despues de aver pedido à Nuestro Señor gracia para acertar à servirle, iràn con sus salvillas uno delante del Santo Christo, y otro detràs de las Andas, que iràn cubiertas con su paño azul, y dentro una sabana blanca para cubrir el cuerpo, y una almohada; y en altas voces iràn pidiendo: *Para enterrar los pobres de la Santa CARIDAD de Jesu Christo, por amor de Dios.* Y assi como salgan de nuestra Iglesia, haràn señal de doble, y en volviendo, de la misma suerte, y en esta forma proseguiràn su camino hasta la parte donde estuviere el difunto; y si lo hallaren sin amortajar, le amortajaràn con toda decencia, y honestidad; y tienen obligacion los dichos Diputados de preguntar, què estado tenia, y su nombre (lo qual se sentarà en el libro, que para esto tendrà nuestro Portero) y si ha recibido los Santos Sacramentos, y exhortaràn à las personas presentes, que quando se hallaren en semejante caso, viendolos en peligro de muerte, soliciten reciban los Santos Sacramentos: y luego se informaràn de la ropa que tuviere, la qual recogeràn, y se venderà el postrero dia del mes, y se entregarà el dinero à nuestro Tesorero, para que se haga bien por sus almas.

De alli lo llevaràn à enterrar à la Parroquia donde huviere muerto, à donde por Synodo de este

Arzo-

Arzobiſpado, han de doblar, y ſacar Cruz alta, y dàrles ſepultura, y hacer el Oficio de ella, y por todo ſe daràn de derechos ciento y ſeſenta y ocho maravedis, que aſsi lo tiene ordenado el Señor Proviſor. Y aviendo repartido las velas que llevan, en los Clerigos, y Seglares, que alli ſe hallaren: hecho el Oficio, los Diputados por ſus manos ſacaràn el cadaver de las Andas, y lo enterraràn en la ſepultura, porque eſſo es enterrar los muertos, y lo demàs es ſolo acompañarlos; y con la miſma devocion, y modeſtia que fueron, ſe volveràn pidiendo, haſta nueſtra Igleſia, y llegados à ella, de la limoſna que han juntado, pagaràn à los cinco hombres ſu trabajo, y al Portero dos reales, que ha de ìr con ellos, y lo que ſobrare, ſe echarà en el Arca de Difuntos, cuya llave ha de tener uno de los Diputados, y al fin del mes contaràn el dinero que ha ſobrado, y el que ſe ha hecho de la ropa, lo qual reconocido, haràn una relacion, cuyo eſtylo podrà ìr en la forma ſiguiente.

Nos N. y N. indignos Hermanos de la Santa Caridad de Nueſtro Señor Jeſu Chriſto, Diputados, que fuimos, para los Entierros de los pobres de tal mes, certificamos, que en dicho mes ha avido tantos Entierros, y de las limoſnas que en ellos pedimos, ſe pagaron los derechos Parroquiales, y demàs

 gaſtos

gaſtos neceſſarios, y ſobrò tanta cantidad, la qual hemos entregado à nueſtro Hermano Teſorero, de quien irà firmada eſta relacion, para que conſte de ſu Recibo, y firmada tambien de nueſtros nombres, la entregamos à nueſtro Hermano Contador. En Sevilla à tantos de tal mes, y año.

CAPITULO XVI.

DE COMO SE HAN DE RECOGER LOS Peregrinos en nueſtro Hoſpicio, y los Enfermos deſamparados.

LOS DIPUTADOS SEñALAdos para eſta Sta. y bendita Obra tan agradable à Dios, el mes que les toca, ſi fuere de Invierno, han de eſtàr à las quatro de la tarde en nueſtro Hoſpicio, y ſi fuere Verano, à las cinco, han de conſiderar, que vienen à ſervir à nueſtro Señor en ſus Pobres, y aſsi deſpues de aver bendecido ſu Santo Nombre en alta voz, ſe quitaràn las capas, y viſitaràn la Enfermeria, y beſaràn la mano al Pobre mas anciano en nombre de todos. Luego

harà

harà, si fuere Invierno, encender los fogones para que los pobres se calienten, y como fueren entrando, los iràn con mucho amor acomodando, y que en estando unos enjutos, y calientes entren otros; y si llegaren Peregrinos nuevos, los abrazen, y dèn la bien venida. Si traxeren algun pobre enfermo de la Ciudad, ò de algun Lugar, salgan con mucho amor à èl, y baxenlo de la cavalgadura en sus brazos, y llevenlo à la Enfermeria, y antes de ponerlo en la cama, le laven los pies, y besenselos; y si fuere necessario quitarle el pelo, ò la barba, se la haràn quitar, y le pondràn su camisa limpia, y con este asseo lo acostaràn en la cama; y crean, que mientras esto hacen, Dios Nuestro Señor les està echando su bendicion.

En llegando el Cirujano, tendràn prevenidos la caxa de unguentos, vendas, y paños, que llevaràn los Hospicieros; y quando lleguen al Pobre, se hinquen de rodillas, respectando en èl à nuestro Señor Jesu Christo, y por mui llagado, y asqueroso que estè, no vuelvan el rostro, sino con fortaleza, ofrezcanle à Dios aquella mortificacion; en dando las seis, tocaràn la campana del Hospicio à cenar, sirviendoles la cena con todo amor, y reverencia. Despues de la Oracion, diràn los Pobres de la Enfermeria el Rosario; y los del Hospicio (aviendolos

dolos juntado) diràn la Confession, el Pater Noster, el Ave Maria, Credo, y Salve, y los Mandamientos, y despues del Ofrecimiento, diràn un Acto de Contricion, como mas largamente està en nuestro Manual. El Sabado, en lugar de dichas Oraciones, se dirà (en reverencia de la Santissima Virgen) el Rosario, y el Domingo, y Pasquas, por ser dias señalados al Señor, el Cantico que està tambien en dicho nuestro Manual.

Despues de aver acabado esta Santa obra de enseñarles la Doctrina Christiana, llamaràn à los Peregrinos que huvieren venido de nuevo, y solo à estos se les darà su cena, y vino, por tres dias, que los demàs pobres, que estàn en la Ciudad, no es su necessidad tanta.

Despues se le repartiràn las Mantas, y Tarimas, y al que fuere escandaloso, è incorregible, con amor le reprehenderàn, y sino bastare, lo echen de Casa, porque no haga mal, y inficione à los otros.

Y assimismo, los Pobres impedidos forasteros, que pidieren nuestras Cartas de transporte para ser conducidos à sus tierras, se les dèn dichas Cartas impressas, en la forma siguiente.

El Hermano Mayor, y Diputados de la Santa Caridad de Nuestro Señor Jesu Christo de la Ciudad de Sevilla. Hacemos saber à nuestros mui amados

dos Hermanos de la Santa Charidad de tal parte, à quien deseamos salud, y gracia, delante del Omnipotente Dios, Criador, y Salvador nuestro, que sale de esta Ciudad para tal parte N. y sus señas, proveido con las limosnas de esta Santa Casa, por constarnos de su mucha pobreza, y desamparo. Por lo qual pedimos en nombre de Dios N. Sr. à V. mds. que yendo su camino derecho le favorezcan con sus limosnas hasta el primero lugar, refrendando esta Carta, y pidiendoles lo mismo que a V. mds. suplicamos. Dada en la Santa Charidad, en tantos de tal mes, y año. Y iràn firmadas dichas Cartas de el Hermano Mayor, Tesorero, y Secretario, y se le pagarà la cavalgadura, hasta la primera jornada no mas; y se procurarà siempre guiarlos por los Lugares à donde huviere Hermanos nuestros de la Santa Caridad, y el costo lo pague nuestro Hermano Tesorero.

* * *   * * *   * * *

CAPITULO XVII.

DE COMO SE HA DE PEDIR LA LIMOSna à la puerta dela Santa Iglesia.



ODOS LOS DIAS DE FIESta, es costumbre pedir limosna ante la puerta que llaman de San Miguèl, de la Santa Iglesia Mayor, y en otras Iglesias señaladas, donde ay Jubileos. Y assi los Hermanos nombrados para este santo empléo, cuidaràn de assistir el dia de Fiesta, lo mas temprano que pudieren, y teniendo puesto el bufete, y las Insignias, Fuente, ò Salvilla (que es costumbre llevar) y sentados en su Escaño pediràn limosna à las personas piadosas que fueren passando, y quando cerraren la puerta de la Iglesia, guardaràn la limosna que huvieren recogido, hasta otro dia de Fiesta, que ayan de pedir dela misma manera; y acabado el mes (que le toca à semejante Diputacion) veràn la limosna que han jùntado, la qual llevaràn à nuestro Tesorero, y haràn su Certificacion, como se dice en el

Capi-

Capitulo XV. de la miſma ſuerte que la dàn los Diputados de Entierros.

CAPITULO XVIII.

DE COMO SE HAN DE HACER LOS ENtierros de los Hermanos de eſta Santa Hermandad.



UANDO ALGUNO DE nueſtros Hermanos fallecie-re (aviendo primero dado licencia nueſtro Hermano Mayor) ſean llamados por el Portero todos los Hermanos, para que aſsiſtan al Entierro. Y para que ſobre la caxa tenga nueſtra Hermandad un Paño de Terciopelo negro, con nueſtra Santa Cruz ſobre el corazon con llamas, grande del tamaño de la caxa: y luego mande decir nueſtro Teſorero doze Miſſas en nueſtra Iglesia por ſu alma; y lo miſmo ſe haga con las mugeres de nueſtros Hermanos, ſi murieren antes que ellos, ò ſiendo viudas, ſin averſe caſado.

Y junta, y convocada la Hermandad, lo llevaràn en ombros nueſtros Hermanos, haſta dàrle ſepultura; y tiene cada uno obligacion de decirle una

Missa, ò rezarle una parte de Rosario; y de la misma suerte que debemos acudir à los Entierros de las mugeres de nuestros Hermanos Seglares, de la misma suerte hemos de acudir à las Madres de nuestros Hermanos Sacerdotes.

Y desde Visperas hasta la noche el dia de el Entierro, ha de doblar nuestra Iglesia por el tal Hermano difunto, aunque no vaya la Hermandad à enterrarle, que serà quando se enterrare en coches, que en tal caso ordenamos, que no vaya nuestra Hermandad, ni se lleve nuestro Paño; lo uno, por que no se entierra con la humildad de Hermano de los Pobres; lo otro, porque nuestra Hermandad se compone de Pobres, y Ricos, y no es razon vayan unos à pie, y otros en coches.

Y asimismo ordenamos, que quando cayere enfermo alguno de los veinte y tres Hermanos de govierno, nombre nuestro Hermano Mayor dos Diputados, para que lo visiten, y consuelen; y esto se excusa con los demàs, por ser el numero tanto, que no es possible executarlo.

CAPITULO XIX.

DE LAS HONRAS QUE SE HAN DE hacer en la Octava de Todos los Santos, por todos nueſtros Hermanos difuntos, y pobres.

ASSIMISMO ORDENAMOS, que un dia de la Infraoctava de Todos Santos, el que nueſtro Hermano Mayor ſeñalare, ſe hagan, y celebren las Honras de nueſtros Hermanos difuntos, con ſu Vigilia, Miſſa cantada, Sermon, y Muſica, en nueſtra Igleſia con Tumulo moderado. Y aquella mañana ſe digan todas las Miſſas que en dicha nueſtra Igleſia ſe pudieren decir por ſus almas; y eſto ſin perjuìcio de los derechos Parroquiales, para lo qual, y demàs Fieſtas, y Entierros del año, ſe han de pagar dichos derechos à nueſtro Parroco, que es el del Sagrario de la Santa Igleſia Mayor. Y convidando para la Miſſa uno de nueſtros Hermanos, el que el Hermano Mayor ſeñalare, ſe convocarà por cedulitas à toda la Hermandad, para eſtos dias. Y

nuestro Hermano Prioste cuidarà del asseo, y compostura funebre de los Altares, y que el Tumulo sea con modestia, no passando de quatro Cirios azules, y ocho velas. Y volvemos à ordenar, que por ninguna razon, ni pretexto en ningunas Honras de nuestros Hermanos, que se hagan en particular, ni de sus mugeres (por alto estado que tengan) se permita otro Tumulo, ni mas luces, que lo que aqui và referido, que viene à ser: dos Tarimones, y la Tumba, las Tarimas cubiertas de Alfombras, y la Tumba con nuestro Paño. Y en alzando la Sagrada Hostia en la Missa, se levante nuestro Hermano Secretario, y nuestro Hermano Zelador, y vayan à la Sacristia, y con dos hombres con sus Opas azules, que traigan las velas, las iràn repartiendo à toda la Hermandad, empezando por el Hermano Mayor, y Alcaldes, para que acabado el Sermon (que se dice al fin de la Missa) todos con sus luces encendidas asistan al postrer Responso.

Otro dia consecutivo, en la misma forma, se han de hacer las Honras de nuestros Hermanos los Pobres, solo diferenciandose de las nuestras, en que en estas han de asistir junto al Tumulo doze Pobres, seis à un lado, y seis à otro; à los quales se les darà de comer aquel dia. Y si la Hermandad se hallare con sobra, ò entre los Hermanos huviere quien

quiera

quiera hacer esta limosna, se podràn vestir: Y quando se venga à repartir la cera (como à personas à quien se le debe mas respecto) nuestro Hermano Mayor les dè las velas, y les bese la mano; y se procure, que dichos Pobres sean los mas ancianos, y venerables que se hallaren por el buen exemplo que daràn.

CAPITULO XX.

DE LA FIESTA DE LA EXALTACION DE la Santa Cruz à 14. de Septiembre.

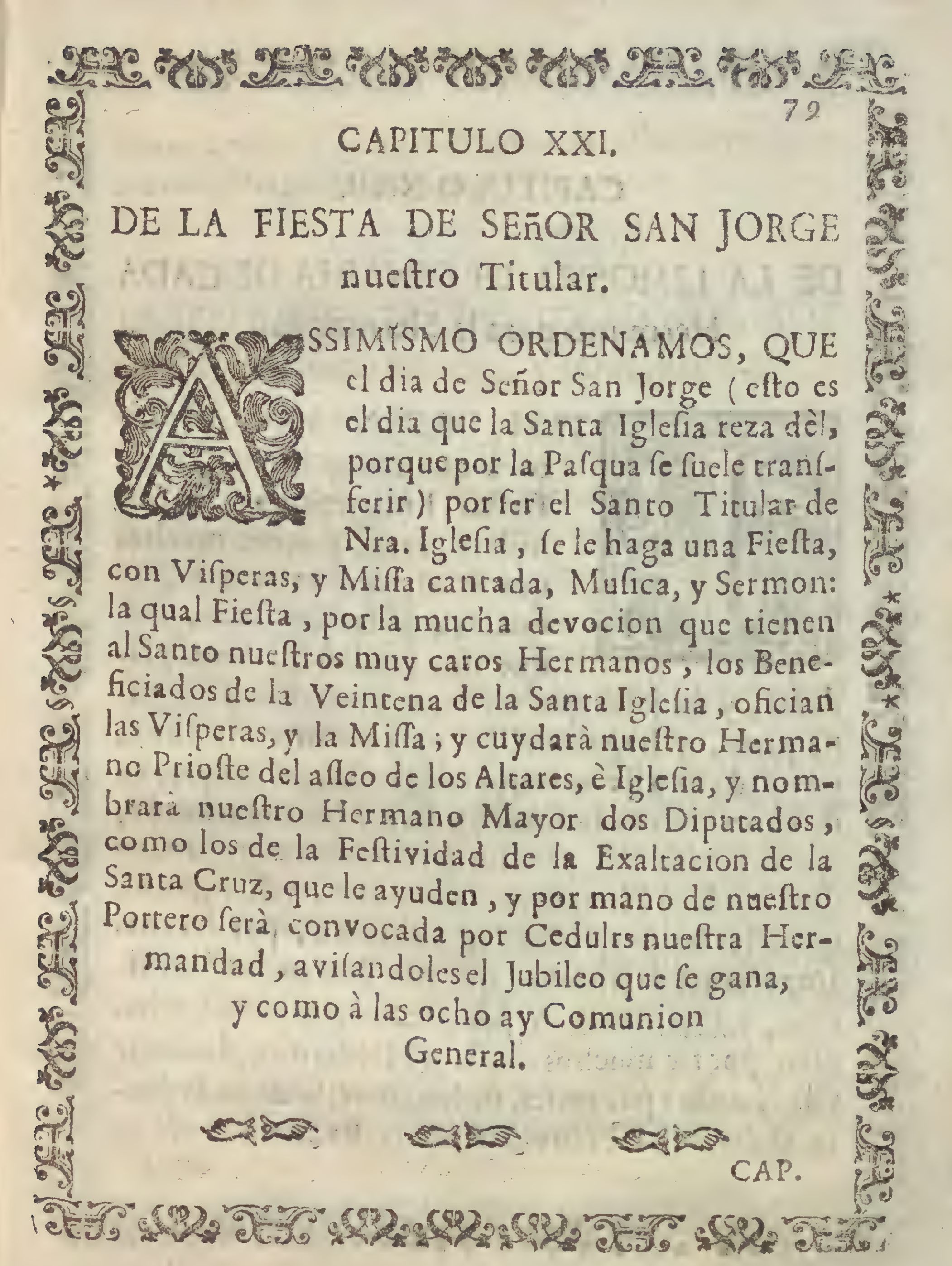


A FIESTA PRINCIPAL, QUE nuestra Hermandad celebra, es la de la Exaltacion de la Santa Cruz à 14. de Septiembre, la qual (en honra de la Santa Cruz, por quien vino la salud al Mundo, muriendo en ella nuestro Padre Hermano, y Señor, y Dios) se ha de hacer con toda la mayor solemnidad que nos fuere posible, con sus Visperas, Missa, Musica, y Sermon; y se encarga à nuestro Hermano Prioste el asseo de los Altares, è Iglesia; y demàs, nuestro Hermano Mayor

yor ha de nombrar dos Diputados, para que ayuden al Prioſte en el adorno de flores, y olores, y demàs coſas neceſſarias: y en fin, ſe ſolemnize, y celebre tanto, quanto nueſtras fuerzas alcanzaren, y ſe les aviſe à todos nueſtros Hermanos para ſu aſsiſtencia, y ſe les diga el Jubileo que ſe gana, y como ha de aver Comunion General à las ocho de la mañana.

Y aviendo nueſtro Hermano Secretario ſacado una memoria (por Alphabeto) de todos los nombres de nueſtros Hermanos, aſsiſtirà con ella en nueſtra Meſa, con una fuente de plata à donde deſde las Viſperas de eſta Feſtividad haſta otro dia pueſto el Sol, cobrarà las Averiguaciones de todo el año de limoſna, y feudo, que pagamos à la Caſa, de medio real cada mes; y como fueren pagando, irà borrando el nombre de quien pagò: y los que faltaren de cumplir dicha Averiguacion, ſe dè una memoria de ſus nombres à nueſtro Portero, para que vaya à ſus caſas, y las cobre; y lo que ſe juntare de dichas Averiguaciones, ſe entregue à nueſtro Teſorero, aviendo primero tomado la razon nueſtro Contador.

CAP.



CAPITULO XXI.

DE LA FIESTA DE SEñOR SAN JORGE nueſtro Titular.

ASSIMISMO ORDENAMOS, QUE el dia de Señor San Jorge (eſto es el dia que la Santa Igleſia reza dèl, porque por la Paſqua ſe ſuele tranſferir) por ſer el Santo Titular de Nra. Igleſia, ſe le haga una Fieſta, con Viſperas, y Miſſa cantada, Muſica, y Sermon: la qual Fieſta, por la mucha devocion que tienen al Santo nueſtros muy caros Hermanos, los Beneficiados de la Veintena de la Santa Igleſia, oficiañ las Viſperas, y la Miſſa; y cuydarà nueſtro Hermano Prioſte del aſſeo de los Altares, è Igleſia, y nombrarà nueſtro Hermano Mayor dos Diputados, como los de la Feſtividad de la Exaltacion de la Santa Cruz, que le ayuden, y por mano de nueſtro Portero ſerà convocada por Cedulrs nueſtra Hermandad, aviſandoles el Jubileo que ſe gana, y como à las ocho ay Comunion General.

CAP.

CAPITULO XXII.

DE LA LIMOSNA ORDINARIA DE CADA Hermano para la Hermandad.



TEM, ORDENAMOS, ATENto à que todos los gaſtos de Fieſtas, Entierros, paga de Miniſtros, cera, y otros muchos que ſe ofrecen cada dia, lo qual ſale de las limoſnas, con que nos acuden perſonas piadoſas, y ſer juſto que noſotros ayudemos en alguna parte, y hagamos bien para noſotros miſmos, que cada uno de noſotros tenga obligacion preciſa de contribuir cada mes con diez y ſiete maravedis, que es medio real, para los dichos efectos, reſervando à nueſtros Hermanos Sacerdotes, y Religioſos, que eſtos ha de quedar *á* ſu voluntad, por ſer mas importante la limoſna que nos dan en ſus Sacrificios, y Oraciones. Y porque fuera mucho embarazo, por ſer muchos nueſtros Hermanos, el cobrar eſta limoſna por meſes, ordenamos, ſe dè toda junta el dia de la Feſtividad de la Exaltacion de la

Santa

Santa Cruz, y que la limoſna de eſtas Averiguaciones ſe haga dicho dia.

CAPITULO XXIIII.

DESPEDIMIENTO DE HERMANOS, POR aver faltado un año, y otras razones.



UALQUIERA DE NUESTROS Hermanos que huviere faltado un año continuo à las Fieſtas, Cabildos, y Entierros, Platicas, y demàs Funciones de eſta Caſa, reſidiendo en eſta Ciudad, y aunque no reſida, como primero no aya pedido licencia para auſentarſe; ſea llamado por el Hermano Mayor, el qual le pregunte la cauſa de no aver aſsiſtido, y ſi las que dieren fueren ſuficientes, y tuviere propoſito de enmendarſe, ſe diſsimule con el primero año; pero ſino viniere à diſculparſe, ò (deſpues de prometido) volviere otro año à faltar, ſea deſpedido de nueſtra Hermandad, y que aſsi lo ſepan nueſtros Hermanos; y aunque ſe ſepa de ſu fallecimiento, no tengamos obligacion de acudir al Entierro, ni decirle las Miſſas,

que en nueſtra Igleſia ſe dicen, ni tenerlo por tal Hermano, por aver ſido ya excluido en reveldia: pero ſiempre que pida miſericordia, eſtèn nueſtros brazos abiertos para recibirle; y ſea eſte deſpedimiento con tal atencion, que no ofenda al decoro, y buen credito del tal excluido, aſſentado en los libros, que èl ſe deſpidiò, porque no le daban lugar à aſsiſtir ſus obligaciones: y ſi es el deſpedimiento ſin citacion, ſe anote, de como queda ſu derecho à ſalvo, para quando parezca.

Aſsimiſmo ordenamos, que con las miſmas circunſtancias ſea excluìdo el Hermano, que puſiere las manos en algun pobre, ò le tratare gravemente mal de palabra.

Tambien ſea excluìdo el Hermano, que con algun pecado eſcandaloſo diere mal exemplo en el Lugar, aviendolo primero corregido nueſtro Hermano Mayor en ſecreto, y no baſtando ſus amoneſtaciones; que es ſervicio de Dios arrancar la cizaña del trigo, porque ſe conſerve limpio, y no pierdan tantos buenos, por uno malo, y aſsi ſea excluìdo.

Tambien ſea excluìdo el que puſiere las manos en algun Sacerdote Miniſtro de Dios, ò ſi le perdiere el reſpecto gravemente: y los dichos deſpedimientos, no lo haga el Hermano Mayor ſolo, ſino que ſe junte con los dos Alcaldes, y lo que los tres reſolvieren

vieren, quede executado, como ſi toda la Hermandad lo huviera hecho. Y ſe advierte, que ſi no ſe convinieren todos tres, ſe dè cuenta à nueſtro Cabildo de govierno, para que por votos ſecretos reſuelva lo que mas convenga al ſervicio de Dios nueſtro Señor, y al credito, y conſervacion de eſta Hermandad.

CAPITULO XXIV.

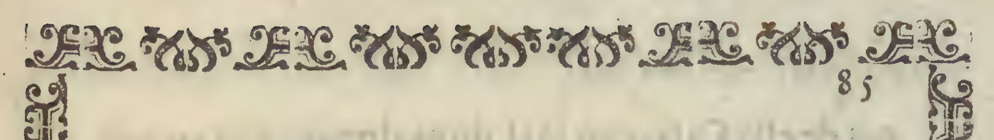
DEL SUPLEMENTO DE AUSENTES.

SIEMPRE QUE EN NUESTRA Regla ſe hablare de Preſidente, ſe entienda, que por auſencia del Hermano Mayor, lo es el Alcalde Antiguo, y à ſu falta el Alcalde Moderno; y ſi faltare alguno de los otros Oficiales, y Conſiliarios para el numero, pueda el Hermano Mayor, ò quien preſidiere, poner en lugar de el que falta à quien le pareciere mas à propoſito de nueſtros Hermanos; y por aquella vez han de tener el lugar, y voto de los miſmos proprietarios: pero luego que venga qualquiera de ellos, ſe ha de levan-

tar el sostituto, y continuar el propietario: y si faltare el Zelador, nunca dexe el Hermano Mayor de nombrar de los presentes, el que le pareciere mas à proposito, mientras no viniere: y si en el discurso del año fallleciere, ò se ausentare algun Oficial, que parezca convenir hacer eleccion de otro en su lugar, se harà en Cabildo de govierno, por votos secretos, excepto el Tesorero, y Contador, que siempre han de ser electos en Cabildo general, mas si pareciere que para lo que resta de el año, lo pueden suplir los demàs Oficiales, sin falta notable, que pueda resultar de no poner otro, hasta que llegue el tiempo de las Elecciones generales, se podrà en tal caso continuar el año, sin particular eleccion.

Y se advierte, que quando se tratare algun negocio en los Cabildos, que tocare à alguno de los Hermanos, que estuvieren en èl, nuestro Hermano Zelador, le dirà que salga, porque mas libremente se pueda tratar dicho negocio; y asimismo se han de salir sus parientes, y de su muger, dentro de quarto grado. Y despues de conferido, y resuelto dicho negocio, tocarà la campanilla el Presidente, y los llamarà, para que voten, y confieran los otros negocios que se ofrecieren.

CAP.



CAPITULO XXV.

DEL ARCHIVO DE PAPELES.



ARA EL CONCIERTO, Y custodia de las Escrituras, y Testamẽtos, Libros protocolos, Jubileos, Bulas de su Santidad, Privilegios, y demàs Papeles, avià un Archivo, en sitio seguro, y acomodado, del qual ha de tener la llave uno de nuestros Hermanos Capitulares, que nuestro Cabildo de govierno señalare, que sea aficionado al ministerio de Papeles, y curioso en su disposicion, y asseo; por cuya cuenta ha de correr, que todos los Papeles que tocaren à esta Santa Hermandad, estèn en dicho Archivo, con guarda, orden, claridad, y distincion.

Hase de visitar dicho Archivo cada año, para vèr, si dichos Papeles estàn como aqui se ordena, lo qual se ha de cometer à dos de nuestros Hermanos inteligentes en esta materia de Papeles, para que conozcan, si estàn con toda orden, y concierto las Escrituras, Testamentos, Juros, Triburos, y Possessiones

nes de esta Casa, con los Libros, donde cada cosa de las referidas tocare, intitulandolas, y rotulandolas con todo asseo, y claridad, para que con facilidad se hallen, quando fuere menester, y lo que se hallare faltar, se ponga por memoria, para que por orden de nuestro Hermano Mayor, y dichos Comissarios se traiga, y nuestro Hermano Archivero lo ponga en sus legajos por la orden que convenga, y se supla en los Libros la razon que faltaba, por la falta de dichos Instrumentos, de manera, que aya entera claridad, y en dicha visita de Papeles intervenga nuestro Hermano Mayor con cuidado, que se visiten tambien las Herencias, y Derechos futuros, para reconocer si ha llegado el caso, ò tiempo de adquirirlos, y se reconozca, si de ellos està tomada la razon en bastante forma, y si no lo està, que se tome con mucha distincion, y claridad, sacando tambien los Instrumentos autenticos que fueren necessarios para conservacion, y averiguacion de los tales derechos, y que se guarden en dicho Archivo los dichos Instrumentos, del qual no se consienta sacar algun Papel, sin que primero se tome la razon de ello en el Libro, que para este efecto està en dicho Archivo, y firme su Recibo en èl la persona que llevare dicho Papel, ò Instrumento, diciendo la razon porque se saca, y el

efecto

efecto para que se llevò, porque en todo tiempo conste.

CAPITULO XXVI.

DE LAS CAPELLANIAS QUE VACAREN, como se han de proveer.



UANDO VACARE ALGUna Capellania de que fuere Patrona esta Hermandad, ò le tocare por qualquiera causa su nombramiento, haga (luego que lo sepa) el Hermano Mayor llamar à Cabildo, para dàrle sucessor con brevedad, antes que passe el tiempo de el derecho; y en dicho Cabildo se vea el Testamento, ò Fundacion de dicha Capellania, para reconocer las calidades, que pide aver de concurrir en el Capellan; y entendidas las condiciones, con que la ha de servir, mande el Cabildo se pongan Edictos en la parte conveniente, si llama parientes, ò concurso de oposicion; y si la tal Capellania fuere à volantad del Cabildo el nombrar, nombre luego el que mas bien le pareciere; y si alguno de nuestros Hermanos Clerigos la quisiere, siendo persona qual se

requie

requiere, ſea preferido; y para lo dicho ſea baſtante el Cabildo de los veinte y tres, ſin que ſea neceſſario llamar à Cabildo general.

CAPITULO XXVII.

DE LAS HERENCIAS, ò MANDAS, COMO ſe ha de proceder en ellas.



A OBLIGACION MAS PRECISSA de eſta Santa Caſa, aſsi reſpecto de Dios nueſtro Señor, como reſpecto de los Pobres, es el cumplimiento de las voluntades de los Teſtadores, que les dexaron ſus haziendas diſtribuidas en buenas obras: y aſsi quando alguna perſona la dexare por heredera, el Hermano Mayor llame luego à Cabildo, y en èl ſe lea el Teſtamento del Bienhechor, y ſegun lo diſpueſto por èl, ſe determine la aceptacion, ò repudio de la tal herencia, ſegun las clauſulas, y gravamenes que traxere, y ſi ſon tales, que mas vienen à ſervir de ruìdo, pleytos, y diſcordias, que utilidad de los Pobres, no admitir las dichas Fundaciones, ſino aquellas, que con

toda

toda claridad, y sin pleytos se puedan administrar; y si se aceptare la tal herencia, sea con beneficio de Inventario, y luego se dè orden à nuestro Hermano Tesorero para que la cobre, y se nombren dos Hermanos Diputados, para que con èl se hallen presentes à hacer Inventario, y Almoneda de dicha herencia ante Escrivano Publico, y de todo lo executado, como de lo procedido de dicha Almoneda, dè dicho Escrivano traslado autentico, para que por el nuestro Contador se haga cargo à nuestro Tesorero de lo que entrare en su poder, y arme cuenta de la dicha herencia, hazienda, y dotacion, fundandola conforme al Testamento, y disposicion del Bienhechor. Y si acaso fuere necessario hacer dicho Inventario antes de llamar à Cabildo, por algun caso repentino, que obligue à no perder la ocasion, en tal caso podràn hacerlo nuestro Hermano Mayor, y Hermano Tesorero, y con assistencia de dos de nuestros Hermanos, que nombrarà nuestro Hermano Mayor: y escriviendo en la cabeza del Inventario que assi se hiciere, la causa que les mueve à hacerlo antes de llamar à Cabildo, y salvando, que no por esso parezca aver aceptado la dicha herencia, y de todo se dè cuenta en el primero Cabildo.

El cumplimiento de el Testamento del Bienhechor,

chor,ha de ſer à cargo del Hermano Mayor, en las coſas que no pueden, ò no neceſsitan de eſperar à Cabildo.

CAPITULO XXVIII.

DE LA OBEDIENCIA, Y PAZ CON QUE ſe deben admitir las penas.

ESTE CAPITULO SE PONE por advertencia particular, y Regla general à todos nueſtros Hermanos, de que deben llevar cō humildad, y paciencia las penas, que les ſeñalare el Hermano Mayor, y Alcaldes, por la falta de aſsiſtencia, ò por algun deſacato, y mal exemplo, ù otra qualquier cauſa, que les pareciere digna de reprehenſion, ù de remedio; debemos oir las dichas reprehenſiones con humildad, y con la miſma obedecer las penas, atendiendo, ſon de Padre, y no de enemigos, y que nos deſean nueſtro bien, apartandonos del camino errado en que andamos.

* * *

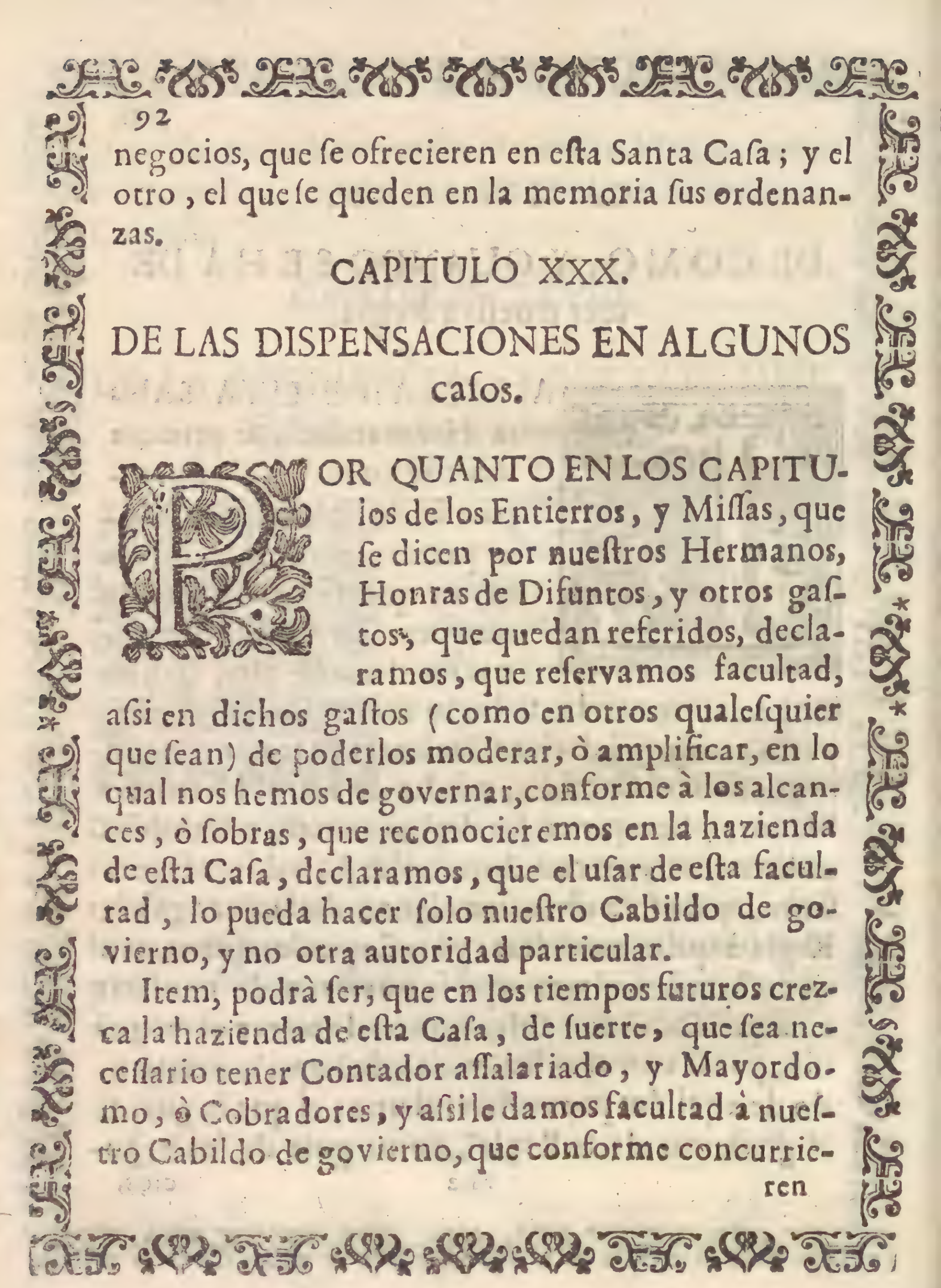
CAP.

CAPITULO XXIX.

DE COMO, Y QUANDO SE HA DE leer nueſtra Regla.



A REGLA DE ESTA SANta Hermandad, ſe procure leer toda una vez al año, repartiendo ſu leccion en doze partes, para cada mes la ſuya, que ſe harà antes de empezar los Cabildos ordinarios de cada mes. Y ſino ſe pudiere leer toda, ſe lea lo mas principal de ella, y eſto (como và dicho) ſea antes de tratar ningun negocio en el Cabildo, y la ha de leer el Hermano Mayor, y ſiempre en las dichas Juntas, y Cabildos ordinarios, y extraordinarios, la han de tener preſente, para ſi ſe ofreciere alguna duda, tengan la Regla à quien conſultar: y los Capitulos que tratan en coſas particulares, que ſe huvieren de conferir en aquel Cabildo, ſe lean antes de tratar el negocio, por ir con mas luz, y claridad en èl, reſultando de aqui dos provechos; el uno, el que ſe guarde el govierno de la Regla, como guia de los nego-



negocios, que se ofrecieren en esta Santa Casa; y el otro, el que se queden en la memoria sus ordenanzas.

CAPITULO XXX.

DE LAS DISPENSACIONES EN ALGUNOS casos.

POR QUANTO EN LOS CAPITULOS de los Entierros, y Missas, que se dicen por nuestros Hermanos, Honras de Difuntos, y otros gastos, que quedan referidos, declaramos, que reservamos facultad, assi en dichos gastos (como en otros qualesquier que sean) de poderlos moderar, ò amplificar, en lo qual nos hemos de governar, conforme à los alcances, ò sobras, que reconocieremos en la hazienda de esta Casa, declaramos, que el usar de esta facultad, lo pueda hacer solo nuestro Cabildo de govierno, y no otra autoridad particular.

Item, podrà ser, que en los tiempos futuros crezca la hazienda de esta Casa, de suerte, que sea necessario tener Contador assalariado, y Mayordomo, ò Cobradores, y assi le damos facultad à nuestro Cabildo de govierno, que conforme concurrieren

ren las ocaſiones, y el tiempo pidiere, puedan ſeñalar dichos Salarios, advirtiendo, que en llevando ſalario por qualquier oficio, ò exercicio, que eſta Caſa tenga, no ha de ſer nueſtro Hermano el que lo llevare, y lo fuere, dexe de ſerlo luego que admitieſe dicho eſtipendio, y nueſtro Hermano Zelador, no lo tenga por tal Hermano, y nueſtro Hermano Secretario le borre de nueſtros libros de Hermanos, porque entre noſotros no hemos de conſentir otro interès en nueſtras obras, y trabajos, que el agrado de Dios; y coſa tan alta, venderla por quatro ochavos podridos es vileza de animo; y aſsi eſto ſe guarde à la letra, como aqui và referido, ſin otra interpretacion, ni gloſſa: y aſsi pedimos al Señor Proviſor, ſe ſirva conceder à nueſtro Cabildo facultad de poder añadir, ò quitar todo lo que le pareciere conveniente al aumento, y buen govierno de eſta Hermandad; advirtiendo, que qualquiera novedad, que en razon de eſto ſe hiciere, para executarlo, ha de aver primero licencia, y beneplacito de el Señor Proviſor, y ſin èl, no ſe puede hacer.

CAP.

CAPITULO XXXI.

CALIDADES DEL HERMANO, QUE SE huviere de recibir.



EL HERMANO QUE HUviere de ser de esta Santa Hermandad, ha de ser Christiano viejo, de limpia, y honrada generacion, sin raza de Morisco, Mulato, ni Judio, ni Penitenciado por el Santo Oficio, ni de los nuevamente convertidos à nuestra Santa Fè, ni decendiente de los tales, y que no tengan oficios viles, ni baxos, ni que ayan sido castigados por la Justicia Ordinaria, con pena afrentosa, y han de ser aviles, y suficientes para exercitar los oficios de esta Santa Hermandad, y han de tener veinte y cinco años de edad, y hazienda suficiente para sustentarse segun la calidad de sus personas; y han de venir resueltos à servir à Dios en sus Pobres, con santo zelo, y resolucion, tanto, que si fuere necessario, si encontraren un pobre desvalido en las plazas publicas, echarselo acuestas, y traerlo à nuestra Casa; han de venir con animo, de que siempre que se ofrezca,

lo

lo executaràn assi; y en todo, tener obediencia à lo que le fuere mandado. Y antes que se les admita su peticion, se les lea este Capitulo, por vèr si con estas circunstancias quiere ser nuestro Hermano, porque despues no alegue ignorancia.

CAPITULO XXXII.

PARA EL QUE HUVIERE DE ENTRAR por Hermano de esta Santa Hermandad.



L QUE HUVIERE DE ENTRAR por Hermano de esta Santa Hermandad, despues de averle leido nuestro Hermano Secretario el Capitulo antecedente, ha de dàr peticion, refiriendo sus Padres, y vecindad, en esta forma:

N. hijo de N. y N. naturales de tal parte, digo: Que por mejorar de vida, sirviendo á Dios en sus Pobres, y en los demás santos exercicios, en que esta Hermandad se ocupa.

A V. mds. pido, y suplico, si les pareciere soy à proposito, y que en mi concurren las calidades que su Regla dispone, me reciban en su compañia, que para mi será de particular estimacion este favor.

Y leida esta peticion en el Cabildo; se entregue, à nuestro Hermano Zelador, para que la vea, y se informe de la verdad, y de las costumbres de tal sugeto; y si hallare alguna duda con fundamento, lo comunique con el Hermano Mayor, y hechas las diligencias, y averiguada la verdad, la retenga en sì el Hermano Mayor, y no la traiga mas al Cabildo, porque no sea publica la falta del pretendiente; y de no tener ninguna, trairà dichas peticiones nuestro Hermano Zelador, y rubricadas de su mano, el Hermano Mayor dirà las calidades del sugeto, para que tenga noticia dèl el Cabildo, y votaràn por votos secretos con bolas blancas, y negras, si serà admitido; y si saliere por la mayor parte, nombrarà nuestro Hermano Mayor dos Diputados en secreto; que solo lo sepa nuestro Hermano Secretario, para que hagan las pruebas, y hechas in voce, trairàn dicha peticion para el primero Cabildo, y à sus espaldas, daràn sus pareceres firmados de sus nombres, y viniendo corrientes, y sin alguna duda, y aviendo pagado primero cien reales de entrada, y ocho de propina à nuestro Portero, se le darà la possession, como irà declarado en el Capitulo siguiente.

Adviertese, que quando estuviere alguna persona in articulo mortis, y pidiere por devocion ser Her-

mano

mano de esta Santa Casa, por ganar tantas Gracias, y Jubileos, como tiene, por no dàr la brevedad del tiempo lugar, se dispense con èl los terminos referidos: y assi, luego que lo sepa nuestro Hermano Mayor, puede nombrar dos Diputados, que vayan, y uno de los Secretarios, à casa del enfermo, y le lleven la Regla; y conforme ella lo dispone (sobre una Cruz) haga el Juramento de servir à Dios, y à los Pobres, con todas sus circunstancias, y hecho, quede recibido por nuestro Hermano, como los demàs, y si falleciere, y huviere dado la limosna de su entrada, doble nuestra campana, y lleve el Paño, y nuestra Hermandad assistirà al Entierro, como lo hace à los demàs Hermanos, y en los tales recibidos, han de concurrir todas las circunstancias que pide la Regla, porque solo se le suplen los terminos, y se dè luego cuenta en el primero Cabildo.

CAPITULO XXXIII.

POSSESSION A EL HERMANO NUEVAmente admitido, en què forma se ha de hacer.


ARA DAR POSSESSION AL Hermano que fuere admitido à esta Santa Hermandad, se levantaràn los dos Diputados, que le hicieron las pruebas, y sino estuvieren en el Cabildo, iràn los que el Hermano Mayor señalare, y le trairàn en medio, y despues de aver hecho acatamiento al Altar, vendràn à la Mesa, y si fuere Sacerdote harà el prometimiento en pie, puesta la mano en el pecho, y si fuere Cavallero de Avito, estarà de rodillas, la mano sobre la Cruz, y sino tuviere Avito, tendrà la mano sobre la peaña de la Cruz, que està en la Mesa, y el Secretario, en en alta voz, le leerà el prometimiento siguiente: *Prometo à Dios Nuestro Señor, Nuestro Rey, Emperador, y Padre nuestro, que defenderé, sentiré, y creeré con el corazon, y confessaré con la boca, assi en la vida, como en la muerte, que la Serenissima Virgen, Reyna de los*

An-

Angeles, Madre de Nuestro Señor Jesu Christo, y Señora Nuestra, MARIA Santissima fue concebida sin culpa original, siendo desde el primero instante de su sér Pura, y Limpia, en virtud de la gracia, que su Hijo Dios, y Hombre verdadero, le mereciò por su Passion, y Muerte, rindiendo mi sentir, y creer á la disposicion, y obediencia de la Cabeza de nuestra Santa Madre Iglesia, como inefable, y visible regla de toda Catholica verdad. Y levantandose en pie, y apartada la mano de la Cruz, dirà: *Y certifico à esta Santa Hermandad, que vengo dispuesto à servir, en publico, y en secreto à mis mui amados Hermanos los Pobres; de suerte, que si fuere necessario traerlos en ombros, lo haré de muy buena voluntad, por servir, y respetar en ellos à mi Señor Jesu Christo, y en todo obraré con ajustado zelo las cosas que me fueren cometidas por esta Santa Hermandad, tanto en las Obras pias, y de caridad, como en el govierno, y administracion de hazienda; y guardaré secreto de lo que passare en los Cabildos, y observaré en todo lo que me acaba de leer el Secretario. Todo lo qual prometo executar con ciega obediencia, para gloria de Dios Nuestro Señor, y bien de mi alma.* Y responderà: *Assi lo prometo.*

Y aviendo hecho la dicha promessa, se sentarà en su lugar inferior (que es el que le toca) con lo qual avrà tomado possession, y queda recibido por Hermano.

CAPITULO XXXIV.

DE LOS ENTIERROS, QUE SE HAN DE hacer de los Sacerdotes, que murieren ſin juìcio en la Caſa de los Innocentes.



UEGO QUE SEA AVISADA eſta Santa Caſa, de que ha muerto algun Sacerdote en la Caſa de los Innocentes de eſta Ciudad, falto de juìcio, ſea convocada nueſtra Hermandad, la qual ha de aſsiſtir con velas encendidas à ſu Entierro, y le ha de llevar caxa aforrada en bayeta negra, y las veſtiduras Sacerdotales neceſſarias para enterrarlo, y lo han de llevar en ombros nueſtros Hermanos Sacerdotes, y vendràn doze acompañados de San Marcos, con la Cruz, y Preſte, y de eſte modo le daràn ſepultura decente al alto eſtado que Dios le diò, cuyo caracter no le borra la innocencia, ò locura, que nueſtro Señor fue ſervido dàrle; antes nos obliga eſte trabajo (que por mano de ſu Divina Mageſtad padecia) à mas eſtimacion, pues Dios, à quien ama,

caſtiga

castiga por muy ocultos caminos, que nó son comprehendidos de los hombres. Y el costo de dichos Entierros, lo pague nuestro Tesorero de los bienes comunes de esta Santa Casa, y tome la razon nuestro Contador.

CAPITULO XXXV.

DE LA SUCESSION DE HIJOS, ò NIETOS en la Vela de sus Padres, ò Avuelos.



N MURIENDO ALGUNO de nuestros Hermanos, suceda en su lugar su hijo mayor, ò nieto; à los quales no se haràn pruebas, porque les basta las de su Padre, ni tampoco debe pagar los cien reales de la entrada. Y se advierte, que el tal Hijo Mayor, ò Nieto, han de ser capaces de asistir à nuestros Cabildos, y exercicios, porque si fueren Religiosos, ò con tales impedimentos, que no les dè lugar à su asistencia, no seràn admitidos: y han de tener veinte y cinco años de edad, y han de dàr peticion ante nuestro Secretario, pidiendo la dicha vela de

su

ſu Padre, ò Avuelo; y ſe ha de votar, ſobre ſi tiene partes, ò coſtumbres, y congrua, como neceſsita para ſer nueſtro Hermano, ſegun nueſtra Regla lo diſpone; porque ſolo ſe diſpenſa en las pruebas, por eſtàr ya hechas à ſus Padres, que en todo lo demàs ha de correr de la miſma manera, que los otros Hermanos, que entran de nuevo.

CAPITULO XXXVI.

DE LOS ARRENDAMIENTOS DE POSSESſiones, còmo ſe han de hacer.



UANDO ALGUNA POSSESſion ſe huviere de dàr de por vidas en arrendamiento, el Teſorero, ò qualquiera Hermano, que primero ſupiere aver vacado, aviſe luego de ello, para que en el Cabildo ſe mande ſacar à pregon, y ſe ſeñale el dia en que ſe haga el remate, para el qual ſerà llamado el Hermano Mayor, el Teſorero, y dos Diputados de el Cabildo, los que el Hermano Mayor ſeñalare, y ſi ſe ofreciere algun embarazo en el dia ſeñalado, puedan

ſuſpen-

ſuſpenderlo para otro, dando noticia al Cabildo de la dilacion, y ſu cauſa, para que en èl ſe diſponga lo que mas convenga; y la renta en que ſe remataren dichas Poſſeſsiones, ſea toda en dinero, no gallinas, y las Eſcrituras, ſe hagan con las circunſtancias, firmezas, y fianzas neceſſarias, que antes abunden que falten.

CAPITULO XXXVII.

INSTRUCION AL HERMANO MAYOR.



TAL SERà EL PUEBLO, qual fueren ſus cabezas, dice la Sabiduria; y aſsi, tal ſerà una Hermandad, qual fuere ſu cabeza. El Hermano Mayor de eſta Santa Caſa, es el eſpejo à donde todos ſe miran, y qualquiera polvo que admita, mancha ſu pureza; ha de ſer deſocupado de negocios del ſiglo, porque ſi eſtà metido en ellos, no tendrà corazon para los Pobres; ha de ſervir à Dios, y guardar ſu Ley Santa, y ſino, no acertarà en nada; ha de ſer perſona de reſpeto, y ſufrimiento, porque es el eſtafermo à donde todos

quie-

quiebran ſus lanzas, aſsi pobres, como Hermanos; y ſobre todo piadoſo, y caritativo para con los Pobres.

Lo primero que ha de procurar, es mantener las Juntas, y Cabildos en paz, y union de voluntades, para que de eſta ſuerte aſsiſta Dios entre noſotros. Los medios para conſeguir eſto, es pedirſelo muy repetidamente à nueſtro Señor, que envie ſu Santo Angel pacifico à dichas Juntas, y en la eleccion de ſugetos, no buſcar los mas entendidos, ni grandes Cavalleros, ni poderoſos, que ſi eſtos ſon ſobervios, todo lo echaràn à perder, y no avrà modo de corregirlos, ſino que ſean hombres de claro entendimiento, pero no altanero; que digan ſu razon ſin tema, y ſus diſcurſos ſin vanidad, y ſobre todo, que ſean corregibles, domeſticos, y amigos de pobres, que de eſte modo mas ſerà Junta de Angeles, que de hombres. Y por no ſer facil el comprehender el interior del hombre, y avrà alguno que con buen exterior engañe; quando ſucediere tal, conocerle, para no ocuparle, y huir de èl todo lo poſsible, porque uno ſolo baſta à dañar à todos los demàs.

Debe el Hermano Mayor ſufrir todo lo que le dixeren, advirtieren, y murmuraren; dando ſu diſculpa con modeſtia, y paciencia. Y no debe

ſufrir

ſufrir nada de lo que tocare à honra de Dios, bien, y ſervicio de los Pobres: y como debe ſer Cordero para lo uno, debe ſer Leon para lo otro.

Debe viſitar el Hoſpicio, y Hoſpital todos los dias para alivio de los Enfermos, y govierno economico de la Caſa, y para recibir los Pobres, que vinieren de nuevo, y deſpedir los ſanos, y eſcandaloſos.

Aſsimiſmo, poner Hermanos de penitencia, que ſirvan à los Pobres, como quitar el Avito al que no fuere à propoſito. Vèr ſi le dàn la comida ſazonada à los Enfermos, ſi ſe ofreciere hacerles las camas, hacerſelas, y limpiarles los vaſos, ſi fuere neceſſario de la miſma ſuerte, que eſſo es ſer Hermano Mayor en todo, en el mando, en el govierno, en la paciencia, en la limoſna, en el trabajo, y en la humildad.

Debe tener una memoria de todos los negocios, y coſas particulares, que tuviere la Hermandad, para en el Cabildo pedir cuenta de todo. Tambien ha de aſsiſtir à las cuentas del Mayordomo, à la viſita del Archivo, y à todas qualeſquier Juntas, y Diputaciones, que huviere en eſta Santa Hermandad, las debe preſidir con ſu aſsiſtencia, y puede, y debe hallarſe en todo quanto tocare à eſta Hermandad, aunque no ſea llamado, tanto en las compras,

y disposiciones, Testamentos, Herencias, Processiones, y Acciones publicas, y todo lo demàs; porque le toca quanto à todos los Hermanos toca en general, y particular, como superintendente de todos.

Su govierno se elige por un año, aunque la Hermandad lo puede reelegir por uno, ò por muchos años, conforme viere que conviene al servicio de Dios, y de sus Pobres, como queda ordenado en el Capitulo XI.

CAPITULO XXXVIII.

INSTRUCCION PARA LOS DOS ALCALdes de esta Santa Casa.



UESTROS HERMANOS los dos Alcaldes el mas antiguo, es immediato al Hermano Mayor, y en su ausencia preside en nuestras Juntas; y el moderno preside en ausencia de el mas antiguo.

En todo deben seguir los passos de el Hermano Mayor, y con ellos deben consultar las cosas que

ſe ofrecieren de eſta Santa Hermandad, en caſos de importancia; y ſin ſu acuerdo, no debe reſolver nada.

Han de ſer perſonas de autoridad, y buen juicio, prudentes, y de buena vida, deben aſsiſtir à todas las Funciones, aſsi publicas, como ſecretas, por ſer cabezas que deben dàr buen exemplo, y ſer los primeros à las Santas obras de caridad, por muy baxas que ſean, porque en la Caſa de Dios, ſe gana diferentemente honra, que en la Caſa del Mundo, en eſta ſubiendo ſe logra ſu eſtimacion, y en la otra baxando: Son muy diferentes caminos los unos de los otros, y aſsi ſe logran muy diferentes fines, porque ſe ſirve à Señores muy diſtintos.

*** *** ***

CAPITULO XXXIX.

INSTRUCCION AL TESORERO.



NUESTRO HERMANO Teſorero, le toca cobrar toda la renta de eſta Caſa, teniendo nomina de ella, por ſus numeros, y de todas las limoſnas, que ſe dieren en el diſcurſo de el año, tomarle cuentas al Cobrador, ſolicitar con el Agente Mayor la concluſion, y diligencia de los pleytos, y para depoſito de la hazienda, ſe tendrà una arca de tres llaves, de que tendrà la una el Hermano Mayor, la otra el miſmo Teſorero, y la otra el Contador, y que en la dicha arca aya un Libro de debito, y credito, en el qual ſe aſsiente por nueſtro Contador cada partida, como fuere entrando, y ſaliendo, y que al pie de cada una los tres (es à ſaber, el Hermano Mayor, el Teſorero, y el Contador) las firmen, y dicho Contador lo aſſentarà, aſsimiſmo en los Libros de la Contaduria, para mayor claridad.

Y ſi pareciere ſer el Teſorero de tal bondad, y credi-

credito, que con su ajustado proceder, pueda assegurar el buen cobro de la hazienda, siendo asi, que pueda escusar el arca de tres llaves, y puede correr solo con su Libro de cargo, y data.

Item, siempre que haga algunas compras, ha de ser con la asistencia de el Hermano Mayor, y dos Diputados, nombrados por nuestro Cabildo de govierno.

Item, ha de dàr cuenta con pago de su Tesoreria, en fin de cada año; las quales se las han de tomar el Contador, con asistencia del Hermano Mayor, y dos Diputados, señalados por el Cabildo de govierno; los quales le haràn cargo de todos los maravedis, y demàs bienes, que tuvo obligacion de cobrar segun la Escriptura de su Tesoreria; y en los cargos, se proceda por los Libros de Possessiones, y Tributos; y luego por los cargos ordinarios; y asimismo se le reciba la data de sus descargos, por los recados, que al Hermano Mayor, Contador, y Comissarios, les pareciere bastantes, asi en pagas, y compras, como en las diligencias hechas en partidas no cobradas: y si se ofrecieren algunas dudas, el Hermano Mayor las comunique con nuestro Cabildo de govierno; y fenecidas dichas cuentas, y firmadas de dichos Tesorero, Contador, y Comissarios, haga relacion de ellas nuestro Hermano Contador al Cabildo,

para

para que vea, y ſepa el eſtado en que la Caſa ſe halla.

En las reelecciones, no pueda ſer reelegido el Teſorero, ſin aver dado las cuentas de ſu Teſoreria, como và referido; y las condiciones del poder que nueſtro Cabildo le huviere de dàr, para la cobranza, dexamos à eleccion del dicho Cabildo, ſean conforme los tiempos, y calidades del ſugeto, que ſe le eligiere para Teſorero.

CAPITULO XL.

INSTRUCCION AL HERMANO Secretario.



A NUESTRO HERMANO SECRETARIO, pertenece eſcribir en un quaderno manual los Acuerdós, que en todos los Cabildos, y Diputaciones, en eſta Hermandad ſe hicieren, poniendo en ellos dia, mes, y año, y ſentar todos los Capitulares, que en dichos Cabildos ſe hallaren, y ſi huviere propoſiciones ponerlas à la letra. Y ſi huviere peticiones ſobre algunos negocios, poner quien las diò, y lo que ſobre ellas ſe acordò, y luego ha de paſſar to-

do

do lo eſcrito en dicho quaderno, ò borrador al Libro principal de Cabildos, poniendolos, y amplificandolos en forma, y eſtylo conveniente, para que tengan toda claridad: y pueſtos, lo firmarà el Hermano Mayor, y los dos Alcaldes, y el miſmo Secretario.

Item, ha de ſacar memoria de los Acuerdos, que ſe hicieren, y entregarla al Hermano Mayor, para que ſepa ſi ſe vàn executando, ò no.

Debe dicho Secretario, quando es neceſſario, ayudar al Hermano Zelador, à repartir los votos, aſsi por Cedulas, como con las bolas, y recogerlos en la Urna, y repartir la cera en las Honras de los Difuntos, y Proceſsiones.

Item, ha de tener una alhacena, donde tenga los Libros de los Cabildos, y el Libro Mayor, y de A. B. C. dario de Hermanos de eſta Santa Caſa, y los quadernos, que ſe hacen todos los años para las Averiguaciones, las Urnas, la Regla, y Recado de eſcribir, y todo lo demàs neceſſario para hacer los Cabildos.

Item, ſacarà una memoria de todos los Hermanos de eſta Santa Caſa, y ſe la darà al Hermano Mayor, cuidando de añadir ſiempre en dicha memoria los Hermanos, que de nuevo ſe recibieren.

Item, ha de ſacar del Archivo los Teſtamentos, Eſcrip-

Escrituras, ù otros Papeles, que fueren necessarios para el despacho de qualquier negocio, dexando en dicho Archivo recibo en la forma que se ordena en el Capitulo XXV. y ha de traer prevenida la parte que se ha de leer, para que se abrevie el expidiente, y luego ha de volver à dicho Archivo el papel que sacare, colocandolo en su proprio lugar.

Y todo lo dicho en este Capitulo, debe obrar el segundo Secretario.

CAPITULO XLI.

INSTRUCCION AL HERMANO Contador.

TODA LA CONSERVACION de la hazienda de los Pobres, consiste en la buena cuenta, y razon, y claridad de los Libros, de que ha de resultar el cumplimiento de nuestras obligaciones, y la execucion de las obras pias, que esta Santa Casa administra.

Primeramente ha de tomar el Contador las cuentas al Tesorero, como se refiere en el Capitulo XXXIX.

XXXIX. y esto con distincion de lo que toca, y pertenece à las Dotaciones, ò Limosnas; ha de tomar cuentas à los solicitadores de pleytos, que por Libranzas huvieren recibido del Tesoro, haciendo relacion de la Dotacion à quien pertenece el tal gasto.

Ha de dàr las Libranzas que el Cabildo mandare pagar, dexandolas assentadas en el Libro de las Libranzas, dando la tal Libranza à la parte, firmada del Presidente, y Secretario.

Passarà al Libro de Resultas las partidas que à los Tesoreros de esta Santa Casa se les baxaràn por no cobradas, y les harà à su tiempo cargo de las que fueren cobrando.

Cuidarà de que las Escripturas, y demàs Papeles que llegaren à su mano, se pongan en el Archivo, en lugar que à cada uno tocare

Ha de dàr nomina à los Tesoreros de las rentas, y partidas, que han de cobrar, assi ordinarias, como extraordinarias sacadas de los Libros Protocolos, y de resultas, y del Libro de Quentas, como del de Particulares, descargos, y de las partidas que le han de pagar, assi perpetuas, como de por vidas irremissibles, y de los Censos, y obligaciones de esta Santa Casa.

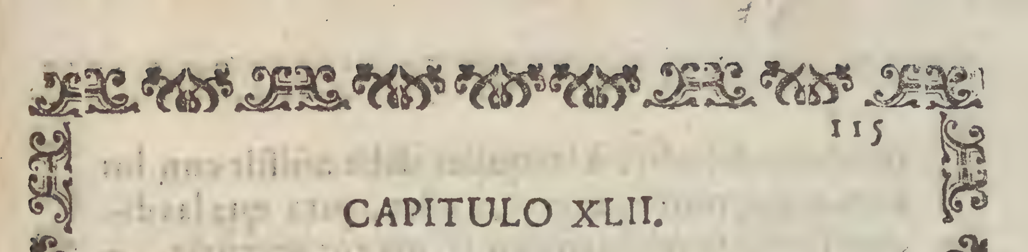
Ha de cuidar tambien de que se ponga en una

tabla en la Iglesia (ò en la parte que mejor pareciere) una memoria de las Dotaciones, Anniversarios, Missas, y demàs obligaciones de esta Casa, para que estando à la vista, se vea si se han cumplido, ò no.

Assimismo, recibirà cada mes las Certificaciones de los Diputados de Entierros, en la forma que està dicha, y de los de la puerta de la Santa Iglesia, y Jubileos.

Tendrà tambien la cuenta de nuestro Hermano Prioste, dandole el Inventario de todos los bienes de la Iglesia; la qual ha de firmar nuestro Hermano Prioste: y de todos los dichos bienes, conforme dicho Inventario, ha de dàr recibo el Capellan Mayor, haciendole cargo de ellos, como los recibiere, para que los vuelva à entregar por cuenta, quando acabe su oficio.

Y en fin, le toca à dicho Contador tener buena cuenta, y clara razon de todo lo que pertenece à nuestra Hermandad, procurando que sea en la forma mas intelegible que se pueda, porque dèl pende la claridad, y govierno de la hazienda de los Pobres.



CAPITULO XLII.

INSTRUCCION A NUESTRO HERMANO Prioſte.



EL OFICIO DE PRIOSTE, viene à ſer el Sacriſtan Mayor de eſta Caſa, debe ſer perſona de autoridad, y poſſible, tocale tener à ſu cargo todos los bienes muebles de la Igleſia: es à ſaber, plata, Ornamentos, Reliquias, cera, y todo lo que toca à la Sacriſtia, y quanto tocare al uſo, y ſervicio de la Igleſia.

Ha de cuidar del aſſeo de los Altares, y limpieza de los Manteles, Alvas, Amitos, Corporales, y demàs coſas neceſſarias al Culto Divino, y ſervicio de Dios Nueſtro Señor, que eſtè con la autoridad, y decencia, que coſas tan Sagradas merecen.

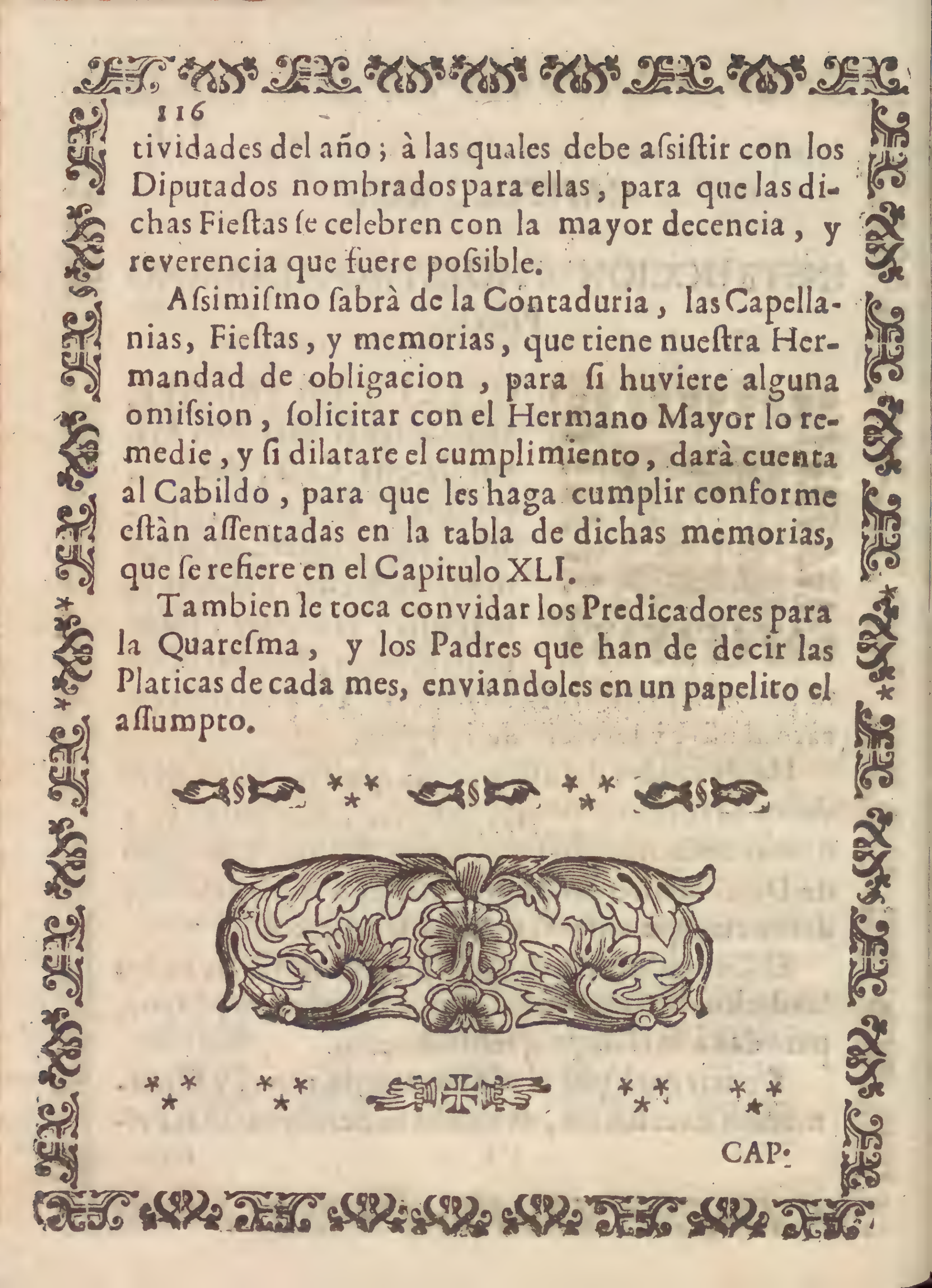
El Contador le entregarà un Inventario de todos los dichos bienes, que firmarà, y el Capellan Mayor, para dàr à ſu tiempo quenta de ellos.

Y entregarà por el uſo comun, la ropa, y Ornamentos neceſſarios, dexando lo demàs para las Feſtivi-

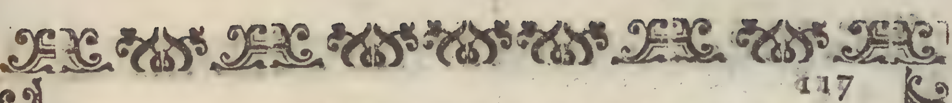
tividades del año; à las quales debe aſsiſtir con los Diputados nombrados para ellas, para que las dichas Fieſtas ſe celebren con la mayor decencia, y reverencia que fuere poſsible.

Aſsimiſmo ſabrà de la Contaduria, las Capellanias, Fieſtas, y memorias, que tiene nueſtra Hermandad de obligacion, para ſi huviere alguna omiſsion, ſolicitar con el Hermano Mayor lo remedie, y ſi dilatare el cumplimiento, darà cuenta al Cabildo, para que les haga cumplir conforme eſtàn aſſentadas en la tabla de dichas memorias, que ſe refiere en el Capitulo XLI.

Tambien le toca convidar los Predicadores para la Quareſma, y los Padres que han de decir las Platicas de cada mes, enviandoles en un papelito el aſſumpto.



CAP.



CAPITULO XLIII.

INSTRUCCION A NUESTRO HERMANO Zelador.



UESTRO HERMANO ZEL-ador, debe ſer un Serafin abraſſado en el amor, zelo, y honra de Dios; tocale, que en Juntas, y Cabildos aya mucha quietud, y ordenen los aſsientos, decir ſe ſalgan los que no deben eſtàr en dichas Juntas, por ſer negocio que les tocan, ò ſer parientes de los tales.

Tambien debe dàr cuenta à nueſtro Hermano Mayor de todas las coſas, que le parecieren dignas de remedio, y que contravinieren à nueſtra Regla, y Eſtatutos, no permitiendo ſe vaya contra ellos por ninguna razon, ò pretexto.

Debe repartir las cedulas, y bolas para votar, y recoger los votos en la Urna, y traerlos à la Meſa, y repartir la cera con el Secretario en las Proceſsiones, y Honras de los Difuntos.

Eſte oficio requiere perſona de gran autoridad, de mucha virtud, y maduro juicio, porque le tengan reſpe-

respeto, y porque las cosas que passan por su mano, requieren templanza, y madurez.

Todas las peticiones que dàn los que pretenden ser Hermanos de esta Santa Hermandad, despues que el Secretario las ha leìdo, se cometen al Zelador, el qual con todo secreto debe informarse, si el pretendiente tiene las calidades, que dispone nuestra Regla, y si le faltare alguna, comuniquelo con el mismo Secretario, con el Hermano Mayor; y siendo tal, que justamente impida la entrada, le dè la peticion al Hermano Mayor, ò Presidente, el qual la guarde, y no vuelva à hablar mas en ella en el Cabildo; y si alguno preguntare, como no se habla en dicha pretension, respondasele que parece, que el sugeto no es à proposito, y que es necessario probarlo mas, à vèr si viene con la vocacion de servir à los Pobres. Y por ninguna manera se dè otra razon, porque no padezca detrimento en la buena fama el tal pretendiente.

Y si las peticiones no tuvieren embarazo alguno, las rubrique, y vuelva à entregarlas al Secretario, para que el Cabildo las vote.

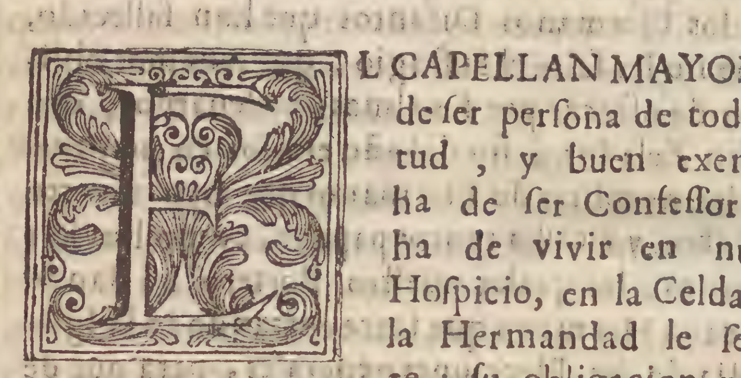
Asimismo tiene obligacion de asistir à todas las Funciones que se ofrecieren en esta Santa Casa, para recelar la asistencia de los Hermanos, y dàr cuenta al fin del año, del que no ha asistido, para

que se le dè la pena que merece su tibieza. Y por que muchos de nuestros Hermanos en el tiempo del año faltan de esta Ciudad, à negocios que se les ofrece, y los demàs que entran de nuevo, no saben los Hermanos Difuntos que han fallecido, porque no les falte el Sufragio, que tenemos obligacion de ofrecer por sus almas, ordenamos, que el dicho Zelador à fin del año escriba en un papel todos los nombres de Hermanos que han muerto aquel año, y escriba tantos papeles, como huviere Hermanos, los quales nuestro Portero irà dando uno a cada Hermano que fuere entrando en la Iglesia el dia de las Elecciones generales, para que de esta suerte (teniendo noticia de ellos) les digan la Missa, que tienen obligacion, ò les rezen lo que les toca.



CAPITULO XLIV.

INSTRUCCION AL CAPELLAN MAYOR.



EL CAPELLAN MAYOR HA de ſer perſona de toda virtud, y buen exemplo, ha de ſer Confeſſor, y ha de vivir en nueſtro Hoſpicio, en la Celda, que la Hermandad le ſeñalare; ſu obligacion primera, es aſsiſtir à los Enfermos, confeſſandolos, y diciendoles Miſſa en la Enfermeria; dàrles la Santa Comunion todos los dias de Fieſta, aſsiſtir à los moribundos en la poſtrera hora, encomendarle el alma à Dios, y à ſu Criador, governar à los Hermanos de Avito de penitencia, que aſsiſten à los Enfermos, comer con ellos, y aſsiſtir à la Oracion, y demàs Exercicios en que ſe han de ocupar (como ſe dirà en ſu Inſtruccion) como ſu Prelado; dàr quenta al Hermano Mayor de lo que fuere neceſſario remediar, para que lo remedie.

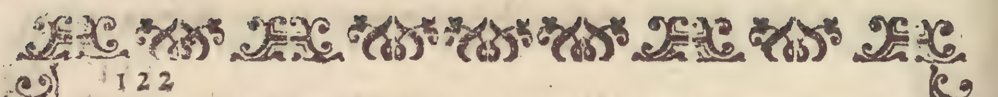
Ha de dàr recibo de los bienes que el Prioſte le

entre-

entregare, para dàr quenta de ellos siempre que se los pidan; han de nombrar los Capellanes que huvieren de decir Missa en nuestra Iglesia, y despedirlos quando le pareciere, y recibir otros, señalandoles las horas en que cada uno ha de decir Missa, conforme los tiempos; ha de tener un Libro donde los dichos Capellanes firmen las Missas que dixeren; el qual al fin del mes llevarà à nuestro Hermano Tesorero, para que pague las Missas que se huvieren dicho; y nuestro Tesorero pagarà tantas, quantas firmas le entregare, y no de otra suerte.

Asimismo apuntarà en dicho Libro las Missas que los Capellanes de las Capellanias fundadas en esta Santa Casa dixeren por dichas Capellanias (que tienen su cuenta particular en dicho Libro,) y si unas, y otras Missas no las viere nuestro Capellan Mayor decir en nuestra Iglesia, por ninguna manera las apuntarà, aunque los Capellanes digan averlas dicho en otra parte, y los Religiosos en sus Conventos, sobre que le encargamos la conciencia.

Debe asistir en nuestra Iglesia para confessar las personas Seglares, que vienen à ella; y debe cuidar que el Sacristan tenga la Iglesia, y los Altares con el asseo, y limpieza que debe estàr el Templo de Dios, y que estèn puestas las bancas, y mesa, assi para las Festividades, como para las Platicas, y Cabildos del año.



CAPITULO XLV.

INSTRUCCION AL PORTERO.



L PORTERO HA DE SER perſona mui diligente, y que tenga comprehenſion de toda la Hermandad, el qual ha de tener un Libro, y con èl los nombres de todos los Hermanos de eſta Santa Caſa, dividido en Barrios, y calles, para con eſto hacer los llamamientos con mas facilidad; el qual Libro lo ha de renovar todos los años por San Juan, para mudarſe por eſte tiempo à diferentes caſas, y aſsi es neceſſario apuntarlas de nuevo.

Ha de tener otro Libro en que aſsiente los nombres de los Difuntos, que eſta Santa Hermandad enterrare, aſsi los que ſe enterraren de fuera, como los que murieren en nueſtro Hoſpital, y ha de poner el dia, mes, y año en que muriò, el nombre de ſus Padres, y de ſu muger, ò marido, para que ſiempre que vengan à preguntar por ellos, ſe halle razon de todo.

Ha de acompañar à los Diputados de Entierros, para enseñarles las calles por donde han de ìr, y adelantarse à las Parroquias, para que tengan hechas las sepulturas, y se le dà dos reales de limosna de cada Entierro.

Asimismo debe ìr con las sillas de los Enfermos, para que los mozos los lleven con caridad, y para facilitar el que los reciban en los Hospitales.

Debe llevar el paño quando muere algun Hermano, y hacer el llamamiento, y se le señala por cada vez que esto hiciere, doce reales de derechos, y à nuestro Sacristan menor otros doze por el doble; y esto se entiende, sobre todo lo que esta Hermandad le diere para su congrua sustentacion; y asimismo tiene de derecho ocho reales por la entrada de cada Hermano, que de nuevo se recibiere.

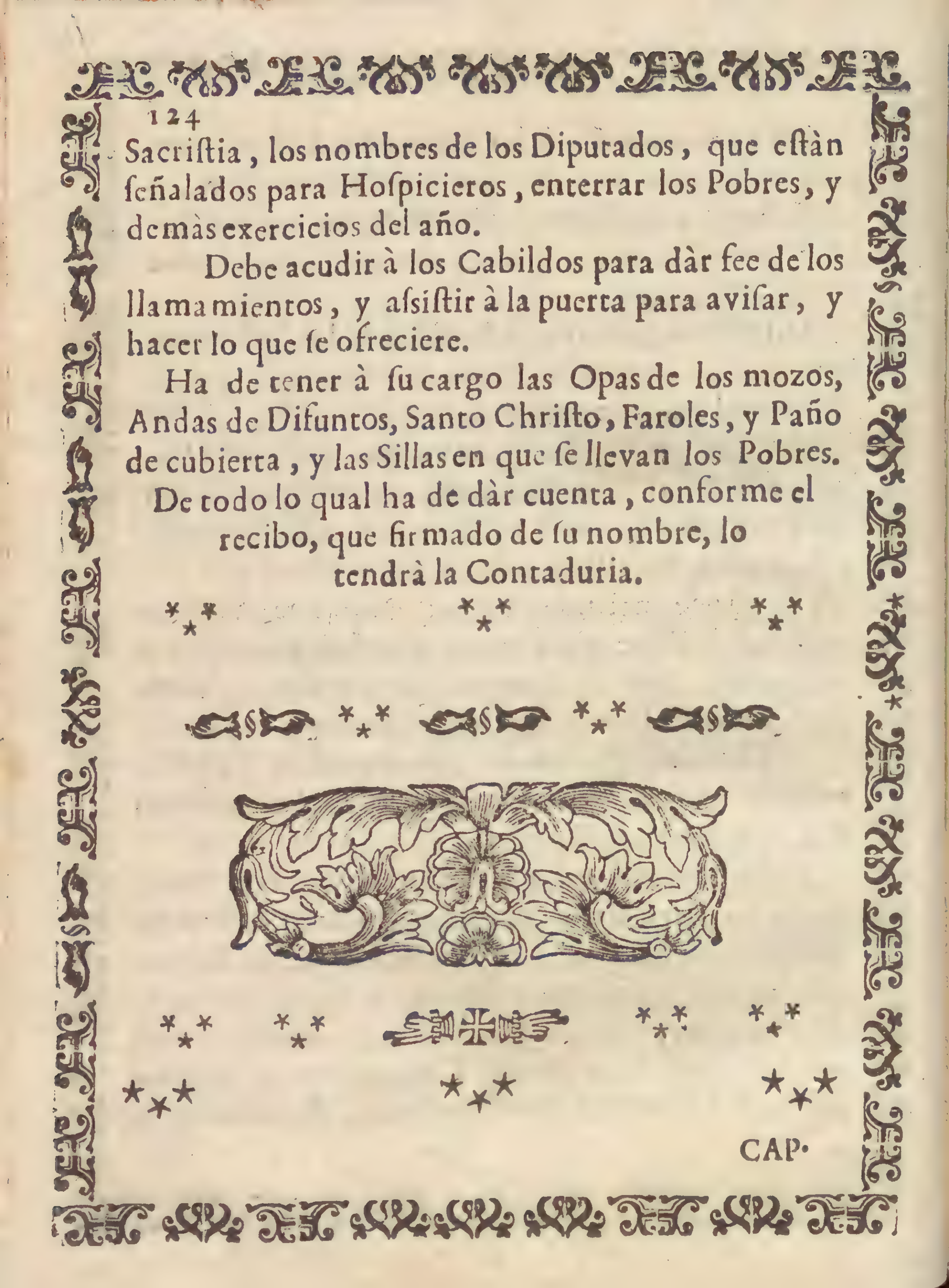
Tiene obligacion de visitar nuestro Hospicio todas las noches, para vèr si ay algun Pobre enfermo, que llevar al Hospital.

Debe llamar à todas las Juntas, asi las comunes, como las particulares de los Cabildos de cada mes, del Cabildo general, Platicas, Festividades, Entierros, y otras qualesquier Juntas, ò Procesiones de Ajusticiados, que nuestro Hermano Mayor, ò el que presidiere le ordenare. Y asimismo en los principios de los meses sacar de las tablas, que estàn en la

Sacriſtia, los nombres de los Diputados, que eſtàn ſeñalados para Hoſpicieros, enterrar los Pobres, y demàs exercicios del año.

Debe acudir à los Cabildos para dàr fee de los llamamientos, y aſsiſtir à la puerta para aviſar, y hacer lo que ſe ofreciere.

Ha de tener à ſu cargo las Opas de los mozos, Andas de Difuntos, Santo Chriſto, Faroles, y Paño de cubierta, y las Sillas en que ſe llevan los Pobres. De todo lo qual ha de dàr cuenta, conforme el recibo, que firmado de ſu nombre, lo tendrà la Contaduria.



CAP.

CAPITULO XLVI.

DEL MODO DE VIDA, QUE DEBEN guardar los Hermanos Enfermeros de el Avito de penitencia.



LOS DOS POLOS SOBRE que estriva nuestra Bienaventuranza, y salud eterna, son amar à Dios sobre todas las cosas; esto es, de todo corazon, de todo entendimiento, y de toda nuestra anima, y à nuestros proximos como à nosotros mismos: estas son las dos Columnas del Templo de Dios, sin cuyo fundamento todas las Devociones, y Exercicios de los hombres son vanas, y de ningun provecho, ni salud; este es el camino unico del Reyno de Dios, por donde fueron nuestros Padres, y han de ìr todos los predestinados, hasta el fin del Mundo. Este es precepto maximo de aquel gran Rey, y Dios nuestro, cuya habitacion es lo mas alto del Cielo; este es el cumplimiento de toda la Ley. Y desseando con entrañable amor, que nuestros Hermanos,

ſiervos de los pobres de Jeſu Christo, obedezcan precepto de tan gran Padre, les damos la inſtrucion ſiguiente, para que regulada ſu vida en los preceptos referidos, agraden mas à Dios Nueſtro Señor.

Aſsi como el dia aparta de sì las tinieblas, y el Aurora fabricada por Dios Nueſtro Señor empieza à alumbrar al Mundo, razon es que noſotros à eſta miſma hora apartemos las tinieblas de nueſtros entendimientos, y empieze à nacer en ellos, no la Aurora criada, ſino aquella luz increada, que criò à la Aurora, y pueſtos à ſus pies Santos, le pidamos miſericordia de los yerros de la noche, y culpas paſſadas, y en ſu preſencia eſtemos en oracion, el Verano deſde las cinco à las ſeis, y el Invierno deſde las ſeis à las ſiete; ſiguiendo en eſta mudanza las horas de la Santa Igleſia, que por fin de Octubre, y fin de Marzo ſe mudan.

Razon es tambien, que deſpues de aver tomado la enſeñanza, que en la Santa Cathedra de la Oracion ſe lee, ſe exercite con nueſtros Hermanos los Pobres, lo que alli aprendimos, pues los puſo Dios Nueſtro Señor en deſamparo, para que en ellos le ſirvamos; y aſsi en la hora de las ſiete à las ocho, en el Invierno, y el Verano de las ſeis à las ſiete, baxen à las Enfermerias, y al mas anciano le beſen la mano en nombre de todos; y deſpues de aver

limpia-

limpiado los vaſos, y barrido las Enfermerias, les daràn ſu almuerzo con caridad, paciencia, y amor.

Acabada eſta funcion, dèn gracias à Dios por los beneficios recibidos, y aſsi deſde las ocho à las nueve, ſe ſeñala para oìr Miſſa, y viſitar los Altares por las benditas Animas.

Deſde las nueve à las once, gaſtaràn en el exercicio del oficio que à cada uno le tocare, de que aqui ſe le darà inſtruccion.

A las once tocaràn à la comida de los Pobres, y ſe la adminiſtraràn con aquel amor, y reverencia, que à Nueſtro Señor Jeſu Chriſto ſe le debia, pues es de Fè, que con èl ſe hace, lo que ſe hace con eſtos pequeñuelos ſus Hermanos.

A las doze tocaràn à comer, que es razon dàr el alimento neceſſario à eſte cuerpo donde habita la Imagen de Dios. Y porque la comida es accion animal, ferà bien que ſe diferencie de la de los brutos, y aſsi tendràn Leccion eſpiritual, y Santa, mientras comieren, porque juntamente ſe alimenten ſus almas, y ſus cuerpos: los meſes primeros de el año ſerà la leccion en el Chronicon, ò vidas de los Santos Padres, porque ſepan las obras de Dios, y alaben ſus grandezas: los meſes de la Quareſma, haſta Pentecoſtes, la Santiſsima Vida, Muerte, y Reſurreccion de Nueſtro Señor Jeſu Chriſto: los otros meſes del año, las vidas de los Santos. Aca-

Acabada la comida, daràn gracias, y tocaràn à ſilencio, que durarà haſta las dos el Invierno, y haſta las tres el Verano; de eſta hora à las cinco, acudirà cada uno à ſu oficio, y à las coſas de ſu obligacion; que eſtè todo prevenido, los fogones con leña para los Peregrinos, y las vendas, y paños para el Cirujano, y la cena prevenida.

A las ſiete en Verano, y reſpectivamente el Invierno daràn la cena à los Pobres con todo amor, y devocion: en dando la Oracion, tocaràn al rezo de los Pobres la campana de la Enfermeria, y la del Hoſpicio; y en la Enfermeria diràn, los Pobres deſde las camas el Roſario a coros, el qual le ofrecerà el Hermano Enfermero: los de el Hoſpicio, diràn las Oraciones, conforme lo diſpone nueſtro Manual; y ofrecerà el Hermano Hoſpiciero.

Acabado el rezo de el Hoſpicio, daràn la cena a los Peregrinos, y deſpues de acomodados en ſus camas (que el Invierno eſtà acabado a las ſiete, y el Verano a los ocho y media) pues a dicha hora ſe ha concluido con el exercicio de Marta, razon es, que nos vamos a los pies de Jeſu Chriſto con Maria el tiempo que huviere deſde que acaban dichas funciones, haſta que toquen a las Animas (dexando en la Enfermeria uno de guarda) ſe recogeràn en nueſtra Igleſia, ò ſi eſtuviere embarazada, en una

Celda

celda retirada, que sirva de Oratorio; y aviendo un rato gastado en examen de la conciencia, y falta de aquel dia, se postraràn en el suelo ante el acatamiento de Dios, y le pediràn misericordia: luego leeràn un poco en Guia de Pecadores, Molina de Oracion, ò en las Meditaciones del Padre Luis de la Puente, y haciendo señal, estaràn en oracion hasta que toquen las Animas. A aquella hora cenaràn prosiguiendo la leccion comenzada de medio dia, y dando gracias, tocaràn à silencio, y se recogeràn à sus Celdas hasta la mañana.

Razon es tambien el purificarnos, y santificarnos con los Santos Sacramentos, y asi comulgaràn nuestros Hermanos Jueves, y Domingo, y dias de Pasqua, con la mayor preparacion que sea posible. Y antes de recibir el Santo Sacramento, se abrazaràn unos con otros, en señal de paz, y amistad, y se pediràn perdon, ceremonia mui antigua en la Iglesia.

Tambien es razon, pues el Cordero de Dios innocentisimo sufriò la disciplina por nosotros en sus Santisimas Espaldas, que nosotros malos, y pecadores las suframos en la nuestras, por nuestros pecados; y asi todos los Viernes del año, despues de la Meditacion, se tenga disciplina, diciendo el Psalmo Miserere, &c. y el de Profundis, y la Ora-

cion del Respice Domine, y un Acto de Contricion, y la Quaresma, sea la disciplina Lunes, Miercoles, y Viernes.

Tambien es razon el santo Ayuno, tan usado de los que han servido, y amado à Dios, y asi ayunaràn todos los Viernes, y Vigilias del año, comiendo lacticinios: y el Santo Adviento, desde S. Andrès à la Pasqua, y la Quaresma sin lacticinios, porque es bien sea el ayuno mas aspero.

No han de salir de casa por ninguna razon, y pretexto sin licencia del Hermano Mayor, y han de ir con su compañero, solo nunca; y en su ausencia del Hermano Mayor, con licencia del Capellan mayor.

ENFERMERO MAYOR.

LA OBLIGACION DEL ENFERMERO, ES dormir en la Celda de la Enfermeria; hacer las camas à los enfermos, barrer dicha Enfermeria, tener la llave de los dulces, vizcochos, azucar, y demàs regalos de la Votilleria, tener aguas, azeytes, y los unguentos necessarios, limpiar à los Pobres, y repartir los quartos de vela à los demàs Hermanos, quando huviere algun moribundo que velar, sahumar las Enfermerias, y assearlas, para que estèn con aquella decencia que deben estàr los Pobres de Jesu Christo.

Te-

Tener en una tablica en cada cama, el nombre del enfermo, ſu muger, y Patria; y en muriendo, dàrſela à nueſtro Portero, para que lo aſsiente en el Libro de los Difuntos: Debe repartir el almuerzo, comida, y cena à los Pobres, y preguntarles lo que mas apetecen, y tener cuidado con el Cocinero, para que lo ſazone bien.

SEGUNDO ENFERMERO.

EL SEGUNDO ENFERMERO, DEBE AYUdar en todo al Enfermero mayor, aſsi en barrer, como en hacer las camas; debe eſpecialmente, cuidar del Altar de la Enfermeria, de ſu aſſeo, limpieza, y Ornamentos, y tambien cuidar del Relox.

ROPERO.

EL ROPERO HA DE TENER POR INventario toda la Ropa de la Caſa, aſsi uſual, como reſervada, con todo aſſeo, y limpieza, echandola el Sello, para que no la trueque la Lavandera, y con diferente ſeñal que la ropa de los enfermos contagioſos, que no ſe ha de mezclar con la otra, debe ayudar à barrer, y hacer las camas,

tener prevenido para quando viniere el Cirujano vendas, y paños muy limpios, para la curacion de los llagados.

HOSPICIERO.

EL HOSPICIERO DEBE CUIDAR DE SU Hoſpicio, y ha de tener por Inventario las Mantas, Almohadas, Eſteras, y Tarimas de dicho Hoſpicio, que cuidarà con todo aſſeo, y limpieza; ha de cuidar de que los fogones tengan lumbre ahora competente; y que calentandoſe unos pobres, ſe levanten, y entren otros; ha de rezar las Oraciones con ellos, como lo diſpone nueſtro Manual, y luego ha de repartir la cena à los Peregrinos, y cuidar que los pobres eſtèn con mucha quietud, y modeſtia; y al que fuere incorregible, y eſcandaloſo, echarlo de Caſa; pero ſin tratarlo mal, y en lo que fuere neceſſario, ayudar en la Enfermeria: lo debe hacer como no haga falta à ſu ocupacion.

REFITOLERO.

EL REFITOLERO HA DE TENER LAS llaves de las Deſpenſas, y Bodegas: y conforme las raciones pidiere el Enfermero mayor, ha de entregar la carne, tocino, pan, y vino (que le cor-

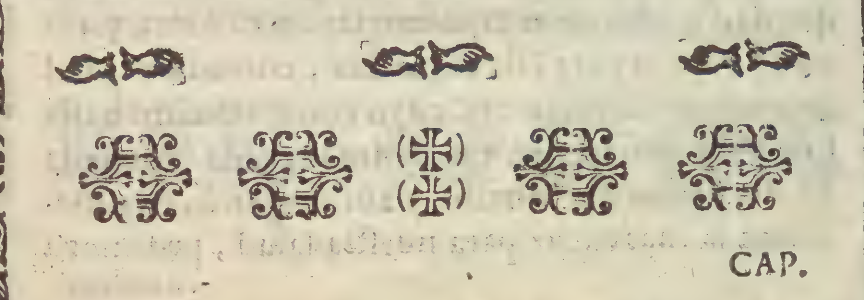
reſ-

respondiere al numero de raciones al Cocinero) ha de cuidar del asseo del Refectorio, y que estèn las mesas pobres, y limpias.

COCINERO.

EL COCINERO HA DE TENER TODO lo que toca à Cocina, en saliendo de su oracion por la mañana, y en oyendo Missa; no debe acudir à otro exercicio de Comunidad, por tener necessidad del tiempo para sazonar la comida de los Pobres; al qual se le encarga por amor de Dios el asseo, y sazon de ella; porque aun de essa suerte muchas veces no la pueden comer los Pobres desflaquecidos, y enfermos; què serà quando và mal sazonado?

El tal Cocinero, no debe acudir à otra cosa que à la dicha comida, por tener en ella mucho que hacer; y assi le relevamos de hacer las camas, barrer las Enfermerias, y las velas de los moribundos.



CAPITULO XLVII.

DE LAS PLATICAS DE CADA Mes.



TEM, ORDENAMOS, QUE todos los poſtreros dias de Fieſta de cada mes, ſe predique una Platica en nueſtra Igleſia à todos nueſtros Hermanos de los Aſſumptos, que iràn referidos, y que por ninguna razon, ò pretexto ſe puedan mudar dichos Aſſumptos, por juzgar (como la experiencia nos lo lo ha moſtrado) ſon de mucho provecho à nueſtras animas, y gran motivo para el deſengaño que los mortales padecemos en la Babylonia de eſte Mundo, adonde mas parecen algunos hombres encantados, que hombres de razon, ſegun la eſtimacion que dàn a eſtas coſas tranſitorias, y caducas, y aſsi no ay colirio para eſta ceguedad, como la verdad de nueſtros noviſsimos, cuyo conocimiento baſta ſolo para deshacer en un punto la rueda hinchada de eſte pabon del Mundo; y aſsi juzgando eſta medicina la mas eficaz para nueſtra ſalud, pedimos à

nueſtros

nuestros Hermanos venideros, no permitan mudar los dichos Assumptos; y si lo hicieren, el Señor se lo demande, que nosotros con este requerimiento cumplimos, desseandoles desda ahora su salud.

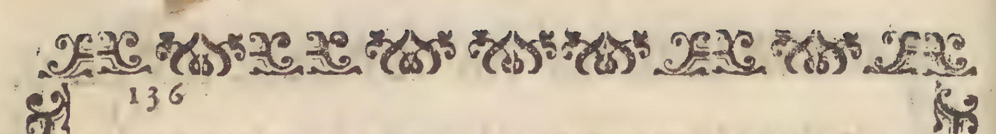
Los llamamientos para estas Juntas, se han de hacer por Cedulas impressas a costa del Hermano Mayor, señalando la hora (por la tarde) mas acomodada segun el tiempo.

PRIMERO ASSUMPTO, DE LA Muerte.

PONDERAR LA BREVEDAD de la muerte cierta, y que todo se acaba; pintar el rigoroso trance de la muerte, y que la mayor grandeza pàra en gusanos; alentarnos en la Santa Limosna, y exercicios de la Caridad, para conseguir buena muerte.

* * * * * * * * * * * * * * * *

Segun-



SEGUNDO, DEL JUICIO.



ONDERAR QUAN ESTRECHO es el juicio de Dios, y los muchos que se condenan; pintar el gran teatro del dia del juicio, sus señales, y acabamiento del Mundo, alentarnos en la Santa Limosna, y exercicios de la Caridad, para lograr con felicidad este dia.

TERCERO, DE LAS PENAS DEL Infierno.



ONDERAR, QUAN ANcho es el camino de la perdicion, los muchos que lo siguen, y con facilidad que se condenan los que viven tan seguros: pintar el horrible sitio de aquellas carceles, y calabozos eternos, sus tormentos, y duracion; alentarnos en la Santa Limosna, y Exercicios de la Caridad, para no venir a tal desdicha.

quar-

QUARTO, DE LA GLORIA DE LA Bienaventuranza.



ONDERAR, QUAN Angosto es el camino de la vida, que conduce al Reyno eterno, los pocos que lo siguen, y con la facilidad que lo perdemos; pintar el sitio, gozo, y duracion de aquella Bienaventurada Patria, alentarnos en la Santa Limosna, y Exercicios de la Caridad, para conseguir esta felicidad.

El Hermano Prioste, en el primero mes del año, sacarà en un papel el primero assumpto, y lo darà à la persona que ha de hacer la Platica, y por su orden iràn los demàs assumptos, y en acabandose los quatro meses, volveràn a ìr alternando de la misma suerte, hasta fin del año.

En estando juntos en nuestra Iglesia, y siendo hora competente, dirà un Hermano Sacerdote (el que eligiere el Hermano Mayor) la Oracion que se dice antes de los Cabildos: *Deus in te sperantium.* Y luego se dirà la Platica, y acabada, se diràn *las Letanias de nuestro Manual, y el Rosario à coros, y des-*

pues las Letanias de Nueſtra Señora, y acabaràn con *un Reſponſo* por las Animas de nueſtros Hermanos.

CAPITULO XLVIII.

DE LAS PLATICAS DE LOS MARTES de la Quareſma, à los Pobres nueſtros Hermanos.



NECESSARIO ES PARA LA ſalud de los hombres, ſaber la Ley Catholica, que ſe contiene en la Doctrina Chriſtiana, por ſer el camino unico para nueſtra ſalvaciòn: *Un Dios, un Baptiſmo, y una Ley confeſſamos.* Pero eſto no ha de ſer à bulto, ſino que es preciſſo ſaber los Myſterios neceſſarios; y porque carecen de eſta noticia muchos de los pobres, que por averſe criado en los campos, ò por ſu mucha rudeza, no lo alcanzan, ordenamos, que todos los Martes de la Quareſma por la tarde, ſe dedique uno de nueſtros Hermanos Sacerdotes, y les hagan una Platica, explicandoles la Doctrina Chriſtiana, con pala-

palabras llanas, y claras; los quales Platicantes se nombraràn en el Cabildo general, y acabada la dicha Platica diràn: *La Confession*, *Pater Noster*, *Ave Maria*, *Credo*, *y los Mandamientos*, *y el Cantico de nuestro Manual*, y ofreceràn, y acabaràn con un *Acto de Contricion*, las quales Oraciones se las ha de decir el Capellan Mayor, y acabadas, por aquel rato que han dexado de pedir limosna, se les dè à cada Pobre dos quartos, la qual limosna la dàn entre nuestros Hermanos Consiliarios, tomando cada Martes uno por su cuenta, el qual repartimiento se haga en el Cabildo immediato à la Quaresma.

CAPITULO XLIX.

DE LAS PLATICAS DE LA PASSION de Nueſtro Señor Jeſu Chriſto, los Viernes de la Quareſma en la noche.



A SEMANA ANTES DE Quareſma, debe nueſtro Hermano Mayor mandar eſcribir otras tantas Cedulas, como ay Hermanos, en que les aviſe los Exercizios de aquella Santa Quareſma, en la forma ſiguiente:

Los Exercicios que en nueſtra Santa Caſa de la CARIDAD ay eſta Quareſma, ſon todos los dias de Fieſta por la tarde, Sermon, Letanias, y Roſario; los Martes à la miſma hora Platica (á los Pobres) de la Doctrina Chriſtiana; los Viernes á la Oracion, ſe predica la Paſsion de Nueſtro Señor Jeſu Chriſto, aviſaſe V. md. para que no falte à tan Santos Exercicios, que quizà ſeràn los poſtreros, que Dios le darà para que merezca.

Con eſto ninguno puede alegar ignorancia. El Vier-



Viernes por la tarde, estarà desde las cinco nuestra Iglesia cerrada, corridas las cortinas de las vidrieras, y solo estarà abierto el postigo de la Sacristia vieja, por alli entraràn los que quisieren estar recogidos hasta la Oracion, y nuestro Hermano Zelador estarà sentado de la parte de dentro en el dicho postigo, para que ninguno hable, ni inquiete à los demàs. Antes de la Oracion (aviendo encendido luces en el Altar Mayor) tendràn media hora de Oracion, y en rezando las Ave Marias, tocarà la campanilla el Hermano Mayor, y se sentaràn en los bancos, y en medio del Hermano Mayor, y Alcalde antiguo, se sentarà el Padre que ha de hacer la Platica; el qual (como dexamos advertido) ha de ser elegido en Cabildo general. Y dicho Padre despues de hecha *la señal de la CRUZ, dirà la Confession, y Absolucion, y las Letanias de nuestro Manual*, en tono baxo, despacio, y con devocion. Despues leerà el Hermano Mayor, ò quien señalare (que lea bien, y claramente) *en Guia de Pecadores, de Fray Luis de Granada, ò en diferencia de lo Temporal, y Eterno, del Padre Eusebio*, ò el que señalare el Hermano Mayor, *un quarto de hora*. Acabada la leccion, se dirà la Platica que serà de *media hora de uno de los puntos de la Passion de Nuestro Señor*, de suerte, que en los dichos Viernes, se comprehenda toda.

Acaba-

Acabada ſe apagaràn las luces, y ſe empezarà la *diſciplina*, que durarà mientras ſe dice el Pſalmo *Miſerere mei*, y mui de eſpacio el de *Profundis*, y la Oracion *Reſpice quæſumus Domine*, *y un Acto de Contricion*, que todo lo ha de governar el que hace la Platica: acabado, harà ſeñal, y pedirà algunos Padres nueſtros, mientras ſe viſten, por los que eſtàn en pecado mortal, por las benditas Animas, por el eſtado de la Igleſia, y por quien mas le pareciere; y por poſtre dirà el Cantico: *Nunc dimittis ſervum tuum Domine*, y harà ſeñal con la campanilla, para que ſaquen la luz, y con todo ſilencio, ſe iran à ſus caſas, no permitiendo el Hermano Mayor, y Zelador, ſe hable haſta ſalir de la Igleſia.

* * *

CAP.

CAPITULO L.

DE LAS ORDENANZAS DE EL HOSPICIO, y Enfermerias.



L PRIMER INSTITUTO de esta Santa Casa abraza todos los demàs Institutos, y Ordenanzas, y porque se encierra solo en esta palabra: *El que pidiere misericordia, halle misericordia.* pero por escusar confusiones, se explicaràn con mas claridad las ordenanzas.

La primera es, que qualquiera pobre que llegare (como no sea muger) se ha de recibir, y lo mejor que se pudiere se ha de acomodar: y en viniendo el Portero à reconocer los Pobres, verà à què Hospital toca, y por la mañana en la Silla lo llevarà, y sino quisieren recibirlo, se pondrà en una cama en la Enfermeria, hasta que aya ocasion de acomodarlo.

Otrosi, ordenamos, que luego que llegue algun enfermo, antes de hacer otra cosa confiesse, porque

que ſuelen algunos morir la noche que llegan, y es buena [illegible] hecha prevencion.

A los Peregrinos en tiempo de Invierno han de tener lumbre en los fogones para calentarſe, y deſpues en tocando à la Oracion, rezaràn las Oraciones, que tiene diſpueſto nueſtro Manual; deſpues ſe les darà la cena tres dias, los quales paſſados, no avrà obligacion de dàrles mas, y ſu manta, tarima, eſtera, y almohada à cada uno.

No ſe ha de permitir aya curacion formal en eſta Caſa, porque ſi la huvieſſe, los Hoſpitales no querràn recibir los pobres que llevaren nueſtras ſillas: la curacion ha de ſer paliativa, como limpiarles las llagas que ſon incurables, ù otras ſemejantes, porque nueſtra obligacion es tener en Caſa, aquellos pobres que nadie quiere, y no tienen cura, por juzgar ſon los mas deſamparados del Mundo, como en verdad lo ſon, porque ſuma pobreza es la que obliga à ir à un pobre al Hoſpital; y ſi eſto es ſuma pobreza, què ſerà la que ni aun Hoſpital tiene? Eſtos ſon los pobres que queremos, pues (moralmente hablando) ſi no tuvieſſen el refugio de eſta Santa Caſa, ſe murieran por eſſos campos, y calles.

Aſsimiſmo ordenamos, que todos los dias ſe les diga Miſſa en el Altar de la Enfermeria, para

ſu

ſu conſuelo ; y que todos los Domingos , deſde dicho Altar, les lleven la Santa Comunion.

Item, ordenamos, que rezen el Roſario à coros todas las noches en dichas Enfermerias.

Los Miniſtros que han de vivir dentro del Hoſpital, para ſervir à los Pobres, ſon los ſiguientes: *El Capellan Mayor; ſeis Hermanos de Avito de penitencia,* que nos ha permitido, por ſu decreto de veinte y nueve de Noviembre, de el año paſſado de mil y ſeiſcientos y ſeſenta y tres el Iluſtriſsimo Señor Arzobiſpo Don Ambroſio Ignacio de Spinola y Guzman, nueſtro muy caro Padre, y Hermano, los quales han de tener los oficios ſiguientes (como queda dicho en el Capitulo de ſu inſtruccion) *Enfermero mayor, ſu Ayudante, Hoſpiciero, Ropero, Refitolero, y Cocinero*; y con eſtos ſeis avrà de Seglares, *un Ayudante de Cocina, y un Deſpenſero*, que guardaràn la forma de vida, que los demàs.

Y aſsimiſmo ordenamos (que ſegun queda dicho en el Capitulo XVI.) que quando huviere algun pobre, que por ſu vejez, ò eſtar tullido, quiſiere irſe à ſu tierra, ò à otra parte donde los curen, y hagan bien, y que por el dicho impedimento, y ſu mucha pobreza, no pudieren hacer viage, à eſte tal ſe le dè una carta de tranſporte impreſſa de las que eſta Santa Caſa dà para dicho intento, y ſe le dè

cavalgadura, y un mozo que le lleve hasta el primero lugar donde huviere Casa de la Santa Caridad, y no passe de alli con èl, sino en dexandole en dicha Casa se vuelva, porque los Hermanos de el Lugar lo remitan en la misma forma otra jornada, como nosotros lo enviamos. Dichas cartas, que quedan puestas en dicho Capitulo XVI. han de ir firmadas (como alli se advierte) del *Hermano Mayor*, *Tesorero*, *y Secretario*, y puesto en ella los *quarenta dias de Indulgencia*, que el señor Arzobispo (por sus letras de diez y nueve de Mayo de mil seiscientos y setenta) tiene concedidos à los que hospedan los Pobres, que llevan estas cartas, y en qualquiera manera los ayudan.

Assimismo ordenamos, que el Sabado de Quasimodo, vaya toda la familia que esta Casa tuviere, à cumplir con la Iglesia; conviene à saber, los Hermanos de Avito de penitencia, los criados Seglares, los mozos que llevan las Sillas, el Sacristan, el Portero, y todos los Pobres que se recogieren en el Hospicio; lo qual se ha de executar en la forma siguiente.

El Hermano Mayor tendrà cuidado de pedir limosna para darles de comer dicho Sabado, y prevendrà tantas raciones, como le pareciere avrà Pobres; y prevenidas, harà que estè en la Iglesia con

todo

todo aliño, y decencia, adornada de flores, lo mejor que se pudiere, y se pondràn las mesas, que coxan desde el Presbyterio, hasta la puerta de la Iglesia, con sus manteles mui limpios, adonde se han de poner las raciones, que cada una se compondrà de *media livra de carnero, una quarta de tocino, una rosca de pan de media hogaza, una racion de avadejo frito, dos huevos, y limones, y naranjas.* Prevenidas dichas mesas, el Vicerneante antes, darà à cada pobre una cedulita, para por ella guiarse, quando reparta la comida. Y aviendo prevenido à los Hermanos Confessores, para que estèn à las ocho en el Sagrario, saldràn à esta hora.

Delante irà el Hermano Mayor, y los Hospicieros, y luego los pobres en dos coros, y en medio los Hermanos, que señalare el Hermano Mayor, para que lo vayan governando, y detràs el resto de la Hermandad.

De este modo llegaràn al Sagrario, y en confessando, y que ayan recibido la Santa Comunion, les dirà Missa nuestro Capellan Mayor, y se volveràn (con el mismo silencio, y quietud que fueron) à nuestra Iglesia, en entrando en ella hincados de rodillas, diràn la Letania, que tiene para este dia nuestro Manual, que la dirà un Hermano Sacerdote, el que el Hermano Mayor señalare. Y acabada echarà la bendicion à las mesas, y se repartiràn las

raciones, cobrando primero la cedula que el Hermano Mayor les diò, y no de otra ſuerte, porque de no aver eſta orden, todo ſerà confuſion.

DON Mathèo de Vitoria, Hermano Secretario de la Hermandad de la Santa Caridad de Nueſtro Señor Jeſu Chriſto, ſita en ſu Igleſia, y Hoſpital de el Señor San Jorge extramuros de eſta Ciudad de Sevilla. Certifico, que en un Cabildo ordinario que dicha Hermandad tuvo el dia doze de el mes de Mayo paſſado de eſte preſente año de mil y ſeiſcientos y ſetenta y cino, ſe acordò (por cauſas, y motivos, que en dicho Cabildo ſe refieren) que ſe hicieſſe una amplificacion à la Regla, por donde de preſente dicha Hermandad, y Hoſpital ſe govierna; lo qual ſe cometiò à los Señores Don Miguèl Mañara, Hermano Mayor de dicha Hermandad, y Don Joſeph de Veitia Linage, Alcalde antiguo de ella, que aviendo diſpueſto, y formado dicha amplificacion, ſe fue viendo en otros Cabildos, que para ello dicha Hermandad tuvo; y concluidas las conferencias, que ſobre algunos capitulos de dicha amplificacion de Regla ſe ofrecieron; ultimamente ſe leyò en Cabildo ordinario, que dicha Hermandad celebrò en Domingo catorce dias del mes de Agoſto de eſte

dicho

dicho presente año, en el qual se hallaron los señores Don Miguèl Mañara Vicentelo de Leca, Cavallero de la Orden deCalatrava, Hermano Mayor. Don Joseph de Veitia Linage, Cavallero de la Orden de Santiago, del Consejo de su Magestad, Juez Tesorero de la Real Casa de la Contratacion de las Indias, Alcalde Antiguo. Don Alonso Verdugo de Albornoz y Sotamayor, Cavallero de la Orden de Alcantara, Alcalde moderno. El Capitan Antonio de Lemos, Mayordomo. Don Francisco de Noriega, Secretario. Don Gaspar de Medina, Familiar de el numero de la Santa Inquisicion de esta Ciudad, Contador. Don Manuel Luis de Zuñiga y Guzman, Marquès de Ayamonte, y Villamanrique, Prioste. Don Francisco de Madariaga y Gaviria, Cavallero de la Orden de Santiago, Fiscal. El Licenciado Don Fabian de Cabrera, Abogado de la Real Camara; y Fisco de el Santo Oficio de la Inquisicion, y de la Dignidad Arzobispal, Diputado Letrado de la dicha Hermandad. Don Carlos Troche, Diputado Agente. Don Luis Corbet, Canonigo en la Santa Iglesia Metropolitana de esta Ciudad. El Doctor Don Luis de Ayllon y Quadros, Cura mas antiguo del Sagrario de la dicha Santa Iglesia. Francisco del Castillo. El Capitan Juan de Ribon. Don Juan Tello de Guzman y

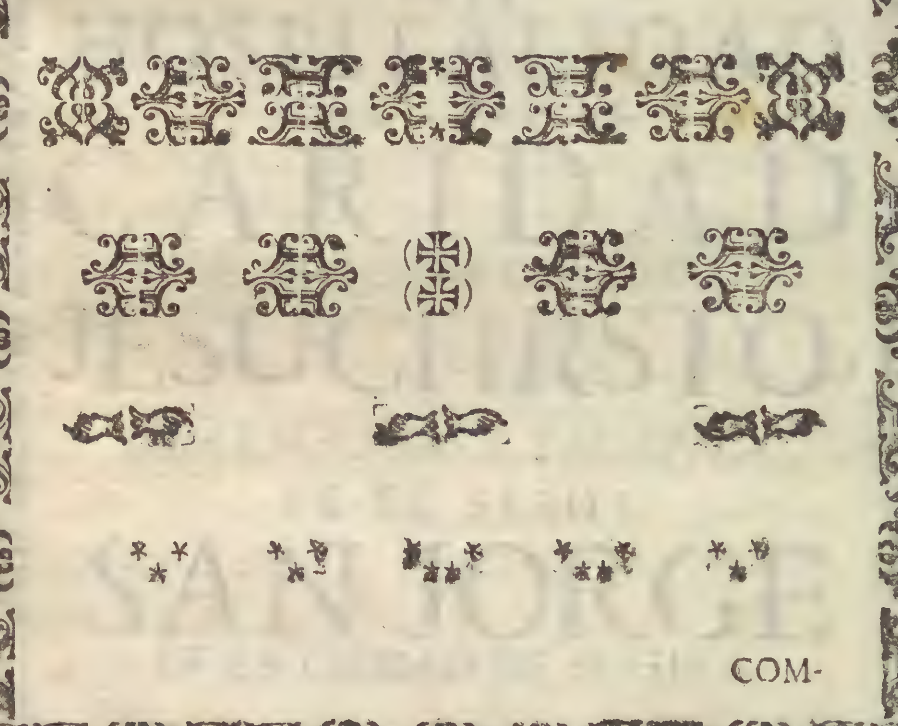
Medi-

Medina, del Consejo de su Magestad, Juez Contador Mayor de la Real Casa de la Contratacion de las Indias. Don Rodrigo Franquis, Familiar de el Santo Oficio. Don Joseph de Morales. Y Don Pedro Venegas de Cordova, Cavallero del Orden de Calatrava, Alcalde de la Hermandad, y Veintiquatro de esta Ciudad, Diputados de govierno de dicha Santa Hermandad. Y aviendose leido dicha Regla en dicho Cabildo, y vistose en èl la amplificacion que se le avia hecho por dichos Diputados, se acordò de conformidad, que se aprobaba en todo, y por todo, como, y segun se contiene en los cinquenta Capitulos, que vàn escritos en as treinta y quatro fojas antecedentes, y que por elos se govierne en lo venidero dicha Hermandad, Casa, y Hospital de la Santa Caridad, llevandolos primero, y antes todas cosas al Ilustrisimo señor Don Ambrosio Ignacio Spinola, y Guzman, Arzobipo de esta Ciudad, para que les eche su Paternal, y Santa Bendicion, y al señor Provisor, para que en su nombre los apruebe, y confirme, y mande guardar, por Regla de dicha Hermandad, y Hospital; lo qual se le cometiò à dicho señor Don Miguèl Mañara, Hermano Mayor, y que aviendose sacado dicha aprobacion, se hiciesse todo imprimir, corriendo su cuidado, por el de los señores Doctor Don

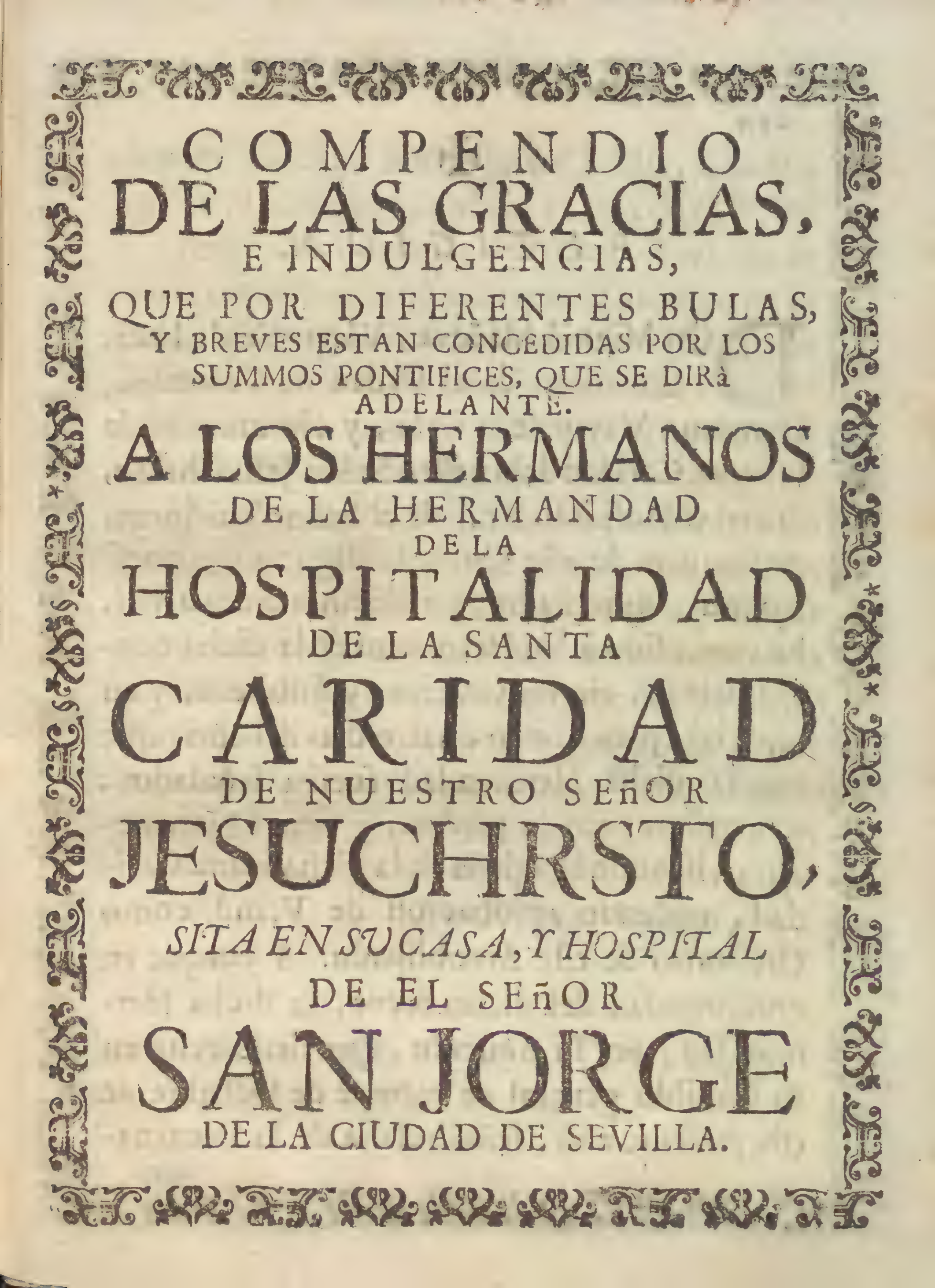
Luis

Luis Ayllon y Quadros, y Don Joſeph de Veitia Linage; como todo lo ſuſodicho conſta, y parece de dichos Acuerdos, que eſtàn en el ſegundo libro de Cabildos de dicha Santa Hermandad, que al preſente pàra en mi poder à que me refiero. Y para que aſsi conſte, doy la preſente en Sevilla en diez y ſeis de Septiembre de mil y ſeiſcientos y ſetenta y cinco años,

Don Matheo de Vitoria.



COM-



COMPENDIO DE LAS GRACIAS, E INDULGENCIAS,

QUE POR DIFERENTES BULAS, Y BREVES ESTAN CONCEDIDAS POR LOS SUMMOS PONTIFICES, QUE SE DIRà ADELANTE.

A LOS HERMANOS DE LA HERMANDAD DE LA HOSPITALIDAD DE LA SANTA CARIDAD DE NUESTRO SEñOR JESUCHRSTO,

SITA EN SU CASA, Y HOSPITAL

DE EL SEñOR

SAN JORGE

DE LA CIUDAD DE SEVILLA.

✠

PETICION.

DOn Miguèl Mañara, Vicentelo de Leca, Cavallero de el Orden de Calatrava, Hermano Mayor de la Casa, y Hermandad de la Santa Caridad de Nuestro Señor Jesu Christo, sita en el Hospital Real de el Señor San Jorge, extramuros de esta Ciudad, digo: Que nuestro muy Santo Padre, y Señor Alexandro VII. ha concedido à los Hermanos de la dicha Santa Caridad, ciertas Gracias, y Jubileos, y en especial, para que en quatro dias del año, que por la dicha Hermandad fueren señalados, ganen siete años de perdon, y siete Quarentenas, visitando la Iglesia de la dicha Santa Caridad, teniendo aprobacion de V. md. como Ordinario de este Arzobispado. Y porque en conformidad del dicho Breve, la dicha Hermandad, por su Acuerdo, que tiene fecho en su Cabildo general de catorze de Octubre de este presente año, señalò el dia de la Encarna-

cion

cion de Nueſtro Señor Jeſu Chriſto, que es à 25. de Marzo de cada año, y el dia de el Señor San Jorge, que es à 23. de Abril, y el dia de Santa Catalina, ù otro en que ſe hicieren en la dicha Igleſia, las Honras por los Hermanos Difuntos, y el dia en que ſe celebra la Fieſta de los Santos Inocentes à 28. de Diciembre de cada un año perpetuamente.

A V. md. ſuplico, mande dàr ſu aprobacion de la dicha eleccion de los dichos quatro dias, para ganar dichas Gracias; y licencia para que ſe puedan imprimir con las demàs que goza la dicha Santa Hermandad, y ponerlas entre ſus Sumarios, y tablas, y en todo interponer V.md. ſu autoridad, para que tengan la validacion que convenga, y pido juſticia.

Don Miguèl Mañara.

*** *** *** *** ***
*** ***

AVTO.

EN la Ciudad de Sevilla en tres de Noviembre de mil ſeiſcientos y ſeſenta y cinco años, el ſeñor Doctor Don Diego Treviño, Proviſor, y Vicario General en ella, y ſu Arzobiſpado. Aviendo viſto la Peticion de eſta otra parte, y el Privilegio Apoſtolico que en ella ſe hace menſion, dixo, que avia, y huvo por ſeñalados, y nombrados los quatro dias expreſſados en la dicha Peticion, para ganar en ellos las Indulgencias, que contiene el dicho Privilegio, y las aprueba, y aprobò, y daba, y diò licencia para que ſe puedan imprimir, y poner impreſſas con las demàs Gracias de que goza la Hermandad de la Santa Caridad de Jeſu-Chriſto. Y aſsi lo proveyò, mandò, y firmò.

Doctor Treviño.

Diego de Guzman,
Notario.

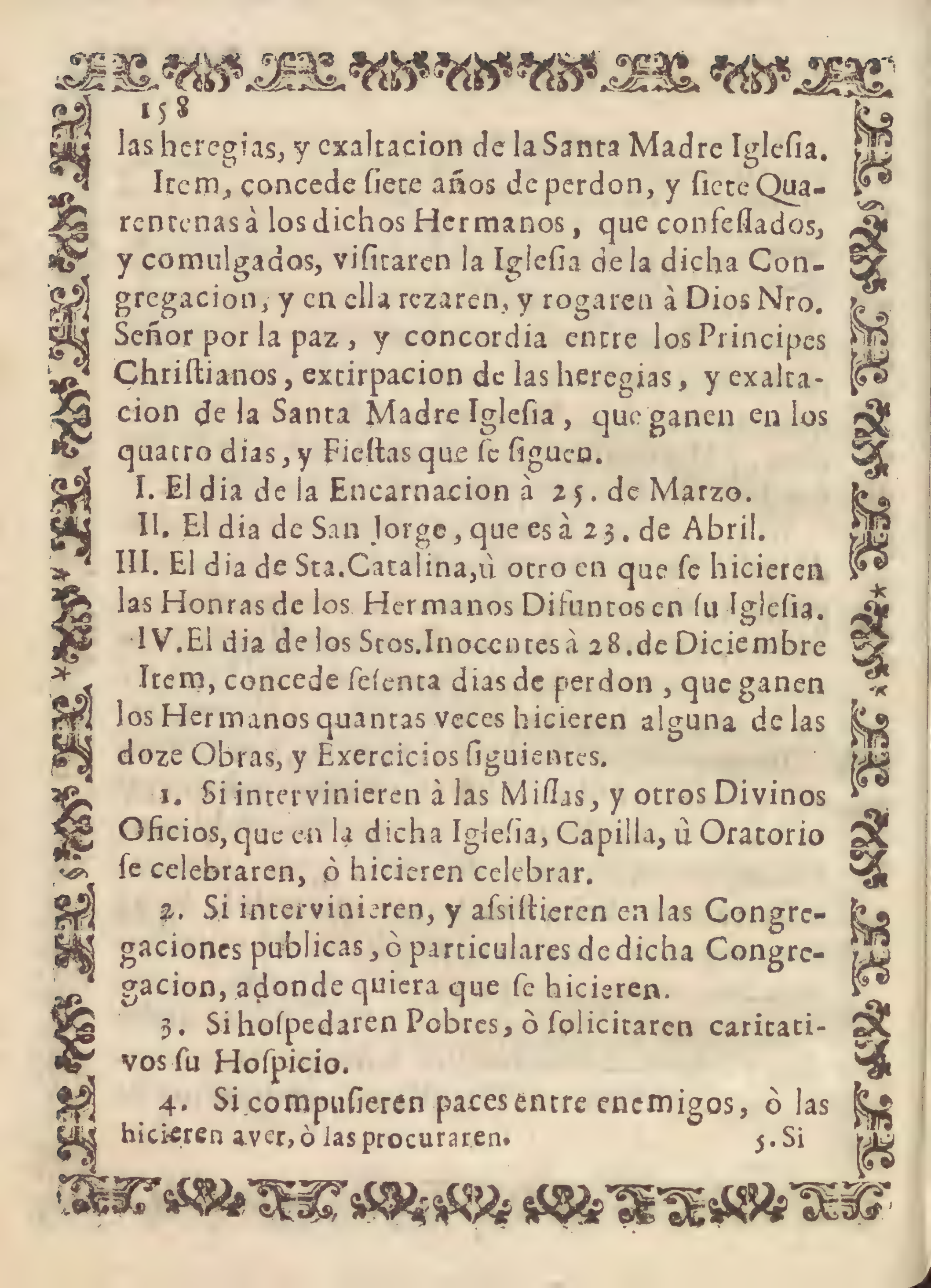
SUMARIO DE LAS INDULGENCIAS QUE N. M. S. P. ALEXANDRO Papa VII. concediò à los 26. de Mayo de 1664. años à los Hermanos, y Cofrades de la Santa Caridad de N. Sr. Jesu Christo, sita en la Iglesia del Sr. S. Jorge extramuros de esta Ciudad de Sevilla.

PRimeramente concede Indulgencia plenaria, y remission de todos sus pecados, que ganaràn todos los Fieles Christianos confessados, y aviendo recibido el Santo Sacramento de la Eucharistia, que entraren à ser Hermanos en dicha Congregacion, y Hermandad de la Santa Caridad de N. Señor Jesu Christo en el primero dia de su entrada.

Item, concede Indulgencia plenaria, y remission de todos sus pecados, à los dichos Hermanos, que ganen en el articulo de la muerte, aviendose confessado, y comulgado, ò à lo menos estando contritos invocaren el Santo Nombre de JESUS, ò no pudiendo con la boca, à lo menos con el corazon.

Item, concede Indulgencia plenaria, y remission de todos sus pecados, à los Hermanos, que son, y fueren de dicha Congregacion, que (aviendo confessado, y comulgado) visitaren la Iglesia, Capilla, ù Oratorio del Señor San Jorge, que es de la dicha Congregacion, en el dia, y Fiesta de la Exaltacion de la Santa Cruz, que es à 14. de Septiembre, desde las primeras Visperas, hasta puesto el Sol de dicho dia, y rogaren à Dios Nuestro Señor por la concordia entre los Principes Christianos, extirpacion de

las



las heregias, y exaltacion de la Santa Madre Igleſia.

Item, concede ſiete años de perdon, y ſiete Quarentenas à los dichos Hermanos, que confeſſados, y comulgados, viſitaren la Igleſia de la dicha Congregacion, y en ella rezaren, y rogaren à Dios Nro. Señor por la paz, y concordia entre los Principes Chriſtianos, extirpacion de las heregias, y exaltacion de la Santa Madre Igleſia, que ganen en los quatro dias, y Fieſtas que ſe ſiguen.

I. El dia de la Encarnacion à 25. de Marzo.

II. El dia de San Jorge, que es à 23. de Abril.

III. El dia de Sta. Catalina, ù otro en que ſe hicieren las Honras de los Hermanos Difuntos en ſu Igleſia.

IV. El dia de los Stos. Inocentes à 28. de Diciembre

Item, concede ſeſenta dias de perdon, que ganen los Hermanos quantas veces hicieren alguna de las doze Obras, y Exercicios ſiguientes.

1. Si intervinieren à las Miſſas, y otros Divinos Oficios, que en la dicha Igleſia, Capilla, ù Oratorio ſe celebraren, ò hicieren celebrar.

2. Si intervinieren, y aſsiſtieren en las Congregaciones publicas, ò particulares de dicha Congregacion, adonde quiera que ſe hicieren.

3. Si hoſpedaren Pobres, ò ſolicitaren caritativos ſu Hoſpicio.

4. Si compuſieren paces entre enemigos, ò las hicieren aver, ò las procuraren.

5. Si acompañaren los cuerpos de los Difuntos, Hermanos, ò no Hermanos, Pobres, ò no Pobres à la ſepultura.

6. Si acompañaren las Proceſsiones, qualeſquiera, que ſe hicieren, con licencia del Ordinario.

7. Si acompañaren el Santiſsimo Sacramento, tanto, llevandolo à los enfermos, como en Proceſſiones, mudandolo de una à otra parte, de qualquiera manera que ſea.

8. Si eſtando impedidos para acompañar el SS. Sacramento, oyendo la campana, que hace ſeñal de ſalir, dixeren un Pater Noſter, y un Ave Maria.

9. Si por las Animas de los Hermanos Difuntos rezàren 5. veces el Pater Noſter con el Ave Maria.

10. Si reduxeren à alguno à eſtado de gracia, y lo puſieren en camino de ſalvacion.

11. Si enſeñaren los Preceptos de Dios, y la Doctrina neceſſaria para la ſalvacion à los ignorantes.

12. Si ſe exercitaren en qualquiera otra obra de caridad, ù de piedad.

Todas las quales Indulgencias concede ſu Santidad para todos los tiempos futuros, y que ſean perpetuamente valederas.

Para ganar las dichas Indulgencias han de tener la Bula de la Santa Cruzada.

INDULGENCIAS CONCEDIDAS por el mismo Pontifice, à todas las personas que visitaren la Iglesia de dicho Hospital.

ALexandro VII. por su Bula de 21. de Mayo de 1664. concede à todos los Fieles Christianos, Indulgencia plenaria, y remission de todos sus pecados, que aviendo confessado, y recibido la Sagrada Comunion, visitaren la Iglesia del Señor San Jorge, extramuros de esta Ciudad de Sevilla, y en ella rogaren devotamente à Dios Nuestro Señor, por la paz, y concordia entre los Principes Christianos, extirpacion de las heregias, y exaltacion de nuestra Santa Madre Iglesia, en el dia del Señor San Jorge, que es à 23. del mes de Abril de cada año, desde sus primeras Visperas, hasta dicho dia puesto el Sol.

***   ***   ***

SUMARIO

DE LAS INDULGENCIAS, GRACIAS, Privilegios, è Indultos, concedidos à los Hermanos de la Santa Caridad de Nuestro Señor Jesu Christo, de esta Ciudad de Sevilla, en la Iglesia de San Jorge, extramuros,

EN VIRTUD DE LA AGREGACION QUE DE dicha Hermandad se hizo à la Santa Archi Confraternidad de Roma, por el año de mil quinientos y ochenta y seis.

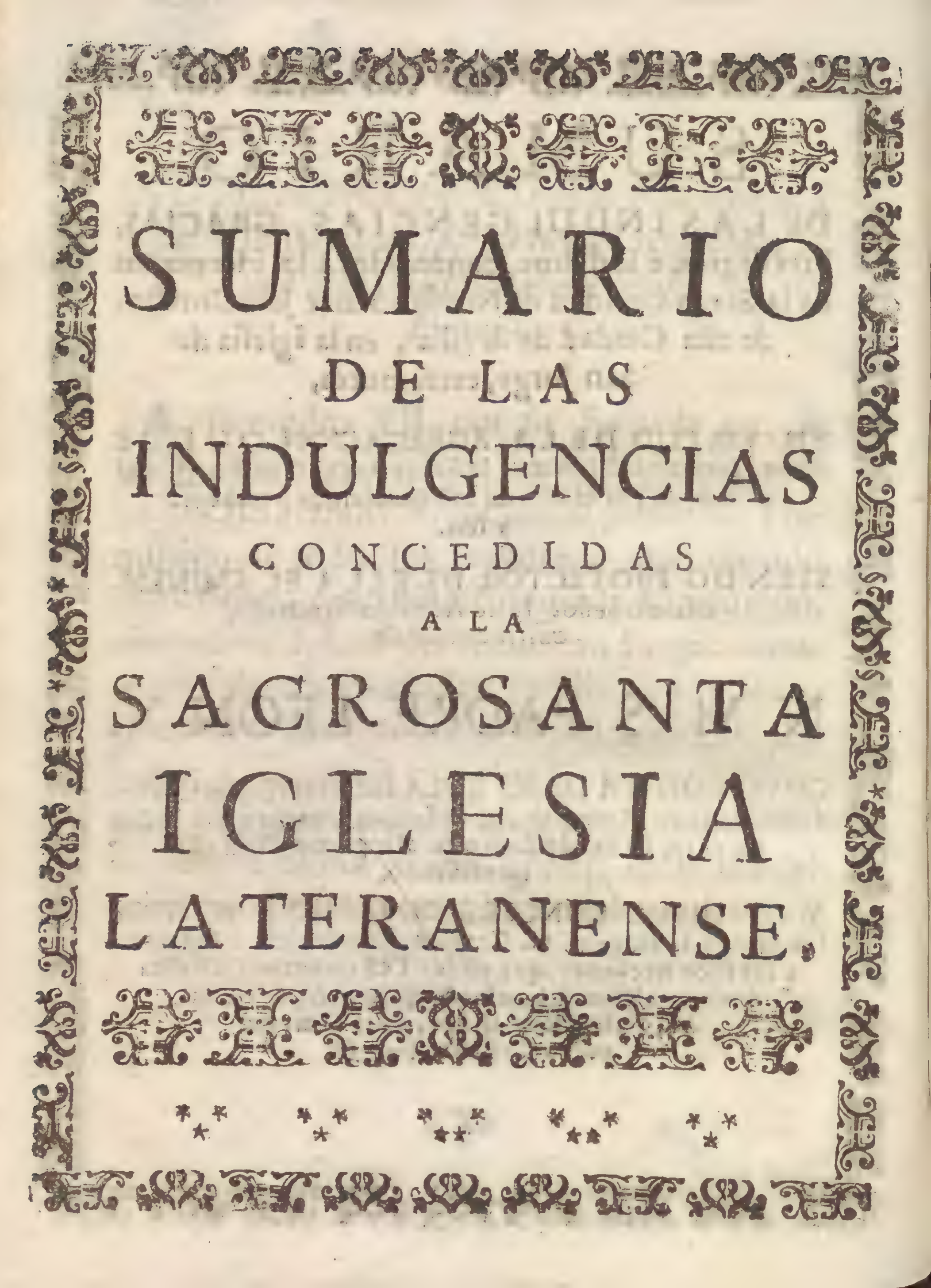
SIENDO PROTECTOR DE ELLA EL EMINENtissimo Señor Julio Antonio Sanctorio, con facultad de

N. M. S. PADRE LEON X.

COMO CONSTA DE SU BULA DE CONCESSIONES, despachada en Roma el año de la Encarnacion del Señor de 1519. en 28. de Enero en el septimo año de su Pontificado.

Y ASSIMISMO CONCEDE EL DICHO PONTIFICE las dichas Indulgencias, Gracias, Privilegios, è Indultos, a los Bien hechores, que en sus Testamentos, ò en vida dexaren alguna Limosna perpetua, ò por tiempo à la dicha Hermandad, para el mayor consuelo de los Pobres.

X



SUMARIO
DE LAS
INDULGENCIAS
CONCEDIDAS
A LA
SACROSANTA
IGLESIA
LATERANENSE.

INDULGENCIAS.

PRimeramente, al Altar Mayor de dicha Iglesia, le estàn concedidos quarenta y ocho años de Indulgencia, y otras tantas Quarentenas, y perdon de la tercera parte de todos los pecados.

Item, Constantino despues de limpio de la lepra, por aver recibido el Sagrado Baptismo, dixo al Bienaventurado Silvestre: Padre, mira mi casa como la he hecho Iglesia, echale tu larga Bendicion, para todos los que vengan à ella, y le dixo el Bienaventurado Silvestre: Nuestro Señor Iesu Christo, que te limpiò de la lepra, y te purificò con el Agua de el Baptismo, por su misericordia limpie, y purifique à todos los que à ella vengan sin pecado mortal, y por la autoridad de los Apostoles Pedro, y Pablo, y por la nuestra, merezcan perdon de todos sus pecados en qualquier tiempo del año.

Item, San Gregorio Papa, que consagrò la dicha Iglesia, hecha despues que la destruyeron los Hereges, confirmò la Indulgencia puesta por el Bienaventurado Silvestre, arriba dicho.

Item, el Papa Bonifacio dixo: Las Indulgencias de la Iglesia Lateranense, no las puede numerar sino solo Dios, y yo todas las Indulgencias confirmo.

Item, en la Fiesta de S. Salvador, cuya Imagen

visible, y milagrosamente se apareciò al Pueblo Romano; conviene à saber, quando el Papa Silvestre consagrò la dicha Iglesia, donde estaba junto el Pueblo Romano, entonces apareciò visiblemente à todo el Pueblo de la Ciudad, la qual Imagen quedò en la pared, y cada dia se puede vèr, ni se pudo quemar quando la Iglesia se quemò; y ay remission de todos los pecados.

Item, el Papa Bonifacio dixo: Si alguno viniere à nuestra Sede Lateranense, por causa de devocion, oracion, y peregrinacion, de toda mancha de pecado sea limpio.

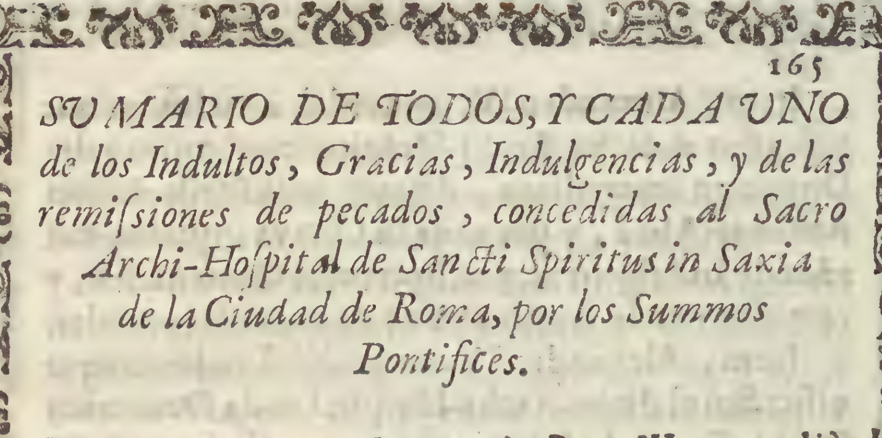
Item, en la Iglesià, en la Capilla de S. Juan Baptista, en la qual no entran mugeres, de el mismo modo ay remission de todos los pecados.

Item, en la Capilla de San Lorenzo, en la qual de la misma manera no entran mugeres, la qual se llama Sancta Sanctorum, ay remission de todos los pecados.

Item, si los hombres supieran las Indulgencias de la Iglesia Lateranense, dixeran, que eran tantas, que no les conviene ir al Santo Sepulcro.



Item,



SUMARIO DE TODOS, Y CADA UNO de los Indultos, Gracias, Indulgencias, y de las remiſsiones de pecados, concedidas al Sacro Archi-Hoſpital de Sancti Spiritus in Saxia de la Ciudad de Roma, por los Summos Pontifices.

PRimeramente, Inocencio Papa III. concediò à todos los Fieles Chriſtianos de ambos ſexos, que viſitaren el dicho Archi-Hoſpital, ò alguno de ſus miembros, en la Feſtividad de la Natividad de Nueſtro Señor, y en toda ſu Octava, dos mil y ochocientos años de Indulgencia.

Item, Alexandro Papa IV. concediò à todos los que viſitaſſen el dicho Archi-Hoſpital, ò alguno de ſus miembros dependientes dèl, en la Feſtividad de Sancti Spiritus, y en toda ſu Octava, que ſe celebra en el mes de Enero, Indulgencia de quatro mil años, y ochocientas Quarentenas, y remiſsion de la ſeptima parte de todos ſus pecados.

Item, Celeſtino Papa V. concediò à todos los que viſitaſſen el dicho Archi-Hoſpital, ò alguno de ſus miembros dependientes dèl, en la Feſtividad de la Epiphania, y en toda ſu Octava, cien mil años de Indulgencia graciosamente.

Item, Alexandro IV. concediò à todos los que visitassen el dicho Archi-Hospital en el mismo dia Domingo immediato, despues de la Fiesta de San Antonio Abad, y por toda su Octava, quatro mil años de Indulgencia, y ochocientas Quarentenas, y remission de la septima parte de todos sus pecados.

Item, Alexandro IV. concediò à todos los que visitassen el dicho Archi-Hospital en la Dominica Omnis Terra, Indulgencia de tres mil años, y otras tantas Quarentenas, y remission de la tercera parte de todos sus pecados.

Clemente Papa V. concediò à todos los que visitassen el dicho Archi-Hospital en la Dominica de Resurreccion, y toda su Octava, dos mil años de Indulgencia, y ochocientas Quarentenas.

Bonifacio Papa VIII. concediò à los que visitassen dicho Archi-Hospital en la Festividad de la Ascension de Nuestro Señor, y por toda su Octava, Indulgencia de dos mil años, y ochocientas Quarentenas.

Clemente VI. concediò à todos los que visitassen el dicho Sagrado Archi-Hospital en el dia de Pentecostes, y por toda su Octava, ocho mil años de Indulgencia, y remission plenaria de todos sus pecados, y otras tantas Quarentenas.

Celestino Papa V. concediò à todos los que visitassen

tassen el dicho Archi-Hospital en la Festividad del mui Sagrado Cuerpo de Christo, y en todos los dias de su Octava, Indulgencia de dos mil años, y remision de la septima parte de sus pecados.

Inocencio Papa VI. concediò à todos los que visitassen el dicho Archi-Hospital en la Festividad de la Assumpcion de la Bienaventurada MARIA siempre Virgen, Indulgencia de dos mil años, y otras tantas Quarentenas.

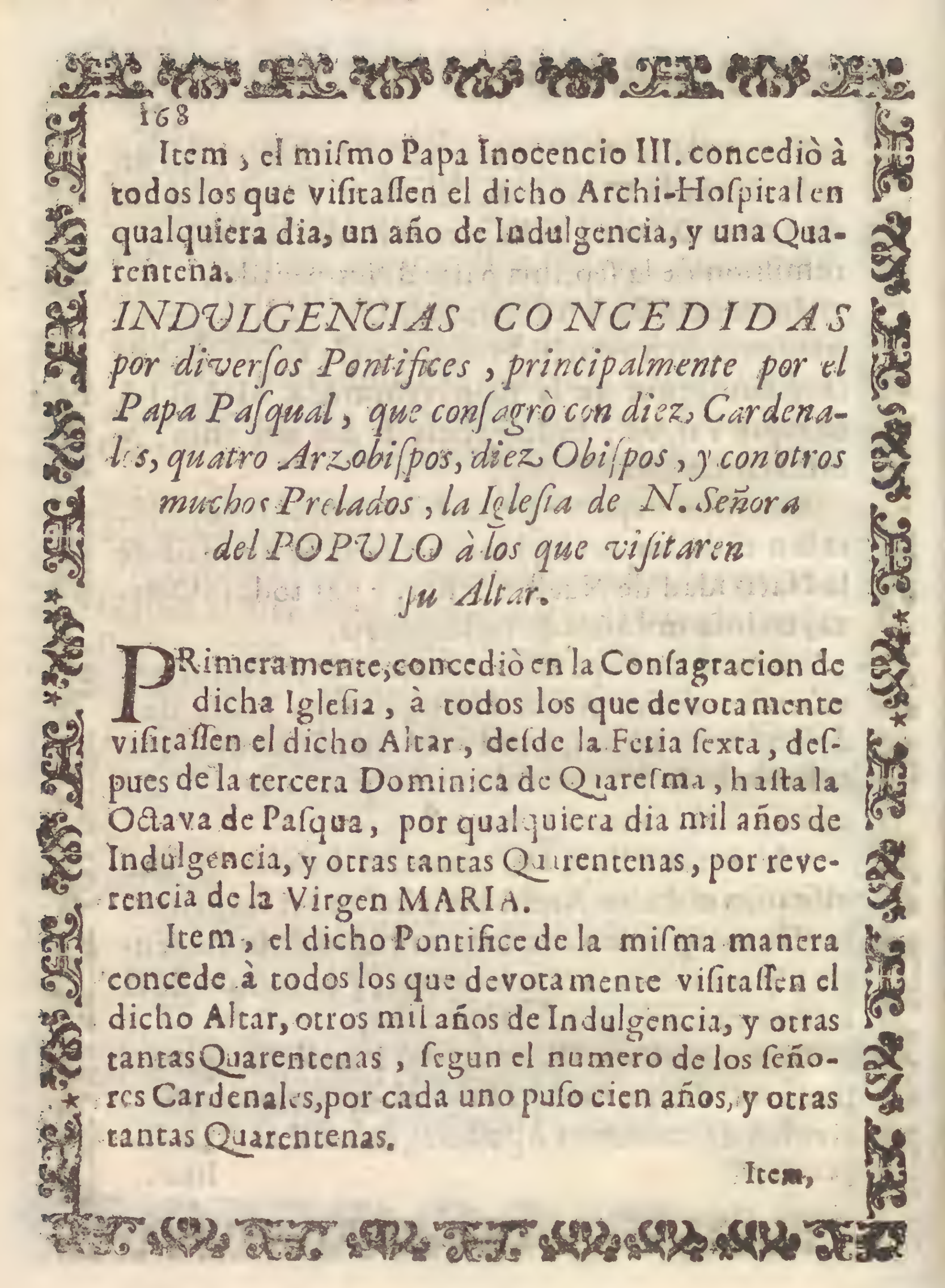
Celestino Papa V. concediò à todos los que visitassen el dicho Archi-Hospital en la Festividad de la Natividad de Nuestro Señor, y por toda su Octava, treinta mil años de Indulgencia.

Benedicto Papa XII. concediò à todos los que visitassen dicho Archi-Hospital en la Festividad de Todos los Santos, y todos los dias siguientes, hasta la Fiesta de S. Leonardo, Indulgencia de tres mil años, y otras tantas Quarentenas.

Alexandro Papa IV. concediò à todos los que visitassen el dicho Archi-Hospital todos los primeros Domingos de cada mes, mil años de Indulgencia, y otras tantas Quarentenas, y remision de la tercera parte de todos sus pecados.

Inocencio Papa III. concediò à todos los que visitassen el dicho Archi-Hospital en qualquiera Festividad de los Santos Apostoles, dos mil años de Ingencia.

Item,



Item, el mismo Papa Inocencio III. concediò à todos los que visitassen el dicho Archi-Hospital en qualquiera dia, un año de Indulgencia, y una Quarentena.

INDULGENCIAS CONCEDIDAS por diversos Pontifices, principalmente por el Papa Pasqual, que consagrò con diez Cardenales, quatro Arzobispos, diez Obispos, y con otros muchos Prelados, la Iglesia de N. Señora del POPULO à los que visitaren su Altar.

PRimeramente, concediò en la Consagracion de dicha Iglesia, à todos los que devotamente visitassen el dicho Altar, desde la Feria sexta, despues de la tercera Dominica de Quaresma, hasta la Octava de Pasqua, por qualquiera dia mil años de Indulgencia, y otras tantas Quarentenas, por reverencia de la Virgen MARIA.

Item, el dicho Pontifice de la misma manera concede à todos los que devotamente visitassen el dicho Altar, otros mil años de Indulgencia, y otras tantas Quarentenas, segun el numero de los señores Cardenales, por cada uno puso cien años, y otras tantas Quarentenas.

Item,

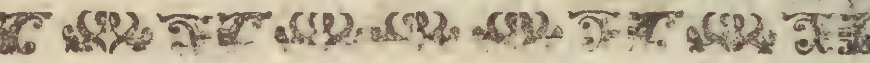
Item, el dicho Pontifice concediò otros treinta y ſeis años, y otras tantas Quarentenas de Indulgencia à los que devotamente viſitaſſen el dicho Altar, ſegun el numero de los otros Prelados, por cada uno un año, y una Quarentena.

Item, Gregorio IX. concediò à los que vinieſſen à dicha Igleſia verdaderamente penitentes, y confeſſados, en todas las Feſtividades de Nueſtra Señora, y por todas ſus Octavas, y en la Fieſta de S. Auguſtin, y en ſu Octava, y en las Feſtividades de Navidad, Reſurreccion, Aſcenſion, y Pentecoſtes, y deſde el dia de la Conſagracion de la miſma Igleſia, haſta la Octava de Paſqua, ſetecientos años de Indulgencias, y otras tantas Quarentenas.

Item, el Vicario de N. M. S. Padre, y ſeñor Clemente Papa IV. de orden del dicho Pontifice, puſo en cada un año à todos los que devotamente vinieſſen à la dicha Igleſia en la ſegunda Dominica de Junio, ſiete años de Indulgencia, y otras tantas Quarentenas.

Item, el dicho Vicario del dicho Clemente Papa IV. concediò à los que devotamente vinieſſen à la dicha Igleſia en la Fieſta del Venerable Doct. San Auguſtin, y en toda ſu Octava, ſiete años de Indulgencia, y otras tantas Quarentenas.

Item, en el ultimo año del Pontificado de Boni-



facio Papa VIIJ. por ſu autoridad, el ſeñor Patriarcha de Conſtantinopla, y el ſeñor Arzobiſpo Bituricenſe, concedieron quarenta años de indulgencia, y otras tantas Quarentenas à los que devotamente viſitaren la dicha Igleſia en la Feſtividad de Santa Catalina, y San Egidio.

Las quales Indulgencias todas juntas el dicho Papa Bonifacio las concediò, y confirmò, para que las ganaſſen deſde el dia de la Conſagracion de la miſma Igleſia, haſta la Octava de Paſqua, por reverencia de Nueſtra Señora Madre de Dios.

Item, el Vicario del ſeñor Clemente Papa Quarto concediò diez y ſiete años, y otras tantas Quarentenas de indulgencia à los que viſitaſſen dicha Igleſia, deſde el dia de la Conſagracion de la miſma Igleſia, haſta la Octava de Paſqua.

Item, Sixto Papa Quarto concediò à todos, y à cada uno de los Fieles Chriſtianos de ambos ſexos, que verdaderamente penitentes, y confeſſados viſitaren la dicha Igleſia todos los años, en las Feſtividades de la Natividad, Concepcion, Purificacion, Anunciacion, Viſitacion, y Aſſumpcion de Nueſtra Señora, deſde las primeras Viſperas de cada Fieſta, haſta las ſegundas, remiſsion, y venia de todos ſus pecados.

Item, el Papa Sixto, arriba dicho, concediò à

todos

todos los Fieles Christianos de ambos sexos, y verdaderamente penitentes, y confessados, que visitaren la dicha Iglesia en qualquiera Sabado de las semanas de la Quaresma todos los años, remission de todos sus pecados.

Item, Gregorio Decimotercio concediò indulgencia plenaria perpetua à todos los que confessados, y comulgados visitaren la dicha Iglesia todos los Sabados del año, como consta por su Breve despachado en el dia 25. de Enero de 1582.

SUMARIO DE TODAS, Y CADA UNA de las Gracias, y remission de pecados, concedidas al Venerable Archi-Hospital de los incurables.

LEON Papa X. concediò, y quiso que cada uno de los Hermanos presentes, y venideros del dicho Archi-Hospital, y los Hermanos de otras Cofradias agregadas al dicho Archi-Hospital, como miembros dèl, puedan elegir algun Sacerdote Secular, ò de qualquiera Orden regular, por su Confessor, ò el qual informado de su vida, y oìdas con cuidado, y diligencia sus culpas, los pueda absolver de todos, y cada uno de sus pecados, y delitos, aunque sean graves en grande manera, y enor-

enormes, aunque ſean de tal calidad, por los quales ſea neceſſario conſultarlos à la Sede Apoſtolica, y reſervados à la miſma Sede (como no ſean las ofenſas hechas à la libertad Eclesiaſtica, del crimen de la Heregia, de rebelion, ò conſpiracion contra la Perſona, ò Eſtado del Pontifice Romano, ò contra la Sede Apoſtolica, el falſificar las Letras, Suplicas, y Comiſsiones Apoſtolicas, el invadir, hurtar, ocupar, ò desbaſtar las tierras, ò el mar, ſugetos, mediata, ò immediata à la Igleſia Romana: las ofenſas hechas à la Perſona contra el Obiſpo, ò contra otro Prelado; el prohibir la devolucion de las cauſas à la Curia Romana: el llevar armas, y otras coſas, prohibidas à las tierras de los Infieles) una vez en la vida, y en otros caſos todas las veces que fuere ocaſion oportuna, y por las culpas, pecados, y delitos, el dicho Confeſſor les abſuelva debidamente, y les imponga ſaludable penitencia.

Item, el dicho Pontifice dà facultad para que el Confeſſor les pueda comutar à los dichos Hermanos qualeſquiera votos (como no ſea el ultramarino, el de viſitar limina Apoſtolorum San Pedro, y San Pablo de la Ciudad, y de la miſma manera el de ir à Santiago de Galicia, y a Nueſtra Señora de Loreto, el de la Religion, y Caſtidad) en otras obras de piedad.

Item,

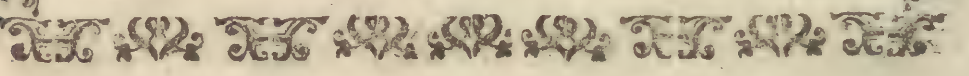
*I*tem, el dicho Pontifice dà facultad al mismo Confessor, ù à otro qualquiera, para que pueda absolver à los dichos Hermanos, de todos los pecados, de los quales estuvieren de corazon contritos, ò confessados, una vez en la vida, y en el articulo de la muerte, quando le pareciere al dicho Confessor que està en èl aunque entonces no muera.

*I*tem, el dicho Pontifice instituyò, y ordenò, que los mismos Hermanos en el tiempo de Quaresma, y en otros tiempos del año, en los quales por estaciones acostumbran visitar algunas *I*glesias, dentro, y fuera de la Ciudad, visitando la *I*glesia del dicho Archi-Hospital devotamente, gozen las mismas *I*ndulgencias, y remisiones de pecados, que consiguieran si las dichas estaciones, è *I*glesias visitassen.

*I*tem, concede à todos los Fieles Christianos de ambos sexos, que visitaren el dicho Archi-Hospital, ò su *I*glesia los Sabados del año, perdon de la tercera parte de las penitencias impuestas; y à los que visitaren el dicho Archi-Hospital, ò *I*glesia en las Festividades del mismo Santiago, y de la Concepcion de la Gloriosissima Madre de Dios Maria, desde las primeras Visperas de cada Festividad, hasta otro dia puesto el Sol, cada año *I*ndulgencia, y remission plenaria de todos sus pecados.

*I*tem, concede à todos los Fieles Christianos de

ambos



ambos ſexos, que eſtando buenos viſitaren por ſus perſonas, y eſtando enfermos por otras, la *I*gleſia, ò *I*gleſias, Capillas, Oratorios del dicho Archi-Hoſpital, y del miſmo modo de ſus miembros, en las Feſtividades de la Anunciacion de Nueſtra Señora, y en la Commemoracion de Todos los Santos, y en la de los Santos Apoſtoles San Felipe, y Santiago, deſde las primeras Viſperas de cada Feſtividad, haſta otro dia pueſto el Sol, como vayan contritos, confeſſados, y comulgados, *I*ndulgencia plenaria, ò remiſsion de todos ſus pecados.

*I*tem, Leon Papa X. comunicò al dicho Archi-Hoſpital, y à todos ſus miembros que dependan dèl, todas las *I*ndulgencias que tiene, y goza San Salvador, ad Sancta Sanctorum, & Charitatis de la Ciudad, Societatum, & Sancti Spiritus.



SUMARIO DE TODAS, Y CADA UNA DE las Gracias, Indulgencias, y Remissiones de pecados, de la Venerable Compañia de San Juan Baptista degollado, que antiaguamente se llamaba de la Misericordia de la Ciudad.

PRimeramente, Inocencio Papa Octavo, diò facultad à todos los Hermanos de la dicha Archi-Confraternidad, para elegir Confessor que los absuelva de los casos reservados (exceptuando con todo esso los contenidos en la Bula de la Cena del Señor) una vez en la vida, y en otros casos, todas las veces que huviere necessidad, con facultad de commutarles qualesquier votos (como no sea el ultramarino, el visitar limina Apostolorum San Pedro, y S. Pablo, el de ir à Santiago de Galicia, el de Religion, y Castidad) una vez en la vida, y otra en el articulo de la muerte; y juntamente les concediò *I*ndulgencia plenaria graciosamente.

*I*tem, concediò *I*ndulgencia de veinte y cinco años à todos los Fieles Christianos de ambos sexos, que verdaderamente penitentes, y confessados devo-

votamente visitaren las dicha *I*glesia, desde las primeras Visperas, hasta el otro dia puesto el Sol, de la Fiesta de San Juan Baptista degollado.

Leon Papa X. confirmò las *I*ndulgencias, y Gracias concedidas por el dicho *I*nocencio, y concediò mas otros veinte años à todos los Fieles en cada un año, visitando la dicha Iglesia en la dicha Festividad.

Item, concediò *I*ndulgencia de diez años à todos los Fieles Christianos, que todos los Domingos del año visitaren devotamente la dicha Iglesia.

*I*tem, concediò Indulgencia de siete años, y otras tantas Quarentenas à todos los que consolaren à los Ajusticiados hasta lo ultimo de sus vidas, y acompañaren sus cuerpos en sus entierros.

Clemente Papa VII. confirmò las Gracias, è Indulgencias concedidas por los dichos Pontifices *I*nocencio, y Leon, y concediò *I*ndulgencia plenaria, y remission de todos los pecados à todos, y cada uno de los Fieles Christianos, que verdaderamente penitentes, y confessados, ò con firme proposito de confessarse en los tiempos dispuestos por derecho, visitaren la dicha *I*glesia en el dia de la Pasqua de Resurreccion, y en el dia de la Festividad de la Degollacion de San Juan Baptista, desde las primeras Visperas, hasta el otro dia puesto el Sol.

Paulo III. confirmando todas las Gracias, remissiones de pecados arriba dichas, concediò à los dichos Hermanos, que pudiessen usar, ganar, y gozar de todos, y cada uno de los Privilegios, è indultos, de los quales gozan todas otras Hermandades, en la Festividad de la Assumpcion deNuestra Señora en el mes de Agosto.

Pio V. concediò diez años de indulgencia, y otras tantas Quarentenas, à todos los Fieles Christianos de ambos sexos, todas las veces que en el dia de la Festividad de la Degollacion de S. Juan Baptista devotamente visitaren la dicha Iglesia, y devotamente hicieren oracion à N. Señor, desde las primeras Visperas, hasta otro dia puesto el Sol.

Item, el dicho Pontifice concediò à todos los Fieles Christianos cien años de Indulgencia, como queda dicho arriba, todas las veces que los Domingos devotamente visitaren la dicha Iglesia.

Item, el dicho Pontifice concediò quarenta dias de Indulgencia à todos los Fieles Christianos, todas las veces, que un dia de cada semana visitaren la dicha Iglesia.

INDULGENCIAS DE LA VIRGEN MARIA Madre de Dios, que hablò à San Gregorio Papa, que se halla à espaldas del Altar Mayor de la Venerable Iglesia de los Santos S. Cosme, y S. Damian de la dicha Ciudad.

ESta verdadera Imagen, que hablò al Bienaventurado San Gregorio Papa, en esta manera: Quare amplius non salutas me, cum semper Imaginem meam prætereundo, salutares consueveras? Còmo no me saludas mas, quando siempre que passabas por delante de mi Imagen acostumbrabas à saludarla? San Gregorio orò, y pidiò perdon delante de la dicha Imagen, y por esto concediò à todos los que celebrassen, ò hiciessen celebrar el Santo Sacrificio de la Missa, que sin duda el alma por quien se celebrare, se librarà de las penas de el Purgatorio.

Item, concediò el dicho Santo, à todos los que de rodillas rezaren delante de la dicha Imagen tres Padres Nuestros, y tres Ave Marias, todas las veces que orare, quinze años de Indulgencia.

Item, concediò à todos los que visitaren el Altar Mayor de dicha Iglesia, que debaxo dèl estàn los

cuer-

cuerpos de los Santos San Cosme, y San Damian, Antimo, Leancio, y Emprepio, que fueron puestos por San Gregorio Papa IV. diez mil años de Indulgencia en el dia de la Estacion de la dicha Iglesia; y en el dia de los Santos San Cosme, y San Damian, y por toda su Octava, Indulgencia plenaria, y en otros dias innumerables Indulgencias.

SUMARIO, O EPILOGO DE LAS Indulgencias, y Gracias de la Iglesia de Santiago de Galicia.

PRimeramente, à todos, y à cada uno de los Fieles Christianos de ambos sexos, se les concede perdon de la tercera parte de todos sus pecados, todas las veces que visitaren la dicha Iglesia.

Item, à toda persona que en ìr, ò estàr allà, ò volver de su Peregrinacion despues de aver visitado la Iglesia de Santiago, estando contrito muriere, se le concede Indulgencia plenaria de todos, y cada uno de sus pecados,

Item, se concede à todos los que acompañaren las Processiones, que acostumbran à hacer en di-

cha Iglesia, por qualquiera de estas asistencias, quarenta dias de verdadera penitencia, y otras tantas por toda la semana siguiente; y si se hicieren en dias de Fiesta, alcanzaràn los que acompañaren, trecientos dias mas.

Item, en la Fiesta de la Dedicacion de la dicha Iglesia, desde las primeras Visperas, hasta otro dia puesto el Sol, se concede à los que visitaren dicha Iglesia seiscientos dias de Indulgencia, y perdon de la tercera parte de todos sus pecados.

Item, se concede à todos los que estuvieren presentes, y asistieren à la Missa que celebrare el Arzobispo, ò Cardenal en el Altar de Santiago, demàs de las dichas Indulgencias, otros doscientos dias de verdadera Indulgencia.

Calixto Papa, concediò quando la Fiesta de Santiago que cae en Domingo, todo aquel año à todos los Fieles Christianos que visitaren la dicha Iglesia, estando contritos, y aviendo confessado, absolucion plenaria de culpa, y pena.

Item, nuestro muy Santo Padre, y señor Leon Papa, en su Bula despachada à favor de la dicha Archi-Confraternidad de Roma, y à los dependientes de ella, como la Hermandad de la Santa Caridad desta Ciudad, hace participes à los dichos Hermanos, de todos los ayunos, y Divinos Oficios,

cios,

cios, y de otros qualesquiera bienes espirituales, que en qualquiera parte de todo el Mundo se hicieren.

Y asimismo concede todas las Indulgencias, Gracias, è Indultos referidos, à los bien hechores que dieren algunas limosnas, por tiempos, ò perpetuas à la dicha Hermandad, para el mayor socorro, y consuelo de los pobres, que tambien consta por la dicha Bula del dicho Pontifice Leon.

E

YO DON DIEGO DE Ayllon Bellosillo, Presbytero, Capellan de su Magestad, en su Real Capilla de Nuestra Señora de los Reyes, sita en la Santa Iglesia Metropolitana de esta Ciudad de Sevilla, indigno Hermano de la Santa Caridad de Jesu Christo, Notario Apostolico, saquè estos Capitulos en nuestra lengua Castellana de un Instrumento escrito en pergamino, que està autorizado en la forma que dèl parece, al qual me refiero, que està escrito en lengua Latina, y se sacò de entre los Papeles que estàn en el Archivo de la Casa de la Santa Caridad de Jesu Christo, extramuros de esta Ciudad; para cuyo efecto me fue exhibido: en testimonio de lo qual lo firmè, y signè en Sevilla, en diez de Julio de mil y seiscientos y sesenta y cinco años. En testimonio de verdad. D. Diego de Ayllon Bellosillo, Notario Apostolico.

*** *** ***

PETICION.



L HERMANO MAYOR, Y HERmanos de la Santa Caridad de Nuestro Señor Jesu Christo, sita en la Iglesia de San Jorge, extramuros de esta Ciudad, decimos: Que en los Archivos de dicha nuestra Hermandad, hemos hallado un Breve, ò Bula original, por el qual parece, que siendo Protector de la Archi-Cofraternidad de la Santa Caridad de Roma, el Eminentissimo señor Julio Antonio Sactorio, à peticion de la dicha nuestra Hermandad, y con la facultad que N. M. S. P. y Señor Leon Papa diò à la dicha Archi-Confraternidad en su Bula, despachada en el año de la Encarnacion de el Señor de 1519. en 28. de Enero, en el año septimo de su Pontificado. Y en el año de 1586. la dicha Archi-Confraternidad de Roma agregò à sì la dicha nuestra Hermandad, para que gozassemos los mismos Indultos, Privilegios, Gracias

cias, è Indulgencias que goza la dicha Archi-Confraternidad, y juntamente las que se ganan en otras Iglesias dentro, y fuera de Roma, como consta de la dicha Bula inserta en la de agregacion, que presentamos, con la solemnidad necessaria, y juntamente el trassumpto de las dichas Indulgencias, y Gracias, y traduccion en romance de ellas, para que mejor las entiendan nuestros Hermanos, y para que con mayor fervor sirvan à Dios Nuestro Señor en las obras de Caridad.

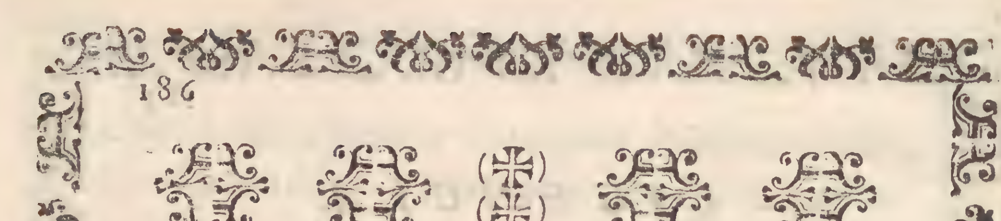
Por tanto à V.md. pedimos, y suplicamos; que siendo servido mande se le lleven las dichas Bulas, y traduccion de Indulgencias, y con vista de ellas, dàrnos licencia para que se puedan imprimir, para incorporarlas en nuestra Regla.

LICENCIA.

EN la Ciudad de Sevilla, en onze de Julio de mil y ſeiſcientos y ſeſenta y cinco años, el ſeñor Doctor Don Diego Treviño, Proviſor, y Vicario General de Sevilla, y ſu Arzobiſpado. Aviendo viſto las Bulas que ſe preſentan con eſta Peticion, y Originales, dixo, que daba, y diò licencia para que ſe pueda imprimir la traduccion, y Sumario de las Indulgencias contenidas en dichas Bulas. Y aſsi lo proveyò, mandò, y firmò. Doctor Treviño. Diego de Guzman, Notario.

LAUS DEO.





LICENCIA DE EL JUEZ Ordinario.

EL Doctor Don Juan de Monroy, Canonigo de la Santa Iglesia Metropolitana, y Patriarchal de esta Ciudad de Sevilla, Governador, Provisor, y Vicario General en ella, y su Arzobispado: Doy licencia por lo que me toca, como Ordinario que soy de este Arzobispado, para que se pueda reimprimir la Regla, y Constituciones de la muy humilde Hermandad de la Hospitalidad de la Santa Caridad de Nuestro Señor Jesu Christo; sita en su Casa, y Hospital de el Señor San Jorge extramuros de esta Ciudad, que fue vista, aprobada, y confirmada por el señor Doctor Don Gregorio Bastan, y Arostigui, Provisor, y Vicario General, que fue de esta Ciudad, y su Arzobispado mi antecessor en quatro de Octubre del año passado de mil seiscientos y setenta y cinco, segun, y en la conformidad

que

que entonces ſe imprimiò: Atento à no contener coſa que ſe oponga à nueſtra Santa Fè Catholica, y buenas coſtumbres. Dada en Sevilla à veinte y quatro de Abril de mil ſetecientos y tres años.

Doctor Don Juan de Monroy.

Por mandado del ſeñor Proviſor.

Juan Franciſco Alvarado.
Notar. mayor.


175
HER
DEL
CAR
DAD
38